

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

2753

1176

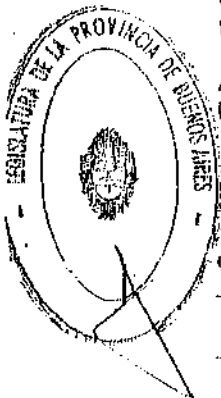
*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 14393

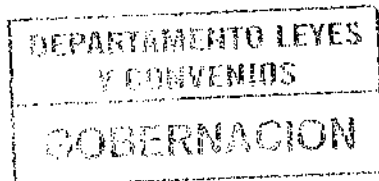
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I PRESUPUESTO DE GASTOS Y  
RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

*Art. 1º* Fijase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$139.019.619.800) el total de Erogaciones Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social) para el Ejercicio 2013, con destino a cada una de las Jurisdicciones y Organismos que se indican en el artículo 2º, cuya Clasificación Económica se detalla en las Planillas Anexas N° 1, 2, 2 bis, 3 y 4, que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2º - El importe a que se refiere el artículo anterior, será asignado a las Jurisdicciones y Organismos que se indican a continuación:

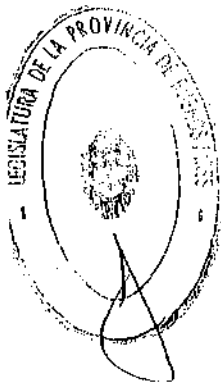


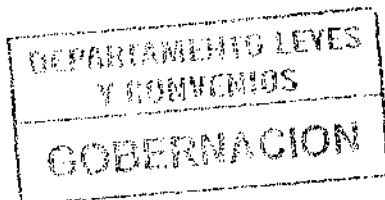
JURISDICCION	CIFRAS EN PE-
SOS	
ADMINISTRACION CENTRAL	67.662.457.075
GOBERNACION	1.934.604.670
- Secretaría General de la Gobernación	1.084.603.070
- Secretaría de Derechos Humanos	32.616.500
- Secretaría de Participación Ciudadana	40.569.000



14393  
1176

- Secretaría de Espacio Público	98.495.500
- Secretaría de Niñez y Adolescencia	678.419.800
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	887.678.197
MINISTERIO DE GOBIERNO	70.816.900
MINISTERIO DE ECONOMÍA	28.786.345.761
- Créditos Específicos	488.400.315
- Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia	28.297.945.446
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD	13.946.627.947
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	286.866.521
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	194.084.200
MINISTERIO DE SALUD	9.165.025.966
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	1.748.487.290
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	3.876.453.000
MINISTERIO DE TRABAJO	222.438.500
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	116.792.852
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO	76.754.000
FISCALÍA DE ESTADO	151.478.290
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	43.022.200
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	91.470.200
TRIBUNAL DE CUENTAS	174.500.181
JUNTA ELECTORAL	14.559.400
PODER JUDICIAL	5.863.905.100
- Administración de Justicia	3.858.556.700
- Ministerio Público	2.005.348.400



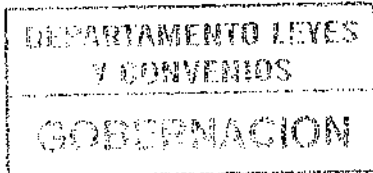


14393

1176

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	10.546.500
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
48.940.394.825	
- Comisión de Investigaciones Científicas	
101.956.500	
- Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (UEFP)	
	427.558.800
- Ente Administrador Astillero Río Santiago	
656.775.800	
- Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (COR.FO.-RÍO COLORADO)	
31.739.300	
- Dirección de Vialidad	
1.986.966.900	
- Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.)	292.195.000
- Instituto de la Vivienda	1.195.732.400
- Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (O.C.E.B.A.)	144.822.500
- Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.)	38.345.000
- Autoridad del Agua	143.474.200
- Comité de Cuenca del Río Reconquista	19.521.160
- Patronato de Liberados Bonaerense	140.693.980
- Dirección General de Cultura y Educación	41.824.789.455
- Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires	416.845.500
- Universidad Provincial del Sudoeste (U.P.S.O.)	26.749.600
- Universidad Pedagógica Provincial	34.910.100
- Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (O.P.D.S)	83.239.100
- Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos	





14393  
1176

Aires (ARBA)	1.359.680.030
- Universidad Provincial de Ezeiza	14.399.500
<b>INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL</b>	<b>22.416.767.300</b>
- Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires	3.519.098.000
- Instituto de Previsión Social	16.758.462.900
- Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires	2.139.206.400
<b>TOTAL</b>	<b>139.019.619.800</b>

**ARTÍCULO 3º** - Dentro del importe total del presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital establecido para la Secretaría General de la Gobernación en el artículo 2º de la presente Ley, se incluyen los montos correspondientes a los presupuestos de Erogaciones Corrientes y de Capital de las siguientes Secretarías de Estado:

	CIFRAS EN PESOS
Secretaría General de la Gobernación - Crédito Específico	691.170.430
Secretaría de Deportes	110.498.700
Secretaría de Turismo	52.337.000
Secretaría Legal y Técnica	32.747.600
Secretaría de Comunicación Pública	113.703.680
Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos	30.985.800
Coordinación General Unidad Gobernador	53.059.860

**ARTÍCULO 4º** - Los presupuestos de Erogaciones Corrientes y de Capital de las Cuentas Especiales no detallados en el artículo 2º de la presente Ley y cuyos importes se incluyen en las correspondientes Jurisdicciones u Organismos, son los siguientes:

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**

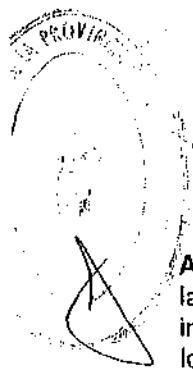
CIFRAS EN PESOS

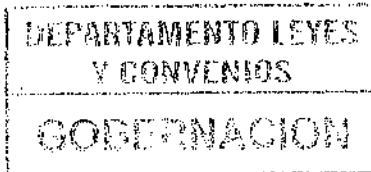
Trabajos Penitenciarios Especiales 1.930.000

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito (U.C.O.) 91.818.532  
Fondo Permanente de Desarrollo Municipal 128.610.393

**MINISTERIO DE SALUD**





14393

1176

Fondo Provincial de Salud	179.000.000
Fondo Provincial de Trasplantes	49.599.000
Programa Materno Infantil	355.914.000

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	
Fondo Provincial de Puertos	172.482.121

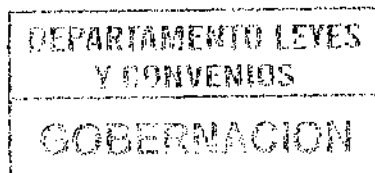
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN	
Fondo Provincial de Educación	1.000.000

**ARTÍCULO 5º.** Estímase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 135.613.225.277) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinado a atender las Erogaciones a que se refieren los artículos 1º y 2º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las Planillas Anexas N° 5, 6, 7 y 8, que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
TOTAL RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL	109.943.607.371
- Corrientes	107.117.497.044
- De Capital	2.826.110.327
TOTAL RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	3.417.280.606
- Corrientes	2.603.148.483
- De Capital	814.132.123
TOTAL RECURSOS DE INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	22.252.337.300
- Corrientes	22.252.337.300
- De Capital	0
TOTAL RECURSOS	135.613.225.277

**ARTÍCULO 6º** - Estímase el Balance y Resultado Financiero Preventivo para el Ejercicio 2013 de acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las Planillas Anexas N° 9, 10, 11, 11 bis, 12 y 13 que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1. Erogaciones (Art. 1º y 2º)	139.019.619.800



14393

1176

2. Recursos (Art. 5°)	135.613.225.277
3. Necesidad de Financiamiento (1-2)	3.406.394.523
4. Fuentes Financieras	13.704.678.403
- Disminución de la Inversión Financiera	10.826.500
- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	13.693.851.903
5. Aplicaciones Financieras	10.298.283.880
- Inversión Financiera	1.993.364.370
- Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	8.304.919.510
Resultado Financiero (3-4+5)	0

**ARTÍCULO 7°** - Los importes que en concepto de Gastos Figurativos se incluyen en las Planillas Anexas N° 20, 21, 22, 23, 24 y 25 que forman parte integrante de la presente Ley, por la suma total de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 50.700.767.333) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social, hasta las sumas que para cada caso se establecen en las respectivas Planillas Anexas N° 14, 15, 16, 17, 18 y 19, las que forman parte integrante de la presente Ley.

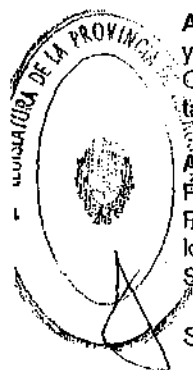
**ARTÍCULO 8°** - Fijase en 331.710 el número de cargos de la Planta Permanente y en 101.224 el número de cargos de la Planta Temporaria en las Jurisdicciones y Organismos incluidos en los artículos 1° y 2° de la presente Ley, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 26, que forma parte integrante de la presente Ley.

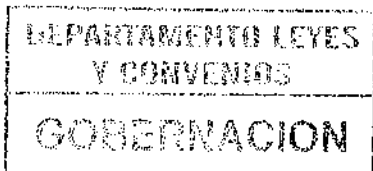
**ARTÍCULO 9°** - Dentro del número total de cargos de Planta Permanente y Planta Temporaria consignado para la Secretaría General de la Gobernación en la Planilla Anexa N° 26, a la cual remite el artículo 8° de la presente Ley, se incluyen los cargos de Planta Permanente y Planta Temporaria correspondientes a las siguientes Secretarías de Estado:

Secretaría General de la Gobernación

	Total de Cargos	Planta Permanente	Planta Temporaria
-Crédito Específico	1.231	974	257
Secretaría de Deportes	140	105	35
Secretaría de Turismo	195	158	37
Secretaría Legal y Técnica	149	137	12
Secretaría de Comunicación Pública	291	263	28
Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos	256	256	0
Coordinación GraI Unidad Gobernador	245	104	141

**ARTÍCULO 10** - Fijase en 14.911 el número de cargos de la Planta Permanente y en 2.763 el número de cargos de la Planta Temporaria de los Organismos incluidos en el artículo 12 de la presente Ley, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 27, que forma parte integrante de la presente Ley.





14393  
1176

**ARTÍCULO 11** - Fijase en 826.710 la cantidad de horas cátedra para el Personal Docente Titular (Planta Permanente) y en 1.917.031 la correspondiente al Personal Docente Provisional (Planta Temporaria) de los Organismos comprendidos en los artículos 1º, 2º y 12 de la presente Ley, de acuerdo a la Planilla Anexa N° 28, que forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTÍCULO 12** - Fijase en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL (\$ 29.535.922.000), los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 2013, estimándose los Recursos destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas N° 29, 30, 31 y 32, que forman parte integrante de la presente Ley:

ORGANISMOS	CIFRAS EN PESOS
Instituto Provincial de Lotería y Casinos	15.642.610.000
Instituto Obra Médico Asistencial	8.110.357.000
Banco de la Provincia de Buenos Aires	5.782.955.000

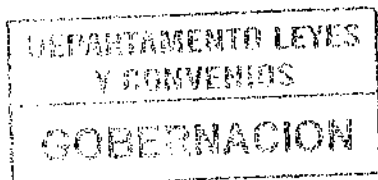
**ARTÍCULO 13** - Apruébanse para el Ejercicio 2013 las Cuentas de Ahorro - Inversión - Financiamiento de las Empresas y Sociedades Anónimas integradas total o mayoritariamente por bienes y/o aportes del Estado Provincial y Fondos Fiduciarios, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa N° 33, que forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTÍCULO 14** - Establécese para la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente Ley, en las sumas que se indican a continuación, los compromisos diferidos correspondientes al Ejercicio 2013:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1er. Diferido	9.206.053.500
2do. Diferido	4.960.436.400
3er. Diferido	2.256.833.400

**ARTÍCULO 15** - Fijanse en las sumas que para cada caso se indica los importes diferidos de los Organismos citados en el artículo 12 de la presente Ley, para el Ejercicio 2013:

ORGANISMOS	CIFRAS EN PESOS
INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS	
1er Diferido	3.850.000
2do Diferido	3.650.000
3er Diferido	4.500.000



14393

1176

**INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL**

1er. Diferido	4.000.000
2do. Diferido	2.000.000
3er Diferido	0

**BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

1er. Diferido	438.780.600
2do. Diferido	199.487.800
3er. Diferido	99.743.900

**ARTÍCULO 16** - Fijanse los importes máximos destinados a Gastos Funcionales en los que se indican a continuación:

1- Para los Consejeros Titulares del Consejo de la Magistratura: los importes máximos indicados en el Apartado I de la Planilla Anexa N° 34, que forma parte integrante de la presente Ley;

2- Para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial: los que resulten de aplicar los porcentajes que se indican apartado 2 de la Planilla Anexa N° 34 que forma parte integrante de la presente Ley, en las formas que establecen las Leyes Nros. 10.475; 10.641 y normas concordantes.

La utilización de los Gastos Funcionales establecidos por el presente artículo será dispuesta por los funcionarios respectivos, sin sujeción a las disposiciones inherentes al régimen de contrataciones y rendición de cuentas, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen.

**ARTÍCULO 17** - Fijanse los importes anuales correspondientes a los funcionarios detallados en la Planilla Anexa N° 35 en concepto de Erogaciones Reservadas y Situaciones de Emergencia, en las sumas que se detallan en dicha planilla que forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTÍCULO 18** - Autorízase al Poder Ejecutivo para introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos estimados respecto a los montos presupuestados para recursos y para endeudamiento público determinados respectivamente en los artículos 5°, 6°, 12 y 13 de la presente Ley.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ejercida en base a instrumentos contractuales y/o normativos de los cuales emerja la obligación a cargo del aportante, cuando se trate de gastos a ser financiados total o parcialmente con aportes no reintegrables provenientes de:

1. El Gobierno Nacional; terceros Estados; otras Provincias; Municipios; Personas Jurídicas de carácter nacional o internacional; o de
2. Personas Físicas.

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la Honorable Legislatura de la utilización de las autorizaciones conferidas por el presente artículo, acompañado por informe de la Contaduría General de la Provincia sobre recursos incrementados y la correspondiente asignación de los mismos.







14393

1176

## CAPÍTULO II EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 19** - El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Corte, podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de créditos que consideren necesarias en sus respectivos ámbitos de competencia, dentro de la suma total establecida por la presente Ley, con estas limitaciones:

1) No podrán disponerse transferencias en los siguientes casos:

- a) Entre Jurisdicciones, excepto que las mismas se originen por modificaciones a la Ley de Ministerios N° 13.757 y sus modificatorias, o por absorción y/o traspaso de unidades en función de la modificación de estructuras orgánico - funcionales.
- b) Entre la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.

Las limitaciones establecidas en los incisos a) y b) no son aplicables cuando la fuente o destino de la transferencia sea la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia cuyos créditos podrán transferirse entre sí, cualquiera fuese la clasificación presupuestaria.

2) No podrán ampliarse los importes de la Planilla Anexa N° 35 para "Erogaciones Reservadas y Situaciones de Emergencia", aprobada por el artículo 17 de la presente Ley.

3) No podrá debitarse la Partida Principal 1 "Gastos en Personal".

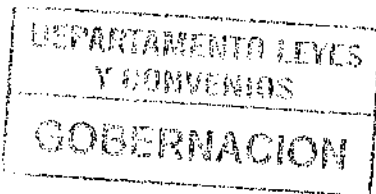
4) No podrán debitarse los importes de la Partida 2.1.6.0.0.0 Transferencias Corrientes, en Planilla 02, correspondientes al Ministerio de Desarrollo Social para otro fin que el destinado por la presente Ley de Presupuesto.

5) No podrán debitarse los importes del Programa PRG-0001 SUB-0001 - BECAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA correspondientes a la Jurisdicción Auxiliar 1.1.1.06.21.000 - SECRETARÍA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y del TRANSPORTE ESCOLAR, para otro fin que el destinado por la presente Ley de Presupuesto. El Ministro del área deberá presentar semestralmente, antes del 1° de junio y del 1° de diciembre de cada año, a la Honorable Legislatura un informe de la ejecución presupuestaria, a las comisiones de Políticas Sociales.

**ARTÍCULO 20** - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Corte podrán disponer modificaciones:

- 1) En la distribución del número de cargos y horas cátedra y, si fuere necesario, sus respectivos agrupamientos y créditos, de la Planta de Personal fijados por la presente Ley;
- 2) Adecuando los importes del rubro "Obtención de Préstamos" a la real afectación producida por la concreción de obras y/o adquisiciones financiadas a través de operaciones de crédito, sin superar en su conjunto el importe total autorizado por las leyes respectivas.





14393  
1176

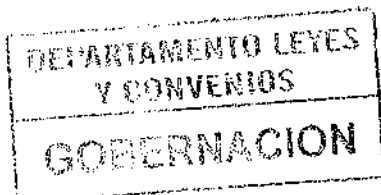
**ARTÍCULO 21** - El Poder Ejecutivo podrá autorizar a los Señores Ministros, Asesor General de Gobierno, Fiscal de Estado, Contador General de la Provincia, Tesorero General de la Provincia, Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas, Presidente de la Junta Electoral, Titulares de los Organismos Descentralizados y del Consejo de la Magistratura, Secretario General de la Gobernación, Secretario de Derechos Humanos, Secretario de Participación Ciudadana, Secretario de Espacio Público, Secretario de Niñez y Adolescencia, y Defensor del Pueblo, a ejercer las atribuciones previstas en los artículos 19 y 20 Inciso 1) de la presente Ley, y las otorgadas por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.189 (T.O. Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias o normas que la reemplacen, con las siguientes limitaciones:

- 1) Adecuación entre distintas fuentes de financiamiento.
- 2) Adecuación de cargos y horas cátedras entre Planta Permanente y Planta Temporaria.
- 3) Adecuación entre partidas principales, y entre partidas subprincipales y parciales de la Partida Principal "Transferencias".
- 4) Creación, supresión y/o fusión de categorías de programas, excepto por aplicación del artículo 3° de la Ley N° 10.189 (T.O. Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, o normas que la reemplacen.
- 5) Incorporación de partidas principales.
- 6) Incorporación de partidas subprincipales, parciales y subparciales de la Partida Principal "Transferencias".
- 7) Disminución de los créditos presupuestarios de las Partidas: 3.1.1; 3.1.2; 3.1.3; 3.1.4 y 3.1.6 del Clasificador Presupuestario aprobado por el Decreto N° 1.737/96 y normas modificatorias, excepto cuando se trate de adecuaciones compensatorias entre las mencionadas Partidas.
- 8) Disminución de los créditos presupuestarios de la Partida 3.5.4.

Los funcionarios autorizados actuarán con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Las limitaciones dispuestas por los apartados 1), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) del presente artículo, no son aplicables al Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, ni al Ministerio de Economía en cuanto a la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia.

**ARTÍCULO 22** - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones y modificaciones de los presupuestos aprobados para las entidades mencionadas en los apartados b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 13.767.



14393

1176

**ARTÍCULO 23** - Establécese en los importes que se indican a continuación, los límites a que se refiere el último párrafo del artículo 31 de la Ley N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98), o nomas que la reemplacen: a) hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) para edificios fiscales cedidos y b) en PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) para edificios fiscales alquilados.

**ARTÍCULO 24** - Apruébase la distribución analítica en las Categorías de Programas, Finalidades, Funciones, Fuentes de Financiamiento y demás aperturas contenidas en los Anexos N° 1 a 15, todos los cuales forman parte integrante de la presente Ley.

Astmismo el Poder Ejecutivo procederá, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores de la promulgación de la presente Ley, a formular respecto al Ejercicio 2013 las Políticas Presupuestarias de las Jurisdicciones y Entidades, Descripciones de Programas y Metas.

**ARTÍCULO 25** - El Poder Ejecutivo podrá adecuar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial.

Realizada la adecuación mencionada en el párrafo que antecede, y previa comunicación a la Legislatura Provincial, autorizase al Poder Ejecutivo a ampliar el presupuesto de erogaciones, para gastos no previstos a fin de alcanzar los objetivos de la política referida.

**ARTÍCULO 26**- Aféctase, a partir del 1 de enero de 2013, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos anuales, netos de la Coparticipación Municipal - Ley N° 10.559 y sus modificatorias -, por aplicación de las tasas por servicios administrativos contempladas en el artículo 37 inciso a) de la Ley N° 13.404, modificada por la Ley N° 13.450, para atender la infraestructura, equipamiento, servicios y funcionamiento de las Delegaciones de la Dirección Provincial del Registro de las Personas, y con igual destino, en el caso de Delegaciones de Jurisdicción Municipal.

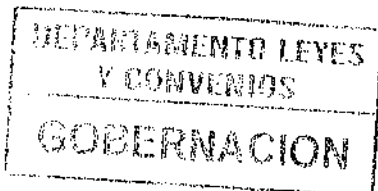
A la afectación que se dispone por el presente artículo no podrán imputarse gastos relativos a "Personal".

**ARTÍCULO 27** - Déjase sin efecto para el Ejercicio 2013, el límite porcentual que en materia de gastos en personal establece el inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 13.766.

**ARTÍCULO 28** - Apruébase, con carácter indicativo, el Presupuesto Plurianual 2014-2015 en el marco de la Ley N° 13.295 y que como Planilla Anexa N° 36 forma parte integrante de la presente Ley.

#### CAPÍTULO IV SOBRE RECURSOS

**ARTÍCULO 29** - Establécese que, para el Ejercicio 2013, los recursos a percibir por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), conforme lo dispuesto por el artículo 17 inciso a) de la Ley N° 13.766, modificada por el artículo 34 de la Ley N° 13.929, no podrán superar la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TREINTA (\$1.269.230.030).



14393

1176

### CAPÍTULO V OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

**ARTÍCULO 30** - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MILLONES (U\$S 45.000.000) que constituye el límite máximo del crédito que se autoriza a tomar para el programa denominado "Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios de la Provincia de Buenos Aires".

En el marco de la autorización que resulta del párrafo anterior el Poder Ejecutivo suscribirá con el BID el Convenio de Préstamo correspondiente a la ejecución del Programa.

Las obligaciones financieras asociadas a este endeudamiento serán afrontadas a partir de las rentas generales de la Provincia, siendo el plazo de amortización aquél que resulte más conveniente a la posición argentina frente a dicho organismo de financiamiento.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a convenir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado, los servicios de intereses y gastos inherentes al endeudamiento.

A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. En este orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

A los fines del desarrollo de las acciones que integran el Programa, el marco normativo aplicable, en materia de mecanismos y procedimientos contables, administrativos y de contratación, estará constituido por las normas y principios acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A esos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias de la presente Ley que fueren conducentes a los fines de garantizar el fiel cumplimiento del Programa acordado.

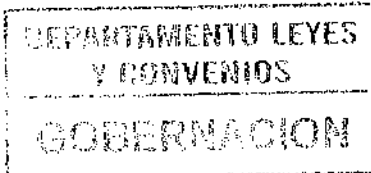
**ARTÍCULO 31** - Manténgase, hasta su total cumplimiento, la vigencia de los artículos 34, 35, 37, 40 y 42 de la Ley N° 14.331 y 59 de la Ley N° 13.929 ampliado por el artículo 41 de la Ley N° 14.331.

**ARTÍCULO 32** - Manténgase, para el ejercicio 2013, la vigencia de los artículos 38, 43, 47, 50, 51, 52 y 54 de la Ley N° 14.331.

**ARTÍCULO 33** - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse -directa o subsidiariamente- hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U\$S 20.000.000) o su equivalente en otras monedas con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, que constituye el límite máximo del crédito que se autoriza a tomar para el financiamiento de Proyectos en el marco de operaciones con Organismos Internacionales de Crédito y/o con el Estado Nacional con destino al Sector Público Provincial y Municipal de la Provincia de Buenos Aires.

El Poder Ejecutivo procederá a la ejecución y aplicación de los fondos obtenidos por el endeudamiento que se autoriza a contraer por el presente artículo a través de las Cuentas Especiales "Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito"





14393  
1176

-DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES (U\$S 14.000.000)- y "Fondo Permanente de Desarrollo Municipal"- DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES (U\$S 6.000.000)-, respectivamente. En este último caso, los reembolsos generados integrarán el Fondo Permanente IV, y la Autoridad de Aplicación proyectará las normas que reglamenten su ejecución.

En el marco de la autorización otorgada en el primer párrafo del presente artículo, autorízase al Poder Ejecutivo, a suscribir con el Estado Nacional y/u Organismos Internacionales de Crédito los Convenios correspondientes para su implementación o instrumentos que hagan sus veces.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a convenir y suscribir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional las garantías solidarias y contragarantías respecto del endeudamiento.

A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, en garantía de los compromisos asumidos frente a la Nación.

Las obligaciones financieras asociadas a este endeudamiento serán afrontadas a partir de las rentas generales de la Provincia, siendo el plazo de amortización aquél que resulte más conveniente a la posición argentina frente a dichos organismos de financiamiento.

A los fines del desarrollo de las acciones que integran los Programas, el marco normativo aplicable, en materia de mecanismos y procedimientos contables, administrativos y de contratación, estará constituido por las normas y principios acordados por el Estado Nacional con los citados Organismos. A esos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias de la presente Ley que fueren conducentes a los fines de garantizar el fiel cumplimiento de los Programas acordados.

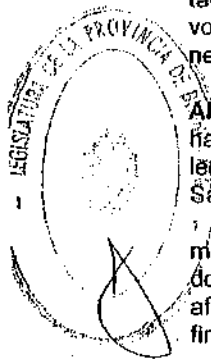
**ARTÍCULO 34** - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse y/u otorgar garantía por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de los proyectos para el Saneamiento en Cuencas del Conurbano Bonaerense.

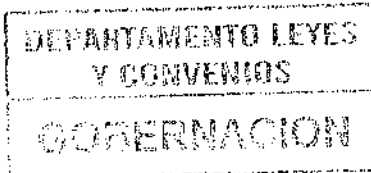
Dicho endeudamiento y/o la garantía a otorgarse será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento y/o garantía serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

El Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, así como para las operaciones de crédito autorizadas por el presente, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

**ARTÍCULO 35** - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse y/u otorgar garantía por





14303  
1178

hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de los proyectos para la Reconstrucción y Construcción de Puentes y Alcantarillas.

Dicho endeudamiento y/o la garantía a otorgarse será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento y/o garantía serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

El Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, así como para las operaciones de crédito autorizadas por el presente, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

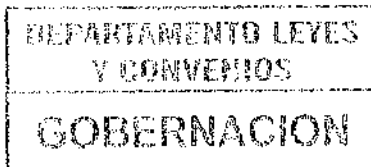
**ARTÍCULO 36** - Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir títulos públicos provinciales por hasta un monto de PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000), a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en relación a la incorporación en el Nomenclador de Cargos vigente para el personal de la Ley Nº 10.430, de diversas especialidades inherentes a las Áreas de Tecnología de la Información de las reparticiones del Estado Provincial.

**ARTÍCULO 37** - Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar el uso de instrumentos financieros respaldados por flujos de recursos provinciales, con el objeto de financiar la implementación de políticas efectivas de acción social y salud así como también obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales en la Provincia, por hasta el monto máximo establecido en el primer párrafo del artículo 40 de la presente Ley.

A los efectos de implementar lo dispuesto en el presente artículo el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, las utilidades producidas por los juegos de azar, debidamente creados y reglamentados por ley, así como los fondos distribuidos a la Provincia en el marco del Decreto de Poder Ejecutivo Nacional Nº 206/09.

**ARTÍCULO 38** - Autorízase al Poder Ejecutivo a obtener recursos con fondos provenientes de Organismos de Financiamiento Internacional Bilateral, Estados y/o Instituciones Extranjeras hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (US\$ 50.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios con destino a Infraestructura e Inversiones Sociales y Productivas.

En el marco de la autorización que resulta del párrafo anterior el Poder Ejecutivo suscribirá con las entidades los convenios particulares. Las eventuales obligaciones financieras asociadas a los recursos mencionados serán afrontadas a partir de las rentas generales de la Provincia, siendo el plazo de amorti-



14393

1176

zación aquél que resulte más conveniente.

A los fines del desarrollo de las acciones que integran las operaciones, el marco normativo aplicable, en materia de mecanismos y procedimientos contables, administrativos y de contratación, estará constituido por las normas y principios a ser acordados en cada caso. A esos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias de la presente Ley que fueren conducentes a los fines de garantizar el fiel cumplimiento de los Programas acordados.

**ARTÍCULO 39** - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES (\$ 4.808.000.000), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de afrontar la cancelación parcial de los servicios de amortizaciones previstos en la presente Ley.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

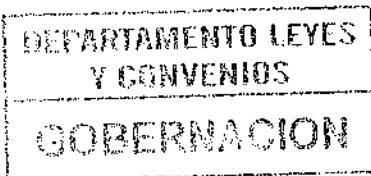
Sin perjuicio de lo expuesto en el segundo párrafo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, así como para las operaciones de crédito autorizadas por el presente, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar con el acreedor las modalidades que se estimen pertinentes en relación al tratamiento de los intereses generados en deudas contraídas con el mismo.

**ARTÍCULO 40**- Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES (\$ 7.977.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el Ejercicio 2013, como así también atender el déficit financiero y regularizar atrasos de Tesorería.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 14.331 y/o flujos de recursos provinciales en el marco del artículo



14393

1176

37 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 41-** Autorízase al Poder Ejecutivo a acordar con el Gobierno Nacional compensaciones de obligaciones recíprocas, así como la modificación de las condiciones de reembolso y demás términos y condiciones financieras de todas las deudas que la Provincia mantiene con el Estado Nacional.

A tales fines, autorízase al Poder Ejecutivo a implementar las medidas tendientes al efectivo perfeccionamiento de lo previsto en el párrafo anterior, en particular, quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses, y a asumir, en nombre y representación de la Provincia, la eventual deuda resultante de dicha operatoria y a garantizarla con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

**ARTÍCULO 42 -** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, operaciones de crédito público que le permitan obtener activos financieros por hasta el monto máximo establecido en el primer párrafo del artículo 40 de la presente Ley.

A tales fines, podrá otorgar en garantía recursos de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

**ARTÍCULO 43 -** Fijase en la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley Nº 13.767. Las Letras podrán ser emitidas por un plazo máximo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la fecha de su emisión, pudiendo su reembolso exceder el ejercicio financiero de emisión, debiendo en tales casos dar cumplimiento con los requisitos que establece el Título III de la Ley mencionada.

Los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a la emisión de las Letras del Tesoro serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Economía podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Asimismo, el Ministerio de Economía estará facultado a ejercer las autorizaciones establecidas en el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 10.189 por el artículo 34 de la Ley Nº 13.403 cuando las condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir así lo requieran.



**ARTÍCULO 44** - Autorízase al Poder Ejecutivo a aportar al FONDO DE GARANTÍAS BUENOS AIRES S.A. (FOGABA S.A.) creado por la Ley N° 11.560 y sus modificatorias, en un monto de hasta PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000 ), indistintamente en títulos de la deuda pública nacional y/o provincial a valor de cotización.

**ARTÍCULO 45** - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse y/u otorgar garantía por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (US\$ 400.000.000), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución del proyecto y obra "Acueducto Río Colorado y Anillado Interno en la localidad de Bahía Blanca".

Dicho endeudamiento y/o la garantía a otorgarse será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar.

A los fines previstos en este artículo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos; como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación -Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

**ARTÍCULO 46** - Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir un título público provincial por hasta un monto de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES (\$ 480.000.000) para entregar a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de cancelar el saldo de los anticipos de contribuciones previsionales realizados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para cubrir déficits de dicha Caja.

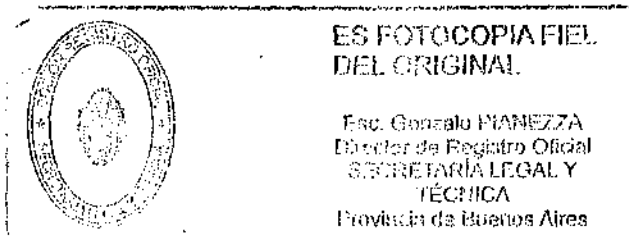
Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el segundo párrafo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya.

## CAPÍTULO VI MUNICIPIOS

**ARTÍCULO 47** - Autorízase al Poder Ejecutivo a condonar a los municipios, en el marco de los contratos de préstamos firmados de conformidad con la Ley N° 11.661 y con el Decreto Provincial N° 774/03, los intereses punitivos que debieran aplicarse de conformidad con los referidos contratos y con los Convenios de Refinanciación aprobados por el mencionado decreto, por deudas acumuladas al 31 de diciembre de 2012.

Dicha autorización, será ejercida por el Poder Ejecutivo en tanto la coparticipación



14393

1176

de impuestos establecida por la Ley N° 10.559 y modificatorias y/o por el régimen que la reemplace, haga las veces en forma simultánea de fuente de pago de los préstamos antes mencionados y de garantía de los mismos.

**ARTÍCULO 48** - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a afectar durante el Ejercicio 2013, de la participación correspondiente a los Municipios en el régimen de la Ley N° 10.559 y sus modificatorias, o en el régimen que lo reemplace, hasta un total de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$ 65.000.000), a los fines de su asignación al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, creado por la Ley N° 13.163 y modificatorias.

El Ministerio de Economía, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.559 y modificatorias o del régimen que la reemplace, establecerá mensualmente los importes a afectar, a los fines del cumplimiento del párrafo anterior, en función de las estimaciones de coparticipación elaboradas por los organismos técnicos pertinentes, propendiendo al logro de un flujo regular de fondos a los Municipios.

**ARTÍCULO 49** - Los Municipios que registren déficit al cierre del Ejercicio 2012, deberán presentar ante el Ministerio de Economía la fundamentación que lo justifique, debiendo éste emitir un informe técnico-económico y financiero, que convalide el mismo. El déficit registrado deberá ser cancelado en el plazo máximo de cuatro ejercicios, a razón que impacte como mínimo un 25% (veinticinco por ciento) en cada presupuesto siguiente hasta su eliminación.

Bajo esta modalidad, los ejercicios posteriores a 2012, deberán presentar resultados acumulados que muestren la absorción parcial o total del desequilibrio financiero.

**ARTÍCULO 50** - Autorízase al Tribunal de Cuentas a eximir de las sanciones previstas en su Ley Orgánica, a aquellos funcionarios municipales que hubieran autorizado, en el Ejercicio 2012, la utilización de recursos afectados para un destino distinto al de su afectación, siempre que tal utilización sea fundada en razones de carácter excepcional.

Los recursos así utilizados deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, desde el cierre del ejercicio 2012.

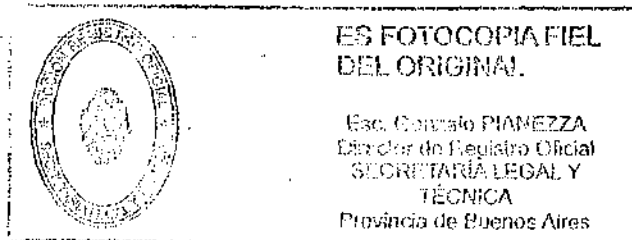
**ARTÍCULO 51** - Derógase el artículo 18 de la Ley N° 14.357, modificatoria del artículo 43 de la Ley N° 13.850.

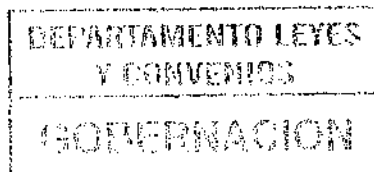
## CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

### ARTÍCULO 52 Convalídanse:

1. La no aplicación de las disposiciones de la Ley N° 12.234 al Ejercicio 2012.
2. En los términos del artículo 39 de la Ley N° 13.767, para todas las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados a que aluden los artículos 1° y 2° de la Ley N° 14.331, las erogaciones que se contabilicen al Cierre del Ejercicio 2012 en la Partida Principal: Gastos en Personal por sobre los créditos presupuestarios vigentes en la citada Partida.

Extender los alcances del presente inciso a los mayores gastos que al cierre





14393  
1176

del Ejercicio 2012 se contabilicen por sobre los créditos presupuestarios vigentes, en la Partida Transferencias, originados exclusivamente por Erogaciones de la Dirección General de Cultura y Educación por subsidios a la enseñanza no oficial para la equiparación de docentes.

3. El Decreto N° 60/12.

**ARTÍCULO 53** - Fijanse, en la cantidad que para cada caso se indica, el número de becas:

1) SIETE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO (7.368) para el Ministerio de Salud, excluido el Programa de Residencias Médicas, distribuidas de la siguiente manera: a) CUATRO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO (4.868) para el "Programa Provincial de Desarrollo Integral de Enfermería Eva Perón", b) DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) para otros programas y CIEN (100) para la Subsecretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones.

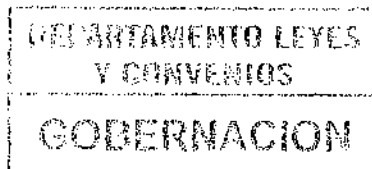
**ARTÍCULO 54** - Establécese que las plazas de becas y similares, de agentes que sean designados en la planta de personal, serán suprimidas y la Jurisdicción u Organismo afectado no podrá incrementar el número de plazas una vez efectuadas las respectivas supresiones.

**ARTÍCULO 55** - Establécese que los fondos que ingresen en virtud de lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio celebrado entre la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y el entonces Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por el Decreto N° 2.340/08, serán destinados a atender las obligaciones estipuladas en la Cláusula Tercera del citado Convenio, excepto las erogaciones que se imputen a Gastos en Personal y vinculadas, viáticos, movilidad y otras compensaciones.

#### CAPÍTULO VIII LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 56** - Incorpórase a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, el artículo 54 de la Ley N° 14.062.

**ARTÍCULO 57** - Modifícase el cuarto artículo incorporado por el artículo 28 de la Ley N° 12.575, modificado por las Leyes N° 13.002, N° 13.929 y N° 14.062, a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Autorizar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, a utilizar transitoriamente los recursos del "Fondo Permanente de Desarrollo Municipal" creado por el artículo 9° de la Ley N° 10.712 y del "Fondo de Promoción del Desarrollo y las Inversiones Sociales Municipales" creado por el artículo 7° de la Ley N° 11.661, del "Programa Provincial de Desarrollo" (PPD) creado por Decreto N° 685/08, del "Fondo Permanente III" (BIRF 7.385-AR Programa de Servicios Básicos Municipales, BID 1.855-OC/AR Programa de Mejora de la Gestión Municipal) y de otras fuentes de financiamiento con las cuales opere la Cuenta Especial "Fondo Permanente de Desarrollo Municipal" para atender, indistintamente, las obligaciones emergentes de los Convenios de Préstamos BIRF 2.920-AR, BID 830/OC-AR y



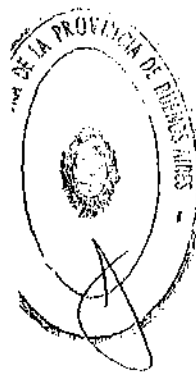
14393  
1176

932/SF-AR, BIRF 3.860-AR, PPD Decreto N° 685/08, BIRF 7385-AR, BID 1855 OC/AR y de otras fuentes de financiamiento con las cuales opere la Cuenta Especial, los que serán reintegrados una vez que los mencionados "Fondos" cuenten con los recursos suficientes. Asimismo, autorizar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía a:

a) utilizar recursos del Fondo creado por el artículo 9° de la Ley N° 10.712, para atender o complementar proyectos a financiar con los recursos previstos en la Ley N° 11.661 o los que resulten vinculados a las acciones previstas en el artículo 1° de la misma, en tanto no afecten la aplicación de las disponibilidades del Fondo, para la atención de las obligaciones establecidas según el artículo 12, primer párrafo de la Ley N° 10.712, y

b) utilizar recursos de los Fondos creados por las Leyes y Decretos mencionados, para realizar desembolsos con el objeto de garantizar la operatoria y continuidad de la ejecución de los proyectos, los que serán reintegrados a los respectivos fondos una vez recepcionados los correspondientes recursos de los Estados, Organismos Internacionales y/o Provinciales de Financiamiento."

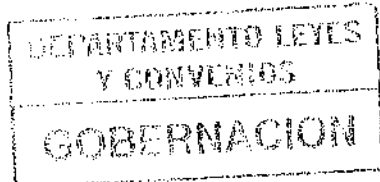
**ARTÍCULO 58** - Modifícase el artículo incorporado por el artículo 40 de la Ley N° 13.002, a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar las condiciones financieras de los contratos de préstamos correspondientes a la Cuenta Especial Fondo Permanente de Desarrollo Municipal, en lo atinente a las condiciones de financiamiento, con la finalidad de atenuar el impacto de los servicios financieros originados en dichos convenios sobre las finanzas de los Municipios."



**ARTÍCULO 59** - Modifícase el artículo incorporado por el artículo 45 de la Ley N° 13.154, modificado por las Leyes N° 13.402 y N° 13.929, a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Autorizar al Poder Ejecutivo, en el marco de la Leyes Nros. 10.712 y 11.661, a disponer de los recursos del Fondo Permanente de Desarrollo Municipal y del Fondo de Promoción del Desarrollo y las Inversiones Sociales Municipales -creados respectivamente por dichos cuerpos legales- para destinarlos a operaciones de financiamiento transitorio conforme lo dispuesto en los artículos 12 apartados 1) y 2) y 8° apartados a) y b) de las respectivas Leyes, siempre que las condiciones de los préstamos que se otorguen a los Municipios, así como la financiación de los gastos de funcionamiento y asistencia técnica a la Cuenta Especial Fondo Permanente de Desarrollo Municipal que se realicen con los recursos de los Fondos señalados, no impidan el cumplimiento de lo prescripto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley N° 10.712; y en el artículo 8° séptimo párrafo de la Ley N° 11.661.

A los fines del párrafo anterior, autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía a otorgar al mencionado Programa en la medida que resulte necesario, Contribuciones Figurativas de Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia, las que formarán parte del Fondo de Promoción del Desarrollo y las Inversiones Municipales creado por la Ley N° 11.661, por hasta el importe de los servicios de la deuda exigibles al Programa y/o, circunstancialmente, para la cobertura total o parcial de insuficiencias financieras que el citado Fondo pudiera registrar durante un Ejercicio fiscal, respecto a los compromisos asumidos por otorgamiento de préstamos a los Municipios. Dichas Contribuciones serán reintegrables, y se cancelarán sin intereses de conformidad con el cronograma que establezca el Ministerio de Economía, el cual deberá resultar compatible con las operaciones de financiamiento transitorio autorizadas en el párrafo anterior.

Entiéndese por remanente, en los términos de los artículos 12 apartados 1) y 2) y



14393  
1176

8° apartados a) y b) de la Leyes Nros. 10.712 y 11.661, a los recursos disponibles en los Fondos mencionados en el primer párrafo que transitoriamente –y en cualquier momento del ejercicio- excedan de los necesarios para afrontar las obligaciones que, para la devolución de las Contribuciones antes mencionadas, exija el Poder Ejecutivo al Programa.

Las disposiciones del presente artículo tendrán vigencia desde el Ejercicio fiscal 2003 inclusive -excepto las del segundo párrafo, las que regirán desde el Ejercicio fiscal 2005 inclusive- y hasta la extinción definitiva de las obligaciones del Programa para con los Organismos Multilaterales de Crédito (Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo) acreedores de los préstamos señalados."

**ARTÍCULO 60** – Modificase el artículo incorporado por el artículo 75 de la Ley N° 14.062, a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO...El reembolso de los fondos, con más sus intereses y accesorios provenientes de la ejecución de los contratos de préstamos subsidiarios suscriptos con el Gobierno Nacional, en el marco de la autorización conferida mediante artículo 59 de la Ley N° 13.929, para la implementación del Programa de Servicios Básicos Municipales, Préstamo BIRF N° 7385/AR y del Programa de Mejora de la Gestión Municipal, Préstamo BID N° 1855/OC – AR, integran el Fondo Permanente III.

El marco normativo general de dicho Fondo, será el aplicado en el Fondo Permanente I-Ley N° 10.712 y Fondo Permanente II-Ley N° 11.661. La Autoridad de aplicación proyectará las normas que reglamenten su ejecución.

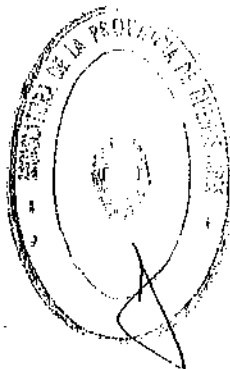
Los recursos que se obtengan a partir de las referidas operaciones serán destinados a la financiación de programas y proyectos vinculados a las acciones de fortalecimiento, desarrollo institucional e inversiones en el ámbito municipal. Los mismos serán reembolsados en aquellos casos que correspondan de acuerdo con los convenios que a tal fin suscriba el Poder Ejecutivo con cada municipio, los que podrán prever la afectación de recursos municipales, como medio de pago o en garantía de las obligaciones asumidas por el municipio o ser ejecutados directamente por la Provincia.

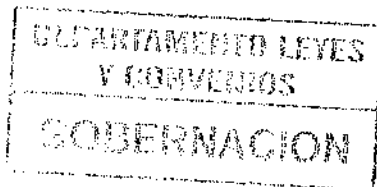
Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a dicho endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia, siendo el período de amortización de diez (10) años para el préstamo BIRF N° 7385/AR y de veinte (20) años para el préstamo BID N° 1855/OC-AR.

El Poder Ejecutivo procederá a la aplicación de los fondos, obtenidos por el endeudamiento que se autorizó a contraer, a través de la Cuenta Especial Fondo Permanente de Desarrollo Municipal.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo."

**ARTÍCULO 61** - Incorpórase a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, el siguiente artículo: "ARTÍCULO Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13.767, al sólo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho





14393

1176

Programa."

#### TÍTULO II

#### PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

**ARTÍCULO 62** - Detállanse en las Planillas Anexas N° 2, 2 bis y 6 que forman parte integrante de la presente Ley, los importes determinados para la Administración Central en el artículo 2° de la presente Ley.

#### TÍTULO III

#### PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

**ARTÍCULO 63** - Detállense en las Planillas Anexas N° 3, 4, 7 y 8 que forman parte integrante de la presente Ley, los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social detallados en el artículo 2° de la presente Ley.

#### TÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 64** - Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la prórroga para el Ejercicio 2013 de las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.530, modificatoria del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por Ley Nacional N° 25.917.

**ARTÍCULO 65** - Suspéndase para el Ejercicio 2013, la prohibición del segundo párrafo del artículo 57 de la Ley N° 13.767.

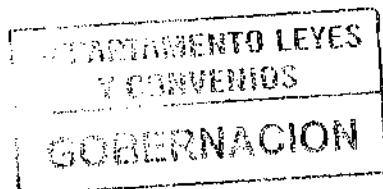
**ARTÍCULO 66** - Suspéndanse para el Ejercicio 2013, toda otra disposición de la normativa provincial que resultare incompatible con lo establecido en la Ley Nacional a que la Provincia adhiere en virtud del artículo 64 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 67** - Prorrógase la vigencia de los artículos 82 y 83 de la Ley N° 14.062, para el Ejercicio 2013, en virtud de lo establecido en el artículo 64 de la presente Ley. Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherirse a lo dispuesto en el párrafo anterior y artículos precedentes del presente Título, mediante la sanción de las correspondientes Ordenanzas por sus Honorables Concejales Deliberantes.

**ARTÍCULO 68** - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de las sumas aprobadas por los artículos 1° y 2° de la presente Ley para la Dirección General de Cultura y Educación, a destinar PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) para la atención de expropiaciones. Dicha suma podrá incrementarse en hasta un importe máximo de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000).

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

**ARTÍCULO 69** - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de las sumas aprobadas por los



14393  
1176

artículos 1º y 2º de la presente Ley para el Ministerio de Infraestructura, a destinar PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) para el Fondo de Acceso Seguro a la Tierra en Función Social creado por el artículo 77 de la Ley Nº 13.929.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

**ARTÍCULO 70** - Establécese que las normas dispuestas en el Título II de la Ley Nº 13.767 comenzarán a regir a partir del Ejercicio Fiscal 2014.

**ARTÍCULO 71** - Autorízase al Poder Ejecutivo a gestionar la aprobación de los Documentos de Licitación, incluyendo las especificaciones técnicas, que resultaren acordados por Convenios suscriptos con la Dirección Nacional de Vialidad con destino a la realización de obras en la red vial principal y secundarias de la Provincia de Buenos Aires.

A los fines del párrafo precedente establécese que:

1. El Poder Ejecutivo podrá realizar el proceso licitatorio hasta la suscripción del acto administrativo de adjudicación aún sin necesidad de contar con el compromiso presupuestario.

En oportunidad de disponerse de los créditos presupuestarios provenientes de aportes no reintegrables comprometidos efectuar por la Dirección Nacional de Vialidad, se efectuará la afectación presupuestaria del gasto.

2. En ocasión de todo trámite vinculado con la realización de obras públicas por el mecanismo precedentemente aludido, deberá consignarse explícitamente el contenido de este artículo, debiéndose reproducir textualmente y en forma íntegra, en todo tipo de notas, memorandos, expedientes o cualesquiera otras formas de comunicación administrativa, incluso electrónica.

**ARTÍCULO 72** - Establécese para las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y al Procurador General de la Corte por los artículos 18, 19 y 20, un límite máximo de hasta el OCHO POR CIENTO (8%) inclusive del total de Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Aplicaciones Financieras aprobados por la presente Ley. -La limitación establecida en el presente artículo no será de aplicación en:

- a) Las reasignaciones de crédito dentro de una misma Partida Principal,
- b) Los Organismos Descentralizados no Consolidados,
- c) Las Empresas, Sociedades Anónimas y Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o aportes del Estado Provincial, y
- d) Cuando las transferencias de crédito o ampliaciones presupuestarias tengan como motivo:

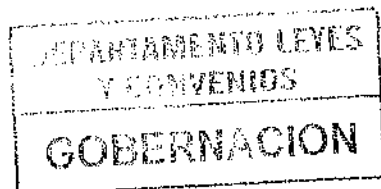
I) Modificar créditos para la Partida Gastos en Personal.

II) Modificar créditos para la Partida Transferencias Corrientes que financien gastos vinculados a pagos salariales.

III) Modificar créditos para las Partidas de atención de los Servicios de la Deuda.

IV) Modificar créditos de las Categorías de Programas financiadas con Aportes no Reintegrables provenientes del Gobierno Nacional; terceros Estados; otras Provincias, Municipios y Personas Jurídicas de carácter nacional o internacional, y con operatorias de usos del crédito oportunamente autorizadas por Leyes de Endeudamiento, incluyendo las contrapartidas provinciales.

V) Incorporar Remanentes de Ejercicios Anteriores.



74

14393  
1176

VI) Ampliar Cálculo de Recursos y Financiamiento y transferir créditos provenientes de Recursos Propios del Sector Público Provincial no Financiero.

VII) Ampliar Recursos y Financiamiento y transferir créditos provenientes de Recursos con Afectación Específica del Sector Público Provincial no Financiero.

A los fines de las reestructuraciones y modificaciones de créditos que superen el nivel porcentual establecido en el presente artículo, deberá solicitarse previamente la autorización de la Honorable Legislatura.

**ARTÍCULO 73** – Modifícase el artículo 8º de la Ley Nº 6.021 (T.O. Decreto Nº 4.536/95) con las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 12.396 y 14.052, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º. En toda obra pública financiada en su totalidad con recursos provinciales, excluyendo obras de energía eléctrica y gas, se podrá emplear hasta el cuatro (4) por ciento de su costo total para el pago del proyecto, dirección e inspección, incluido honorarios y retribuciones del personal transitorio, instrumental, locación de inmuebles, elementos de movilidad y demás gastos afines, salvo que las leyes especiales establezcan un régimen distinto.

Se entenderán como Recursos Provinciales, a la masa de Recursos disponibles para financiar el Presupuesto de Gastos Provinciales. Si existiere una limitación propia de algún recurso de la masa referida, la financiación del incentivo deberá ser atendida con otro que así lo permita.

De esta reserva, hasta el tres (3) por ciento del costo total será utilizado para el pago de un incentivo no remunerativo, no bonificable, del personal del Ministerio de Infraestructura comprendido únicamente en el régimen de la Ley Nº 10.430 (T. O Decreto Nº 1.869/96) y modificatorias, no pudiendo exceder el mismo el ciento cincuenta (150) por ciento de lo percibido anualmente en concepto de sueldo básico por el beneficiario.

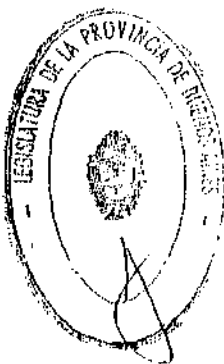
El cargo de tres (3) puntos porcentuales referidos en el párrafo anterior, deberá efectuarse exclusivamente sobre certificación mensual de obra financiada en su totalidad con recursos provinciales.

Quedan excluidos de los alcances de la presente las obras ejecutadas por Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades con participación estatal mayoritaria, resto de Ministerios y el Fondo Fiduciario para el desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial (Ley Nº 12.511), en los que se mantendrá la reserva para Dirección e Inspección en el uno (1) por ciento.

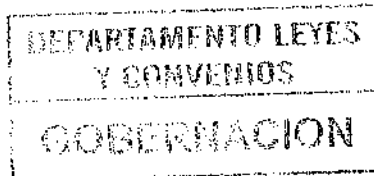
El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la reglamentación y fijación de las retribuciones compensatorias con cargo a la reserva asignada en el segundo párrafo del presente artículo, conforme a las modalidades que a tal fin proponga la autoridad de aplicación."

**ARTÍCULO 74** - Establécese que la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires deberá observar, a los fines de su funcionamiento, las disposiciones de la Ley Nº 13.767, el Capítulo II – Título III (Contrataciones) y Capítulo V (de la Gestión de los bienes de la Provincia) del Decreto- Ley Nº 7.764/71, como así también las modificatorias y/o reglamentarias dictadas en consecuencia de tales normas.

**ARTÍCULO 75** – Modifícase el artículo 24 de la Ley Nº 14.357, el que quedará redactado de la siguiente manera:







14393  
1176

"ARTÍCULO 24. Autorízase al Poder Ejecutivo a crear un Fideicomiso denominado "Fideicomiso de Liquidez - Letras del Tesoro" por hasta un monto máximo de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) con el objeto de otorgar liquidez a las Letras del Tesoro emitidas en el marco de los Programas de Emisión de Letras del Tesoro, en tanto las mismas se encuentren vigentes."

ARTÍCULO 76 - Apruébase la cancelación de solicitudes de fondos para cobertura de sentencias judiciales realizada hasta la fecha por la Fiscalía de Estado, mediante la utilización de saldos provenientes de la aplicación de lo normado por el artículo 17 del Decreto-Ley N° 7.543 (T.O. 1987 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 77 - Incorpórase como inciso p) del artículo 22 del Decreto-Ley N° 7.943/72, el siguiente:

"p) La contribución especial en el Impuesto a los Automotores, cuyo porcentaje fije anualmente la Ley Impositiva."

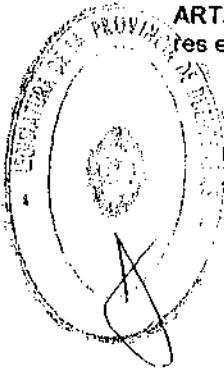
ARTÍCULO 78 - Créase el Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires, cuyo objeto exclusivo es financiar, bajo la modalidad que determine el Poder Ejecutivo, la ejecución de los planes y proyectos destinados a la construcción de rutas de la red vial principal y secundaria de la Provincia de Buenos Aires, como así también los trabajos de reparación y mantenimiento de las mismas.

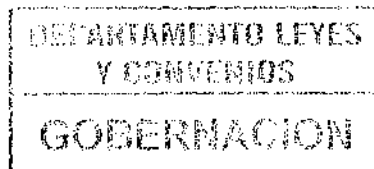
ARTÍCULO 79 - El patrimonio del Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires estará integrado por:

- Los recursos que al Fondo Provincial de Vialidad creado por los artículos 21 y 22 del Decreto-Ley N° 7.943/72, le ingresen en concepto de la contribución especial en el Impuesto a los Automotores, equivalente a un porcentaje de dicho impuesto, que anualmente fije la Ley Impositiva, con excepción de lo que se recaude por aquellos vehículos transferidos a Municipios en los términos del Capítulo III de la Ley N° 13.010;
- Los fondos por ingreso del 10% de las multas por infracciones de tránsito, que le correspondiere a la Provincia, de acuerdo al artículo 42 de la Ley N° 13.927
- Los recursos provenientes de los Organismos Multilaterales de Créditos que le sean afectados;
- El producido de la emisión de títulos públicos provinciales para la construcción de Rutas de la Red Vial de la Provincia de Buenos Aires;
- Contribuciones, subsidios, legados o donaciones y
- Cualquier otro ingreso que no esté expresamente contemplado.

ARTÍCULO 80 - El Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires tendrá una duración de treinta (30) años a partir de la vigencia de la presente Ley, prorrogables por un período de diez (10) años más, a decisión del Poder Ejecutivo, siempre y cuando resulte necesario para el cumplimiento sus fines.

ARTÍCULO 81 - El patrimonio del Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires quedará irrevocablemente afectado a la garantía de los pagos de los contratos relacionados por la ejecución, conservación y mantenimiento de las obras en la Red Vial Principal y Secundaria de la Provincia de Buenos Aires, que el Poder Ejecutivo identifique a tal efecto.





14393  
1176

La garantía para la colocación de los títulos públicos mencionada en el inciso d) del artículo 79, no podrá superar el 80% del total de los ingresos anuales estimados para el fondo.

**ARTÍCULO 82** - El Fiduciario será el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya función será la de administrar los recursos del Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Ministro de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires

**ARTÍCULO 83** - Exclúyase a la Autoridad del Agua (o el organismo que en el futuro lo reemplace) del alcance del Decreto-Ley N° 7.543/69, y modificatorias, en lo referente a las acciones vinculadas al cobro de deudas por tasas y multas que impusiere este organismo, quien acordara con Fiscalía de Estado la forma de representación judicial y los procesos, métodos y formas de los recuperos aludidos, y la selección de los profesionales del y/o para el organismo en la gestión de cobranza.

**ARTÍCULO 84** - Modifícanse los artículos 28, 35, 40 y 49 de la Ley N° 13.927 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 28.- CONTROL DE INFRACCIONES.** Para el control de velocidad y otras infracciones establecidas en la presente Ley en zonas urbanas o rurales, se implementará el uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente.

Todo instrumento o sistema a utilizar en tal sentido, deberá ser homologado por los organismos nacionales o provinciales con competencia en el área, conforme lo determine la reglamentación. El Registro Único de Infractores de Tránsito será quien autorice el uso de todos estos dispositivos en jurisdicción provincial y municipal.

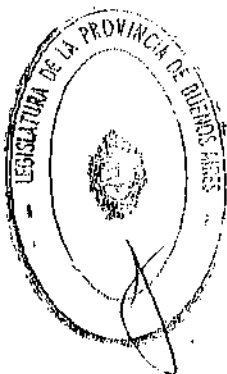
No podrán privatizarse ni concesionarse, las acciones vinculadas al control directo de las infracciones, las cuales quedarán a cargo exclusivamente de las autoridades establecidas en la presente Ley.

Las personas que utilicen los mismos o labren infracciones con dichos equipos, deberán ser funcionarios públicos.

La Autoridad de Aplicación, con pleno poder fiscal para el sistema de control de velocidades, aplicación de sanciones y recupero de créditos derivados de esta Ley u otras leyes fiscales dictadas en consecuencia, será el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, que podrá delegar en otras autoridades provinciales de constatación la operación de los equipos móviles. Del mismo modo, y para el cumplimiento de tales fines, podrá celebrar convenios de colaboración con organismos nacionales competentes en la materia.

Toda infracción que se detecte en la vía pública, excepto que sea obtenida a través de instrumentos cinemómetros fijos automáticos, deberá ser notificada o puesta en conocimiento del infractor a una distancia no superior a diez (10) kilómetros de ocurrido el hecho, siempre que las circunstancias así lo permitan, a efectos de dar cumplimiento a la cesación de la falta.

El operativo de control se efectuará a distancias seguras y adecuadas para garantizar detenciones efectivas y sin riesgos, y de modo tal de no entorpecer la fluidez y confortabilidad de la circulación ni provocar de cualquier modo situaciones de inseguridad vial. A tal fin deberá señalizarse y balizarse correctamente, tanto el





14393

1176

sector donde se efectuara la detención como aquel anterior, en el cual se procede a la constatación de la infracción.

El despacho de la notificación postal al presunto infractor de toda infracción que sea obtenida a través de instrumentos cinemómetros fijos automáticos, deberá ser realizada en un lapso no mayor a sesenta (60) días hábiles de la fecha de su comisión. Las Autoridades Municipales deberán contar con autorización previa del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, y para el caso de corresponder con los organismos nacionales competentes, para la instalación y uso de instrumentos cinemómetros automáticos o semiautomáticos, fijos o móviles en rutas nacionales o provinciales, caminos, autopistas, autovías o semiautopistas, que atraviesen el ejido urbano. A tales fines, se deberán suscribir los convenios previstos en el artículo 42. El Ministerio mencionado mantendrá actualizado un registro de proveedores autorizados de tecnología de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente, de constatación de infracciones que puedan operar en las jurisdicciones provinciales."

**"ARTÍCULO 35.- PRINCIPIOS PROCESALES.** El procedimiento a seguir por los Órganos de Juzgamiento para la aplicación de sanciones por faltas de tránsito deberá garantizar el respeto por el debido procedimiento adjetivo y el ejercicio del derecho de defensa al presunto infractor:

a) **CONSTATACIÓN DE LA FALTA:** Cuando las autoridades de comprobación, constataren una infracción a la presente Ley, labrarán de inmediato un acta única de infracción, cuyo diseño será determinado por la Reglamentación.

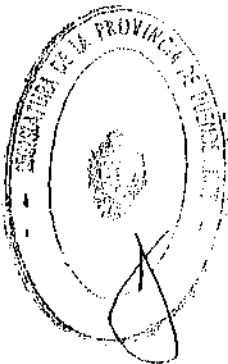
b) **DOMICILIO DEL INFRACTOR:** A los fines de lo previsto en la presente, se tendrá por domicilio fiscal constituido con los mismos efectos previstos en el Código Fiscal - Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias- el denunciado en el acta de comprobación. Si el infractor no denunciare domicilio alguno, o se desconociese el mismo, se tendrá por constituido el de la licencia de conducir o el que surja del Registro Nacional de Propiedad del Automotor, siendo válida la notificación en cualquiera de ellos indistintamente.

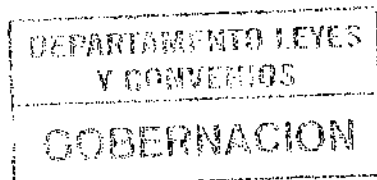
c) **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones se harán personalmente, por cédula o por comunicación epistolar. A los efectos del diligenciamiento de las cédulas, podrán designarse funcionarios "ad hoc" entre los empleados de la Municipalidad o Provinciales según corresponda. Las comunicaciones epistolares durante el trámite administrativo de la causa, serán consideradas notificación fehaciente cuando cumplan con requisitos de aviso de retorno con firma de recepción de habitante del domicilio de acuerdo al inciso b) del presente o por declaración jurada del empleado postal, debiéndose también contar con copia de lo remitido con confronfe del agente postal garantizando que el contenido remitido sea copia fiel.

d) **REPRESENTACION:** Quien actúa en representación o en lugar de otro responde personalmente por la falta aunque no concurren en él y sí en el otro las calidades exigidas por la figura para ser sujeto activo de la falta.

Los representantes legales de los mayores de catorce años y menores de dieciocho, serán solidariamente responsables por las multas que se les apliquen a los menores de edad representados.

Si la falta fuere cometida por una persona menor de dieciocho años responde quien o quienes ejerzan sobre él/ella la patria potestad o el/los encargados de su guarda o custodia.





23

14393  
1176

e) REPRESENTANTES O DEPENDIENTES: Las personas físicas o jurídicas responden solidariamente por el pago de las multas establecidas como sanción para las infracciones cometidas por sus representantes o dependientes o por quien o quienes actúen en su nombre, bajo su amparo o con su autorización.

f) RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO: Cuando el/la autor/a de una infracción de tránsito no es identificado/a, responde por la falta el/la titular registral del vehículo, excepto que acredite haberlo enajenado mediante la presentación de la denuncia de venta efectuada ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, o haber cedido su tenencia o custodia, mediante el debido instrumento, en cuyo caso está obligado a identificar fehacientemente al responsable y a presentarse junto al presunto infractor, en los términos del inciso e) del presente artículo.

g) PROCEDIMIENTO: Constatada la falta y labrada el acta de comprobación, se notificará al causante en el momento de la infracción en caso de ser posible; sin perjuicio de ello, en todos los casos se notificará la infracción al causante, enviando la copia del acta labrada y notificando el beneficio del pago voluntario permitido conjuntamente con los medios de pago que posibiliten al infractor allanarse. Esta notificación será despachada dentro de los sesenta (60) días hábiles de la comisión de la infracción.

Vencido el plazo otorgado para la utilización del beneficio del pago voluntario y no existiendo constancia de su acogimiento, pago y allanamiento, el infractor será emplazado al mismo domicilio donde fuera notificado para que en el asiento del Órgano de Juzgamiento o cuyo domicilio se transcribe en el acta y/o en el lugar y con las formas que establezca la reglamentación, presente el descargo que estime corresponder y ofrezca la prueba de su derecho, pudiendo ser asistido por un letrado, todo ello bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde. Regirá para ello el principio del formalismo moderado. El original de la infracción labrada deberá encontrarse en el término determinado por la reglamentación, en el asiento del Órgano de Juzgamiento del lugar de comisión de la infracción.

El Órgano de Juzgamiento interviniente deberá expedirse respecto de la admisibilidad de la prueba ofrecida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el descargo. La resolución que admite la apertura a prueba de las actuaciones será notificada. La prueba ofrecida, deberá sustanciarse en el plazo de tres (3) días, prorrogables por tres (3) días más por razones debidamente fundadas, quedando a cargo del causante los costos que dicha producción genere.

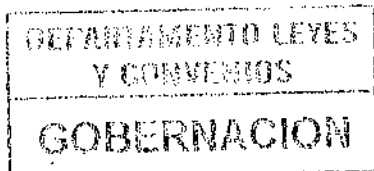
Transcurrido el plazo establecido en el apartado precedente, denegada la prueba ofrecida o producida la misma, de acuerdo a lo previsto en los apartados que anteceden, el Órgano de Juzgamiento resolverá dentro del plazo de veinte (20) días, prorrogables por veinte (20) días más por razones debidamente fundadas.

En el mismo plazo, si no se hubiere verificado la presentación del descargo o ante la incomparecencia del causante, el Órgano de Juzgamiento resolverá y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Único de Infractores de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires.

Los hechos serán valorados por el Órgano de Juzgamiento según su íntima convicción y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, previo informe de antecedentes del infractor.

La resolución deberá ser notificada al causante por medio fehaciente y podrá constituirse en título suficiente para iniciarse el cobro de la multa por vía de apremio, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas.





14393  
1176

Aquellos imputados que residan a más de sesenta (60) Km. de la jurisdicción donde se cometió la falta, tendrán derecho a ejercer su defensa por escrito mediante el uso de un correo postal de fehaciente constatación."

"ARTÍCULO 40 – RECURSOS: Contra la resolución se admitirán los siguientes recursos: revocatoria y apelación. Deberán interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada, ante el funcionario que dictó el acto. La revocatoria será resuelta por el Órgano de Juzgamiento que dictó la resolución impugnada. La apelación será elevada para su resolución por ante el Juez en lo Correccional en turno de la jurisdicción, o de Paz Letrado en aquellos partidos de la Provincia que no sean cabecera de Departamento Judicial. Los recursos deberán fundarse en el mismo escrito de interposición. En caso de no fundarse quedarán desiertos los recursos y firme la resolución.

La interposición de uno u otro recurso será optativa para el condenado y ambos se concederán con efecto suspensivo, sin perjuicio de las facultades que, en resguardo del crédito fiscal le competen a la Autoridad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en otras leyes fiscales.

Contra resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento, o por contener éste defectos de los que, por expresa disposición del derecho, anulen las actuaciones, podrá impetrarse la nulidad. A los fines de su tramitación se formará el correspondiente incidente."

"ARTÍCULO 49 - LEGISLACION SUPLETORIA: EL presente régimen se complementará con las disposiciones del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Actualizado); modificatorias y complementarias.

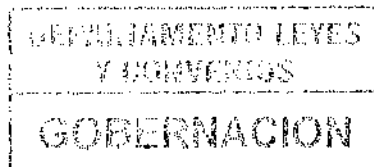
ARTÍCULO 85 – Incorporase como artículo 35 bis a la Ley N° 13.927 y sus modificatorias, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 35 Bis: - A los efectos del cobro de las sumas líquidas correspondientes a los créditos fiscales y sus accesorios, provenientes de la aplicación de esta ley y normas complementarias, se procederá a su ejecución por vía de apremio resultando de aplicación las disposiciones del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Actualizado); Decreto-Ley N° 9.122/78 modificatorias y complementarias; y Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. El monto a ejecutar se determinará sobre la base de las UF's correspondientes, o su equivalente en dinero al momento de efectuarse la liquidación respectiva, o al de la emisión del Título Ejecutivo -según el caso- y hasta su total y efectivo pago, con más los intereses correspondientes, conforme lo establecido en el Código Fiscal Ley N° 10. 397 (Texto Actualizado)."

ARTÍCULO 86- Sustitúyese el texto del inciso s) del artículo 24 del Decreto-Ley N° 9.434/79 (T.O. Decreto N° 9.166/86), Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires (incorporado por Ley N° 12.726 y sus modificatorias), por el siguiente:

"Inciso S: El Directorio no podrá otorgar préstamos a personas jurídicas del sector privado superiores a pesos quince millones (\$ 15.000.000), en los cuales el monto a desembolsar supere el cincuenta por ciento (50%) de sus deudas





14393  
1176

bancarias con el Sistema Financiero, excepto que se trate de proyectos de inversión que cuenten con calificación de al menos dos (2) compañías calificadoras de Riesgos de Primera línea, que confirmen la capacidad de repago. Tampoco podrá otorgar préstamos a personas jurídicas del sector privado, cuyo monto supere el tres por ciento (3%) del Patrimonio Neto del Banco, ni otorgar préstamos a personas físicas, superiores a pesos tres millones (\$ 3.000.000).

Los límites del párrafo anterior podrán incrementarse hasta doscientos por ciento (200%) siempre que el complemento sea garantizado con garantías preferidas clase "A" o "B", según la reglamentación del Banco Central de la República Argentina. Podrán computarse a estos efectos las garantías ya constituidas para tramos de créditos que originalmente no hubieran superado los límites aquí establecidos. El incremento del límite admitido para los préstamos respaldados con garantías preferidas clase "A" o "B" será de aplicación a los préstamos a empresas constructoras destinados a la financiación de obra pública de la Provincia de Buenos Aires y a Proveedores del mismo Estado, cuando estén garantizados por cesión o caución de derechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentadas, aseguren que el Banco podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contratada por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor.

Cuando la operación de crédito esté destinada a financiar exportaciones, los préstamos a otorgar a personas jurídicas del sector privado no podrán superar, por todo concepto, el monto de veinte millones de dólares estadounidenses (u\$s 20.000.000) y para las personas físicas setecientos cincuenta mil dólares estadounidenses (u\$s 750.000).

Quedan excluidas de los límites establecidos en los párrafos precedentes las financiaciones que se realicen con empresas vinculadas, o pertenecientes al Grupo Banco Provincia.

Los montos consignados en este inciso podrán ser modificados anualmente por la Ley de Presupuesto, en caso de necesidad de adaptar los mismos a una nueva realidad macroeconómica nacional.

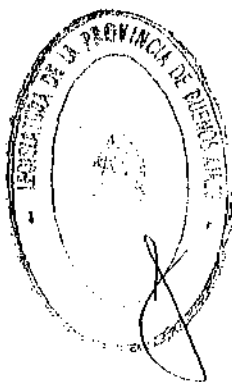
Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y patrimonialmente por los daños que sufre el Banco como consecuencia de tal incumplimiento, sin perjuicio del resto de las responsabilidades civiles y penales, que pudieran corresponderles".

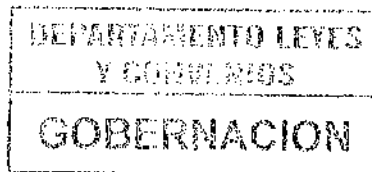
**ARTÍCULO 87** - Sustitúyese el texto del artículo 7° del Decreto-Ley N° 9.434/79 (T.O. Decreto N° 9.166/86), Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires (incorporado por Ley N° 12.726 y sus modificatorias), por el siguiente:

"Artículo 7°: El Banco es la Tesorería obligada de las municipalidades de la Provincia, en todas las ciudades o localidades donde haya sucursal, de las empresas o compañías a las que se acordare exención de impuestos de carácter permanente o transitorio así como de los fondos de reserva o previsión de las sociedades anónimas siempre que estén obligadas a mantenerlos en efectivo.

Las Municipalidades deberán implementar el pago de haberes al personal mediante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a través de la apertura de cajas de ahorro común para cada uno de los agentes."

**ARTÍCULO 88** - Sustituye el artículo 1°, de la Ley N° 13.757 y modificatorias, por el si-





14393  
1176

guiente:

"ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 y siguientes de la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo ejercerá su gestión administrativa con la asistencia de las carteras cuyas competencias se delimitan en la presente Ley estando, cada una de ellas, a cargo de un Ministro Secretario, sin perjuicio de las demás atribuciones que, en razón de la materia, se determinan para los demás organismos que prevé este cuerpo legal. Con arreglo a ello se establecen los siguientes Ministerios:

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS  
MINISTERIO DE SALUD  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DE TRABAJO"

ARTÍCULO 89: Sustitúyese el Título que precede al artículo 20 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, por el siguiente:

"MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA".

ARTÍCULO 90.- Sustitúyese la primera parte del artículo 20 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, la que quedará redactada de la siguiente forma:

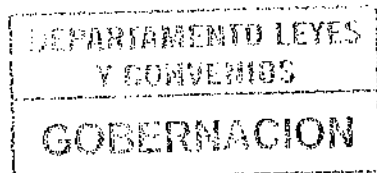
"ARTÍCULO 20 - Le corresponde al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología."

ARTÍCULO 91 - Establécese que en el texto de la presente Ley y sus Planillas Anexas donde dice "Ministerio de la Producción", debe entenderse como "Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología", en función de las modificaciones efectuadas por los artículos precedentes.

ARTÍCULO 92 Establécese que los recursos de afectación específica que perciba la Provincia en virtud de la vigencia durante el ejercicio fiscal 2013 del artículo 7 de la Ley Nacional 26.075, serán distribuidos entre los Municipios en forma automática, según las pautas establecidas en el artículo 1º y concordantes de la Ley 10.559 y modificatorias. Los Municipios destinarán los recursos percibidos a las finalidades de educación, ciencia y tecnología, estando sujetos al régimen de control previsto en el artículo 159 de la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto.Ley N° 6769/58 y demás legislación vigente en la materia, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales que cada Municipio decida implementar en el ámbito de su competencia.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 93- Los Municipios que presenten excesos presupuestarios al cierre del Ejercicio 2012 y no puedan compensarlos con excedentes de recaudación, economías provenientes del mismo presupuesto o saldos disponibles que registre la cuenta "Resultados de



14393  
1176

Ejercicios", podrán solicitar a sus respectivos Concejos Deliberantes la convalidación de tales extralimitaciones. Convalidadas que fueran esas circunstancias, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no impondrá las sanciones previstas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 94.-** Modificase el inciso 17) del Artículo 226 del Decreto- Ley 6769/58, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 17) Inscripción e inspección de seguridad, salubridad e higiene en establecimientos u oficinas, en los que se desarrolle actividades comerciales, industriales, servicios, científicas y toda otra actividad, cuando exista local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado, situado dentro del ejido del Municipio."

**ARTÍCULO 95 -** Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente Ley, a incrementar en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 22.680.000), el Presupuesto de Erogaciones de La Dirección General de Cultura y Educación, con destino al cumplimiento del Proyecto de Apoyo y Acompañamiento en Experiencias Educativas de Nivel Inicial de Carácter Comunitario.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 96-** Fijase en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 18.300.000) la subvención a la Comisión Provincial de la Memoria conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 12.483.

**ARTÍCULO 97** Incorporase como artículo 23 *bis* de la Ley N° 13.312, el siguiente:

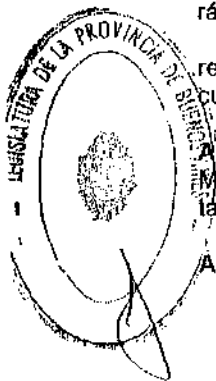
"**ARTÍCULO 23 bis.-** Los recursos provenientes de la tasa por expedición de gulas y de la aplicación de sanciones, de conformidad a lo previsto en los artículos 4º y 18 de la Ley N° 13.312, serán afectados en un cuarenta por ciento (40%) al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología para solventar los gastos de funcionamiento y equipamiento que demande la aplicación de la presente Ley."

**ARTÍCULO 98** Sustitúyase el artículo 75 de la Ley N° 13.133, el que quedará redactado de la siguiente manera:

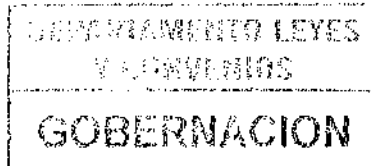
"**ARTÍCULO 75.-** Los importes de las multas que surjan de la aplicación de la Ley N° 13.133 e ingresen al erario público municipal, el cuarenta por ciento (40%) serán destinados única y exclusivamente a solventar los gastos que demanden el cumplimiento de la citada Ley y el sesenta por ciento (60%) restante ingresará a rentas generales.

Los importes de las multas que aplique la Autoridad Provincial de Aplicación, por infracciones a la ley N° 13.133 y a las Leyes Nacionales N° 24.240, N° 22.802 y N° 19.511, serán afectados en un cuarenta por ciento (40%) al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología y serán destinados a solventar los gastos de funcionamiento y equipamiento que demande la aplicación de la presente Ley.

El sesenta por ciento (60%) restante ingresará a rentas generales."







14393

1176

**ARTICULO 99** Autorízase al Poder Ejecutivo dentro de la suma aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente Ley, a incrementar en la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 6.500.000), el Presupuesto de Erogaciones del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA)

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 100.** Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente Ley, a incrementar en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000), el Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Desarrollo Social para atender del Programa 0005 Subprograma 0002 -Capacidades diferentes - Dirección de Acciones y Programas para la Discapacidad.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTICULO 101** Autorízase al Poder Ejecutivo dentro de la suma aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente Ley al Poder Judicial a efectuar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de la Ley 14.391 relativa a la creación de los Tribunales de Familia del Departamento Judicial de Mercedes.

**ARTÍCULO 102** Autorícese a las municipalidades a cancelar deudas por medio del cheque de pago diferido considerando a los librados con fecha de vencimiento posterior al cierre de ejercicio -31 de diciembre- como Deuda Consolidada.

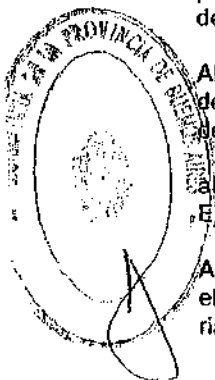
En ningún caso los vencimientos de pagos comprometidos mediante el instrumento autorizado en el párrafo anterior podrán exceder la fecha de la finalización del mandato del Ejecutivo Municipal.

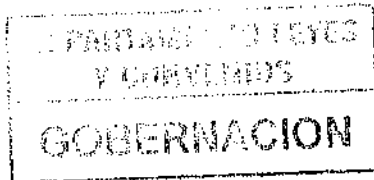
**ARTÍCULO 103:** El Poder Ejecutivo deberá cubrir con urgencia las vacantes generadas en el área del Ministerio de Salud, en virtud que las mismas pueden afectar la calidad sanitaria que brinda la provincia en detrimento de la salud de sus habitantes."

**ARTÍCULO 104:** El Poder Ejecutivo deberá presentar semestralmente, antes del 1º de junio y del 1º de diciembre de cada año, a la Honorable Legislatura un informe de la ejecución presupuestaria y de la situación económico-financiera del Instituto de Previsión Social (I.P.S) y del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A). Dichos informes serán analizados por las Comisiones de Presupuestos e Impuestos, Salud Pública y de Previsión y Seguridad Social, pudiendo en cada caso las mismas requerir la presencia de los funcionarios de los citados Organismos a fin de ampliar o aclarar la información respectiva.

**ARTÍCULO 105:** Modifícase el artículo 8º del Decreto Ley 9.650/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º: El Instituto de Previsión Social deberá mantener invertidos en condiciones óptimas de seguridad y liquidez y atendiendo al doble aspecto de productividad y fin social, los fondos que constituyen su patrimonio.





14393  
1176

**ARTICULO 106:** Establécese la obligación de dar a publicidad anualmente el superávit acumulado con el que cuenta el Instituto de Previsión Social (IPS) dentro de los 30 días corridos de la fecha de cierre del ejercicio. La Tesorería de la provincia no podrá utilizar los montos previstos para el otorgamiento de beneficios en trámite para emitir Letras del Tesoro, las cuales devengarán un interés que no podrá ser menor a las tasas que retribuye el Banco de la Provincia para operaciones similares.

**ARTICULO 107:** Autorízase al Poder Ejecutivo, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley N° 13661, a destinar la suma de DIEZ MILLONES (\$10.000.000) para atender el funcionamiento de la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, la cual será aprobada y dispuesta por el titular de la misma, y liquidada y pagada por la Administración de la Honorable Cámara de Senadores conforme lo dispuesto por la referida Ley

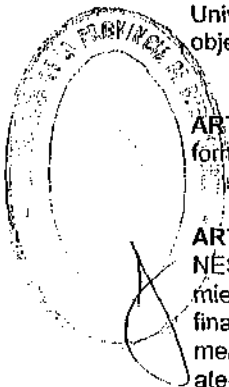
**ARTICULO 108:** Establecese una afectación del 0,5% de lo recaudado en concepto del Impuesto a los Automotores, la que será destinada a la realización de convenios con las Universidades Públicas establecidas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de desarrollar planes de capacitación relacionados con la seguridad vial.

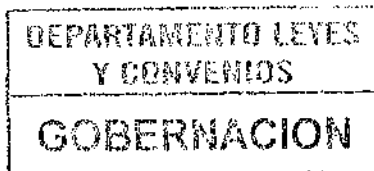
**ARTICULO 109:** Incorporase el listado de obras detalladas en la planilla anexa N° 37 que forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTICULO 110:** Ampliase en la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES (\$ 1.125.000.000) o su equivalente en otras monedas la autorización de endeudamiento conferida al Poder Ejecutivo por el Artículo 40 de la presente Ley, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el Ejercicio 2013, como así también atender el déficit financiero y regularizar atrasos de Tesorería.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331 y/o flujos de recursos provinciales en el marco del artículo 37 de la presente Ley.





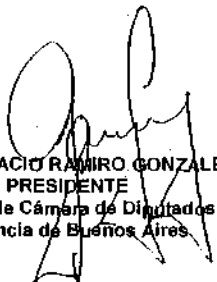
14393

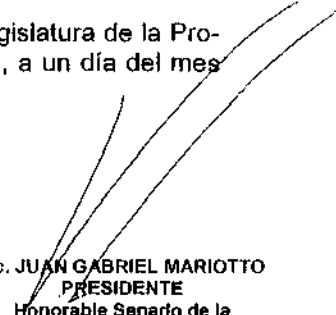
1176

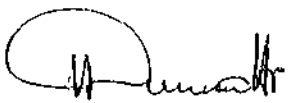
**ARTÍCULO 111:-** La presente Ley regirá a partir del 1º de enero de 2013 inclusive, salvo para aquellas disposiciones que tengan una fecha especial.

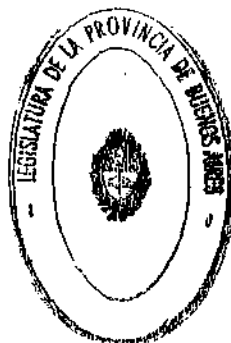
**ARTÍCULO 112:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a un día del mes de Noviembre del año dos mil doce

  
Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ  
PRESIDENTE  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO  
PRESIDENTE  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

  
Dr. WALTER RICARDO ILLUMINATTI  
PROSECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



  
Dr. LUIS ALBERTO CALDERARO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 2 NOV 2012

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-


**DECRETO**  
Nº 1176

Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

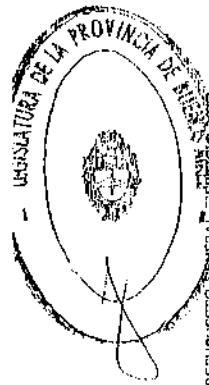
DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (14.393)

Dr. MARIANO C. CERVELLINI  
Secretario Legal y Técnico  
Provincia de Buenos Aires

 ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Esc. Gonzalo PIANEZZA  
Director de Registro Oficial  
SECRETARÍA LEGAL Y  
TÉCNICA  
Provincia de Buenos Aires



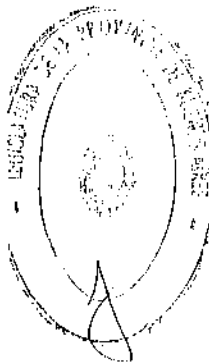
DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENCIONES  
GOBERNACION

ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL  
PRESUPUESTO GENERAL ESENCIAL CORRIENTE  
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL
GASTOS CORRIENTES	130.307.762,056	52.394.151,716	45.504.109,020	32.409.499,320
- GASTOS DE CONSUMO	71.308.310,308	31.157.828,965	29.871.386,343	182.785,300
0 - REMUNERACIONES	53.178.976,192	24.447.331,292	28.594.544,200	137.002,600
0 - BIENES Y SERVICIOS	8.828.750,193	4.506.428,550	1.176.528,743	45.792,900
0 - IMPUESTOS	382,423	99,023	313,400	
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	4.052.326,026	3.369.584,249	92.713,777	30,000
0 - INTERESES	4.337.727,450	1.948.145,350	68.962,100	
0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS	123,750	123,750		
0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	24.474,826	715,149	23.759,677	30,000
- PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	21.325.373,800			22.325.373,800
- OTRAS PENSIONES	11.516,800	1.316,800	9.500,000	
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.900.554,922	27.249.324,022	5.530.410,500	1.000,000
OS CORRIENTES	130.307.762,056	52.394.151,716	45.504.109,020	32.409.499,320
BASTOS DE CAPITAL	8.711.857,744	5.282.302,338	3.436.285,805	7.368,000
- INVERSION REAL DIRECTA	4.509.161,019	2.588.242,905	1.913.752,114	3.183,000
0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FDO	4.499.319,069	3.340.215,005	1.851.336,064	7.268,000
0 - TIERRAS Y TERRENOS	105.841,950	47.775,000	51.309,950	
0 - ACTIVOS INTANGIBLES	39,000	52,900	6,200	
0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.981.759,431	1.321.191,340	1.160.567,391	
- INVERSION FINANCIERA	1.120.936,294	750.998,994	361.966,600	
1 - APORTES DE CAPITAL	520.510,374	520.510,374		
1 - CONCESION DE PRESTAMOS A CARGO PLAZO	500.325,920	138.358,320	361.966,600	
OS DE CAPITAL	8.711.857,744	5.282.302,338	3.436.285,805	7.268,000
OS CORRIENTES Y DE CAPITAL	139.019.619,800	67.662.457,675	48.940.394,825	32.416.767,300

14393  
1176

2,6



PRESUPUESTO GENERAL SERVICIO 2013  
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL  
ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JURISDICCIONES

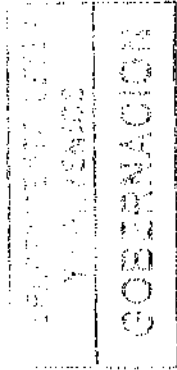
CONCEPTO	TOTAL	PODER JUDICIAL	FISCALIA DE ESTADO	JUNTA ELECTORAL	TRIBUNAL DE CUENTAS	GOBERNACION
GASTOS CORRIENTES	52.394.153.736	5.465.378.700	146.085.090	14.509.400	271.350.181	1.851.984.870
- GASTOS DE CONSUMO	31.153.878.965	5.438.812.201	146.085.090	14.509.400	172.350.281	1.868.592.270
0 - REMUNERACIONES	24.847.331.392	4.776.750.000	339.827.490	13.887.000	166.043.130	846.314.600
0 - BIENES Y SERVICIOS	5.506.428.550	562.060.278	5.447.800	922.400	5.306.751	922.226.270
0 - IMPUESTOS	59.023	1.023				51.260
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	3.868.594.349	591.399				347.500
0 - INTERESÉS	3.868.745.350					
1 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS	123.750					123.750
1 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	715.149	581.389				133.750
OTRAS PERDIDAS	1.916.300					
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	27.268.824.022	15.975.300				885.145.202
15 CORRIENTES	62.394.153.736	5.465.378.700	146.085.090	14.509.400	172.650.181	1.853.984.870
GASTOS DE CAPITAL	5.268.303.939	398.526.400	5.393.200	50.000	1.850.000	30.519.800
INVERSION REAL DIRECTA	2.680.142.205	398.526.400	5.393.200	50.000	1.850.000	59.968.800
- FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	3.940.315.005	171.151.400	5.291.200	50.000	1.850.000	57.668.800
- TIERRAS Y TERRENOS	47.275.000	27.071.000				1.200.000
- ACTIVOS INTANGIBLES	52.900					50.300
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.921.291.340					30.651.000
INVERSION FINANCIERA	758.968.684					
- APORTES DE CAPITAL	520.610.874					
- CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	128.358.820					
S DE CAPITAL	5.268.303.939	398.526.400	5.393.200	50.000	1.850.000	80.619.800
<b>S CORRIENTES Y DE CAPITAL</b>	<b>67.662.457.675</b>	<b>5.863.905.100</b>	<b>151.478.290</b>	<b>14.559.400</b>	<b>174.500.181</b>	<b>1.934.604.670</b>

14393  
1176



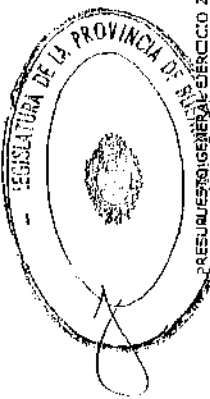
DE BUENOS AIRES  
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

MINISTERIO DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL  
ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JURISDICCIONES



CONCEPTO	MINISTERIO DE DEFENSA	MINISTERIO DE ECONOMIA	CONTADURIA GENERAL	TESORERIA GENERAL	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	MINISTERIO DE SALUD	EN PESOS
GASTOS CORRIENTES	839.182.442	26.619.156.845	90.670.200	36.522.200	210.936.400	3.954.326.966	
1 - GASTOS DE CONSUMO	901.469.742	449.385.355	90.670.200	36.522.200	171.589.200	7.855.924.824	
1.0 - REMUNERACIONES	396.523.000	155.506.300	93.030.000	21.782.000	126.274.400	5.098.995.300	
1.1 - BIENES Y SERVICIOS	404.946.742	233.878.455	7.640.200	4.739.200	43.300.800	2.856.128.524	
1.1.0 - INGRESOS							
1.1.1 - RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.950.697.550		1.300	14.000	50.000	
1.1.2 - RENTAS		3.950.697.550				50.000	
1.1.3 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS							
1.1.4 - OBRANCOS SOBRE BIENES INTANGIBLES							
1.1.5 - OTRAS PERDIDAS		1.916.500					
1.1.6 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	37.713.700	22.217.157.340			39.247.200	999.752.042	
1.1.7 - GASTOS CORRIENTES	839.182.442	26.619.156.845	90.670.200	36.522.200	210.936.400	8.954.326.966	
2 - GASTOS DE CAPITAL	48.495.755	2.67.188.916	800.000	6.500.000	75.930.121	210.189.000	
2.0 - INVERSION REAL DIRECTA	25.081.485	19.435.850	800.000	6.500.000	70.950.521	172.789.000	
2.1 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL Fijo	23.578.125	19.435.850	500.000	6.500.000	70.950.521	172.389.000	
2.1.0 - TIERRAS Y TERRENOS	1.500.000						
2.1.1 - ACTIVOS INTANGIBLES	2.900						
2.1.2 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	13.414.700	1.428.620.272			4.379.600	37.800.000	
2.1.3 - INVERSION FINANCIERA		719.132.894					
2.1.4 - APORTES DE CAPITAL		580.771.674					
2.1.5 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO		138.358.820					
2.2 - GASTOS DE CAPITAL	48.495.755	2.187.188.916	800.000	6.500.000	75.930.121	210.189.000	
2.2.0 - GASTOS DE CAPITAL	887.678.187	28.786.345.761	91.470.200	43.022.200	286.866.521	9.165.025.966	
2.2.1 - GASTOS DE CAPITAL							

14393<sup>28</sup>  
1176



DE BUENOS AIRES  
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JURISDICCIONES

CONCEPTO	MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	MINISTERIO DE GOBIERNO	EN PESOS
GASTOS CORRIENTES	188.028.400	362.731.420	10.124.500	13.139.236.070	3.854.394.500	54.301.000	17.210.264
- GASTOS DE CONSUMO	137.045.100	329.080.320	10.124.500	13.077.460.070	290.460.860	37.590.300	
- RENTAS Y SERVICIOS	105.269.100	221.061.120	7.415.700	11.243.724.000	177.065.400	29.871.000	
- IMPUESTOS	31.376.000	108.021.200	2.709.800	1.133.726.070	81.391.260	7.219.900	
- RENTAS DE LA PROPIEDAD		13.357.700		4.630.000			
- INTERESES		13.357.700		4.630.000			
- ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS							
- OBTENIDOS SOBRE BIENES INTANGIBLES							
- OTRAS PERDIDAS							
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	50.983.300	30.290.400		57.156.000	3.595.833.640		
DE CORRIENTES	188.028.400	362.731.420	10.124.500	13.139.236.070	3.854.294.500	54.301.200	
GASTOS DE CAPITAL	6.055.800	1.385.755.870	422.000	807.391.877	22.158.500	16.515.700	
- INVERSION REAL DIRECTA	595.800	1.276.303.020	422.000	700.231.377	14.850.500	545.700	
- FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	595.800	1.171.650.302	422.000	700.231.377	14.850.500	545.700	
- TIERRAS Y TERRENOS		4453.000					
- ACTIVOS INTANGIBLES							
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	540.000	109.615.668		107.160.000	7.300.000	15.970.000	
INVERSION FINANCIERA		39.837.000					
- APORTES DE CAPITAL		39.837.000					
- CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO							
DE CAPITAL	6.055.800	1.385.755.870	422.000	807.391.877	22.158.500	16.515.700	
S CORRIENTES Y DE CAPITAL	194.084.200	1.748.487.290	10.546.500	15.946.627.947	3.976.453.000	70.816.900	

14393 29  
1170

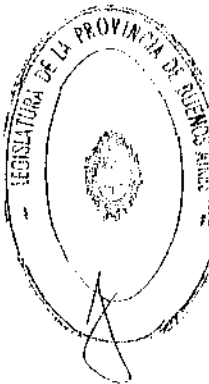


CONCEPTO	MINISTERIO DE TRABAJO	ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	DEFENSORIA DEL PUEBLO
- GASTOS CORRIENTES	215.977.500	76.354.000	36.792.852
0 - GASTOS DE CONSUMO	193.977.500	76.354.000	36.532.852
0.0 - REHURERACIONES	130.976.500	21.947.200	51.252.852
3.0 - BIENES Y SERVICIOS	53.001.000	3.306.800	37.380.000
3.0.0 - IMPUESTOS			
7 - RENTAS DE LA PROPIEDAD			
7.0 - INTERESES			
1.0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS			
1.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES			
- OTRAS PERIODICAS	22.180.000		150.000
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
TOTAL CORRIENTES	215.977.500	76.354.000	88.792.852
GASTOS DE CAPITAL	6.461.000	200.000	26.000.000
- INVERSION REAL DIRECTA	6.241.000	200.000	26.000.000
0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL Fijo	5.241.000	300.000	15.500.000
0.0 - TIERRAS Y TERRENOS			12.500.000
0.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES			
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	200.000		
- INVERSION FINANCIERA			
0 - APORTES DE CAPITAL			
0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO			
TOTAL DE CAPITAL	6.461.000	200.000	26.000.000
TOTAL CORRIENTES Y DE CAPITAL	222.438.500	76.754.000	116.792.852

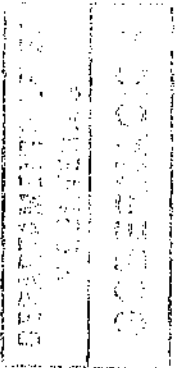
14393

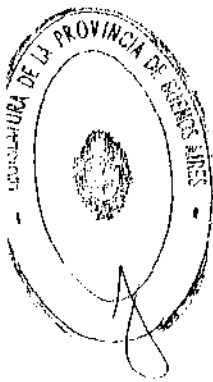
1176

618



LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PRESUPUESTO BIENIO EJERCICIO 2013  
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL  
ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JURISDICCIONES





DE BUENOS AIRES  
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO Y FISCAL  
GOBERNACION

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PRESUPUESTO GENERAL BIENIO 2013  
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JUR. AUXILIARES

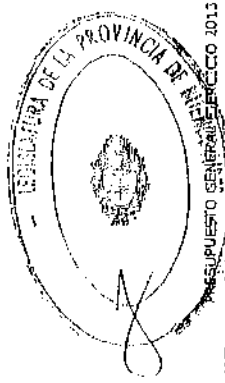
1515

CONCEPTO	PODER JUDICIAL - ADMINISTRACION DE JUSTICIA -	PODER JUDICIAL - PODER JUDICIAL - MINISTERIO PUBLICO	GOBERNACION	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION	SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS	EN PESOS
- GASTOS CORRIENTES	5.465.278.700	3.417.766.200	1.451.994.870	1.029.147.270	31.266.500	
1 - GASTOS DE CONSUMO	5.439.832.301	3.398.404.801	1.448.592.270	1.029.147.270	30.966.500	
1.0 - REMUNERACIONES	4.776.750.000	3.226.750.000	846.314.500	304.037.000	20.472.000	
1.1 - BIENES Y SERVICIOS	662.080.278	371.453.278	622.226.570	551.357.970	10.493.500	
1.1.0 - IMPUESTOS	2.923	1.300	51.000	7.000		
1.1.1 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	591.359	311.359	247.500			
1.1.2 - INTERESES						
1.1.3 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS			122.750			
1.1.4 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES		280.000	122.750			
1.1.5 - OTRAS RENTIDAS	591.359	311.359				
1.1.6 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	35.978.000	5.925.000	185.145.300	41.245.300	1.000.000	
1.1.7 - OTROS CORRIENTES	5.465.278.700	3.617.766.200	1.653.984.870	1.029.147.370	31.266.500	
GASTOS DE CAPITAL	398.526.400	240.790.500	80.619.800	55.355.700	450.000	
0 - INVERSION REAL DIRECTA	398.526.400	240.790.500	59.948.800	52.955.700	350.000	
0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL Fijo	371.156.400	213.718.500	57.668.800	50.755.700	350.000	
0.1 - TIERRAS Y TERRENOS	37.072.000	37.072.000	2.250.000	2.200.000		
0.2 - ACTIVOS INTANGIBLES			50.000			
0.3 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			20.451.000	2.400.000	300.000	
0.4 - APORTES DE CAPITAL						
0.5 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.6 - OTROS DE CAPITAL						
0.7 - INVERSION FINANCIERA						
0.8 - OTROS DE CAPITAL						
0.9 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.10 - OTROS DE CAPITAL						
0.11 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.12 - OTROS DE CAPITAL						
0.13 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.14 - OTROS DE CAPITAL						
0.15 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.16 - OTROS DE CAPITAL						
0.17 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.18 - OTROS DE CAPITAL						
0.19 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.20 - OTROS DE CAPITAL						
0.21 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.22 - OTROS DE CAPITAL						
0.23 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.24 - OTROS DE CAPITAL						
0.25 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.26 - OTROS DE CAPITAL						
0.27 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.28 - OTROS DE CAPITAL						
0.29 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.30 - OTROS DE CAPITAL						
0.31 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.32 - OTROS DE CAPITAL						
0.33 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.34 - OTROS DE CAPITAL						
0.35 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.36 - OTROS DE CAPITAL						
0.37 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.38 - OTROS DE CAPITAL						
0.39 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.40 - OTROS DE CAPITAL						
0.41 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.42 - OTROS DE CAPITAL						
0.43 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.44 - OTROS DE CAPITAL						
0.45 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.46 - OTROS DE CAPITAL						
0.47 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.48 - OTROS DE CAPITAL						
0.49 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.50 - OTROS DE CAPITAL						
0.51 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.52 - OTROS DE CAPITAL						
0.53 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.54 - OTROS DE CAPITAL						
0.55 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.56 - OTROS DE CAPITAL						
0.57 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.58 - OTROS DE CAPITAL						
0.59 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.60 - OTROS DE CAPITAL						
0.61 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.62 - OTROS DE CAPITAL						
0.63 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.64 - OTROS DE CAPITAL						
0.65 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.66 - OTROS DE CAPITAL						
0.67 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.68 - OTROS DE CAPITAL						
0.69 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.70 - OTROS DE CAPITAL						
0.71 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.72 - OTROS DE CAPITAL						
0.73 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.74 - OTROS DE CAPITAL						
0.75 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.76 - OTROS DE CAPITAL						
0.77 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.78 - OTROS DE CAPITAL						
0.79 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.80 - OTROS DE CAPITAL						
0.81 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.82 - OTROS DE CAPITAL						
0.83 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.84 - OTROS DE CAPITAL						
0.85 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.86 - OTROS DE CAPITAL						
0.87 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.88 - OTROS DE CAPITAL						
0.89 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.90 - OTROS DE CAPITAL						
0.91 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.92 - OTROS DE CAPITAL						
0.93 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.94 - OTROS DE CAPITAL						
0.95 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.96 - OTROS DE CAPITAL						
0.97 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
0.98 - OTROS DE CAPITAL						
0.99 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
1 - CORRIENTES Y DE CAPITAL	5.863.805.100	3.858.556.700	1.934.604.670	1.084.503.070	31.616.500	
1.0 - CORRIENTES	398.526.400	240.790.500	80.619.800	55.355.700	450.000	
1.1 - DE CAPITAL	5.465.278.700	3.617.766.200	1.853.984.870	1.029.147.370	31.166.500	

14393<sup>41</sup>  
1176

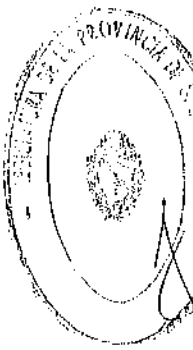
CONCEPTO	SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA	SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO	SECRETARIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	MINISTERIO DE ECONOMIA	MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO	DELEGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA
GASTOS CORRIENTES	56.918.800	79.360.400	576.591.800	26.619.156.845	350.779.705	26.288.377.140
- GASTOS DE CONSUMO	31.618.800	32.712.800	367.391.800	449.385.355	279.747.935	169.637.400
- REMUNERACIONES	17.922.000	12.123.400	452.569.000	215.506.700	215.506.900	
- BIENES Y SERVICIOS	14.596.800	30.525.500	134.742.800	233.978.655	64.241.035	169.637.400
- IMPUESTOS		44.000				
- RENTAS DE LA PROPIEDAD		247.200		1.950.697.650	66.927.550	1.883.770.000
- INTERESES				1.950.697.650	66.927.550	1.883.770.000
- ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS		123.750				
- DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES		123.750				
- OTRAS RENDIDAS				1.316.200	1.316.200	
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.200.000	26.400.000	109.200.000	22.217.457.340	2.187.200	22.214.869.740
OS CORRIENTES	36.918.800	79.360.400	676.591.800	26.619.156.845	350.779.705	26.288.377.140
GASTOS DE CAPITAL	1.651.000	59.135.100	1.828.000	2.187.188.916	137.620.810	1.028.666.206
- INVERSION REAL DIRECTA	1.200.000	3.535.100	1.828.000	19.435.850	19.435.850	
- FORMACION BRUTA DE CAPITAL Fijo	1.100.000	3.435.100	1.378.000	19.435.850	19.435.850	
- TIERRAS Y TERRENOS		50.000				
- ACTIVOS INTANGIBLES		50.000				
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.51.000	15.600.000		1.426.620.272	2.125.940	1.418.294.132
- INVERSION FINANCIERA				719.132.694	115.856.820	603.273.874
- APORTES DE CAPITAL				380.773.874		380.773.874
- CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO				130.139.820	135.439.820	22.500.000
OS DE CAPITAL	3.651.000	19.135.100	1.828.000	2.167.188.916	137.620.810	2.029.568.306
OS CORRIENTES Y DE CAPITAL	40.569.800	98.495.500	678.419.800	28.786.345.761	488.400.515	28.297.945.446

14393  
1176



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PRESUPUESTO GENERAL ECONOMICO 2013  
ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA SUR - AUXILIARES

DEPARTAMENTO DE BIENES AEROS  
GOBERNACION



DEPARTAMENTO LEYES  
Y FOMENTO  
GOBERNACION

DE BUENOS AIRES  
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

CONCEPTO	EN PESOS					
	TOTAL	INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CPOS)	UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEFP)	AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AREA)	COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
GASTOS CORRIENTES	45.504.109,020	411.361,500	79.479,100	424.393,100	1.353.753,130	100.917,900
- GASTOS DE CONSUMO	39.571.386,343	387.432,900	75.674,100	414.793,100	1.303.520,130	79.038,100
.0 - REMUNERACIONES	38.394.644,200	117.291,000	59.517,000	351.909,000	994.921,300	75.233,300
.0 - BIENES Y SERVICIOS	1.476.528,743	70.141,700	23.157,100	52.872,700	308.898,830	3.915,100
.0 - IMPUESTOS	213,400			11,400		
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	92.711,777	51,300			22.793,000	
.0 - INTERESES	68.982,100					
.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	23.729,577	51,300			22.793,000	
- OTRAS PERDIDAS	5.600,000			4.600,000		
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.530.410,900	21.577,700	5.805,900	4.600,000	27.150,000	21.989,300
TOS CORRIENTES	45.504.109,020	411.061,500	79.479,100	424.393,100	1.353.753,130	100.917,900
GASTOS DE CAPITAL	3.436.285,805	5.784,000	3.760,000	3.165,700	5.926,900	1.038,600
- INVERSION REAL DIRECTA	1.813.732,114	4.927,000	3.760,000	3.165,700	5.926,900	586,400
.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FJO	1.851.936,064	4.927,000	3.760,000	3.165,700	5.926,900	186,400
.0 - TIERRAS Y TERRENOS	61.909,950					
.0 - ACTIVOS INTANGIBLES	6,100					
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.560.587,091	857,000				452,200
- INVERSION FINANCIERA	361.966,600					
.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	361.966,600					
OS DE CAPITAL	3.436.285,805	5.784,000	3.760,000	3.165,700	5.926,900	1.038,600
OS CORRIENTES Y DE CAPITAL	48.940.394,825	416.845,500	83.239,100	427.558,800	1.359.680,030	101.956,500

14393  
1176

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONCEPTO	ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO	CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLOMADO	DIRECCION DE VIALIDAD	SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR)	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	ORG. DE CONTROL DE ENERGIA ELECT. DE LA PCA DE S.A. (DCEBA)	EN PESOS
GASTOS CORRIENTES	553.347.200	31.396.300	315.995.800	35.060.000	155.036.100	144.102.000	
- GASTOS DE CONSUMO	553.347.200	31.396.300	305.691.100	31.506.500	101.997.500	37.598.500	
- REMUNERACIONES	394.356.300	17.446.700	390.054.000	17.380.000	30.009.600	27.014.500	
- BIENES Y SERVICIOS	50.988.300	13.929.600	110.636.500	4.226.500	52.987.700	10.974.000	
- IMPUESTOS	2.300	300.000					
- HERIDAS DE LA PROPIEDAD			3.204.700	13.453.500	41.639.800		
- INTERESES			5.204.700	13.453.500	41.639.800		
- DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES							
- OTRAS RENTAS							
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	653.847.200	31.596.300	315.995.800	35.060.000	155.036.100	144.102.000	106.463.500
GASTOS DE CAPITAL	2.928.600	143.000	1.970.971.100	157.135.000	1.200.994.200	420.500	
- INVERSION REAL DIRECTA	2.928.600	143.000	1.179.552.409	154.435.000	275.575.500	420.500	
- FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	2.928.600	143.000	1.220.457.459	254.435.000	274.895.000	414.900	
- TIERRAS Y TERRENOS			40.094.500		500.000		
- ACTIVOS INTANGIBLES					500	5.600	
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			91.118.691	2.700.000	401.132.200		
- INVERSION FINANCIERA					361.966.600		
- CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO					361.966.600		
GASTOS DE CAPITAL	2.928.600	143.000	1.670.971.100	257.135.000	1.040.694.200	420.500	
GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	656.775.800	31.739.300	1.986.966.900	292.195.000	1.195.732.400	144.822.500	

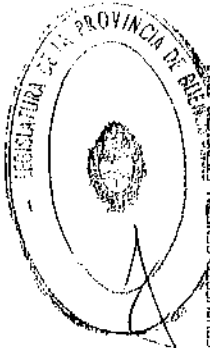
14393  
1176

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

GN	3	CONCEPTO	ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCABA)	AUTORIDAD DEL AGUA	COMITE DE CUENCA DEL RIO RECONQUISTA (COMIREC)	PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDESTE (UPSO)	EN PESOS
		GASTOS CORRIENTES	37.345.000	143.300.200	17.721.160	139.993.980	41.398.603.750	20.398.200	
		- GASTOS DE CONSUMO	37.345.000	140.526.100	17.221.160	125.999.980	36.091.377.873	16.378.500	
		0 - REMUNERACIONES	39.930.100	128.256.200	1.990.000	119.157.000	35.898.123.000	12.932.000	
		0 - BIENES Y SERVICIOS	7.394.900	11.271.900	15.231.160	6.542.980	993.754.873	3.446.200	
		0 - IMPUESTOS							
		- ASUNTOS DE LA PROPIEDAD		2.774.100			3.680.677	45.000	
		0 - INTERESES		2.774.100			4.310.000		
		0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES					950.677	45.000	
		- OTRAS PERIODICAS							
		- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			400.000	14.284.000	5.311.065.200	1.974.700	
		OS CORRIENTES	37.345.000	143.300.200	17.721.160	139.993.980	41.398.603.750	20.398.200	
		GASTOS DE CAPITAL	1.000.000	174.000	1.800.000	700.000	428.185.705	6.351.400	
		- INVERSION REAL DIRECTA	1.000.000	174.000	1.800.000	700.000	171.098.705	6.351.400	
		0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL Fijo	1.000.000	174.000	1.800.000	700.000	150.043.705	6.351.400	
		0 - TIERRAS Y TERRENOS					21.035.000		
		0 - ACTIVOS INTANGIBLES							
		- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					255.047.000		
		- INVERSION FINANCIERA							
		0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO							
		OS DE CAPITAL	1.000.000	174.000	1.800.000	700.000	428.185.705	6.351.400	
		OS CORRIENTES Y DE CAPITAL	38.345.000	143.474.200	19.521.160	140.693.980	41.826.789.455	26.749.600	

14393<sup>75</sup>  
1176



LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2016  
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
GOBERNACION

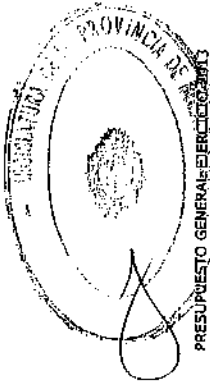
EN PESOS

3  
2016 3

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONCEPTO	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA
* GASTOS CORRIENTES	27.303.100	13.899.500
0 - GASTOS DE CONSUMO	20.913.300	12.989.500
0.0 - REMUNERACIONES	15.502.300	10.401.300
0.0 - BIENES Y SERVICIOS	5.011.000	2.297.200
0.0 - IMPUESTOS		
1 - RENTAS DE LA PROPIEDAD		
1.0 - INTERESES		
2.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES		
1 - OTRAS PERIODAS		
1 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.390.000	
* GASTOS CORRIENTES	27.303.100	13.899.500
GASTOS DE CAPITAL	7.507.000	500.000
- INVERSION REAL DIRECTA	1.107.000	500.000
.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL Fijo	1.107.000	500.000
.0 - TIERRAS Y TERRENOS		
.0 - ACTIVOS INTANGIBLES		
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.500.000	
- INVERSION FINANCIERA		
0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO		
OS DE CAPITAL	7.507.000	500.000
OS CORRIENTES Y DE CAPITAL	34.910.100	14.399.500

14393  
1176



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CLASIFICACION ECONOMICA: GASTOS CORRIENTE Y DE CAPITAL  
INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

EN PESOS

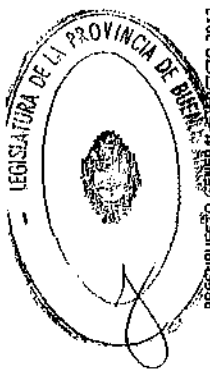
CONCEPTO	TOTAL	CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
GASTOS CORRIENTES	22.409.499.300	2.128.563.400	3.517.223.000	16.751.712.900
- GASTOS DE CONSUMO	102.795.500	25.246.100	22.497.000	135.050.400
- JU - REMUNERACIONES	137.002.600	18.000.000	18.497.000	100.505.600
- BIENES Y SERVICIOS	45.792.900	7.248.100	4.000.000	34.544.800
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	30.000			30.000
- DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	30.000			30.000
- PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	22.225.371.800	1.110.315.200	1.484.726.000	16.617.332.500
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.300.000			1.300.000
DS CORRIENTES	22.409.499.300	2.138.563.400	3.517.223.000	16.751.712.900
GASTOS DE CAPITAL	7.268.000	643.000	1.875.000	4.750.000
- INVERSION REAL DIRECTA	7.268.000	643.000	1.875.000	4.750.000
- FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	7.268.000	643.000	1.875.000	4.750.000
DS DE CAPITAL	7.268.000	643.000	1.875.000	4.750.000
DS CORRIENTES Y DE CAPITAL	22.416.767.300	2.139.206.400	3.519.098.000	16.756.462.900

14393

47

1176





DE BIENOS AIRES  
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

EN PESOS

ADMINISTRACION CENTRAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL  
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
TOTAL DE RECURSOS

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL
RECURSOS	135.812.235.277	109.942.887.271	3.417.280.086	22.252.137.900
1.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	94.920.501.577	71.211.796.871	2.309.806.186	21.298.896.600
1.00 - INGRESOS TRIBUTARIOS	61.729.118.200	61.729.118.200		
1.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.382.273.937	1.110.624.837	223.762.500	38.386.600
1.00 - APORTES Y CONTRIBUCIONES	20.859.380.000			20.859.380.000
1.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUB	181.284.100	178.219.600	3.065.100	
1.00 - INGRESOS DE OPERACION	205.512.000	128.399.200	87.112.800	
1.00 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	429.280.000	39.250.000		400.030.000
1.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.392.910.790	5.210.875.287	1.181.735.983	1.100.000
1.00 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.407.813.850	2.672.281.727	735.572.123	
1.00 - RECURSOS DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	132.428.600	133.826.600	76.000.000	
1.00 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL	40.782.723.700	38.731.819.500	1.407.472.500	953.440.700
1.00 - REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL	27.746.584.000	27.746.584.000		
1.00 - REGIMEN DE COPARTICIPACION VIAL	442.968.100		442.968.100	
1.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES	13.693.170.800	10.985.225.700	694.504.400	953.440.700

14393

1176



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

CONCEPTO AFECTACION - JURISDICCION	TOTAL	AFECTACIONES			NETO DEDUCIDO AFECTACION
		TOTAL AFECTADO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
OS	108.943.407.371	35.007.556.951	5.280.351.580	12.071.006.294	74.866.050.420
RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	71.211.796.871	20.769.319.464	4.618.615.860	2.976.697.294	50.442.477.407
INGRESOS TRIBUTARIOS	61.729.118.300	14.993.195.006	1.050.790.518	2.107.461.024	46.735.922.294
SOBRE EL PATRIMONIO	11.567.863.200	3.129.681.434	5.208.100	991.321.465	8.439.280.766
- INMOBILIARIO RURAL	1.892.144.300	718.239.244	1.692.145	61.381.177	1.173.905.556
- INMOBILIARIO URBANO	3.395.954.600	661.687.294	3.395.955	110.104.767	2.734.286.806
- AUTOMOTORES	4.093.409.600	750.178.820	90.959.511	90.959.511	3.303.230.780
- CONTRIBUCION ESPECIAL - IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES	410.975.300	410.975.300	410.975.300	410.975.300	
- CONTRIBUCION FONDO PROVINCIAL VIVIENDA	119.429.700	119.429.700	119.429.700	119,429,700	
- CONTRIBUCION FONDO PROVINCIAL DE EDUCACION	84.095.000	84,095,000	84,095,000	84,095,000	
- PLANES DE REGULACION DE OBRAS	1.511.453.200	284.615.536	33.917.010	33.917.010	1.226.837.644
- TRANSMISION GRATUITA DE BIENES	100.000.000	100,000,000	100,000,000	100,000,000	
SOBRE LA PRODUCCION, CONSUMO Y TRANSACCIONES	50.161.356.100	11.863.593.592	1.845.582.418	1.116.139.559	38.297.662.508
- INGRESOS BRUTOS	43.555.350.000	9.587.436.729	977.642.459	977.642.459	33.967.913.271
- INGRESOS BRUTOS - DESCENTRALIZACION ADM. TRIBUTARIA	845.217.800	845.217.800	593.016.216	18.966.687	4.386.896.920
- SELLOS	5.274.153.500	987.256.590	17.655.200	118.352.005	
- IMPUESTO AL CONSUMO DE ELECTRICIDAD	209.085.000	209,085,000	209,085,000	209,085,000	
- IMPUESTO ADICIONAL AL CONSUMO DE ELECTRICIDAD	114.245.000	114,245,000	114,245,000	114,245,000	
- IMPUESTO AL CONSUMO DE GAS	110.700.000	110,700,000	110,700,000	110,700,000	
- CONTRIBUCION PROVINCIAL DE ENERGIA - LEY 11.769 - ART 72 BISE MO	52.504.800	9.652.483	462.656.000	1.176.308	41.832.317
IMPUESTOS	1.120.624.437	477.692.697	245.593.400		642.932.140
- LEY 10.397 ART. 37 AL 37 - TASAS ADMINISTRATIVAS -	70.000.000	11.298.000			108.155.100
- DE INSCRIPCION	36.000	36,000	36,000		58.702.000
- CANON DEC. Nº 1382/03 - LICENCIA FISCAL PARA LA COMERC. DE BEBIDA	1.216.800	3.216.800	3.216.800		
- CANON DEC. Nº 1392/03 - LICENCIA FISCAL PARA LA COMERC. DE BEBIDA	500.000	500,000	500,000		
- TASAS POR SERVICIOS REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS	13.005.247	7.552.147	5.453.100		
TASAS POR SERVICIOS D.L.66.0.	5.385.950	5.385.950	4.491.500		5.453.100
CANON ISLA MARTIN GARCIA	1.000	1,000	1,000		664.450
LEY 13.880 ART 10 - REGISTRO PROV. EMPRESAS DE LIMPIEZA	100.000	100,000	100,000		
LEY 10827 POLICIA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	287.000	287,000	287,000		
LEY 10.149 TASA RETRIB. DE LOS SERV. ADM. DE LA SEC. DE TRABAJO	15.552.000	15,552,000	15,552,000		
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS JUDICIALES	146.500.000	146,500,000	146,500,000		
UNIDAD EJECUTORA DE SEGURIDAD - LEY 12.317 ART 57 -	6.156.000	6,156,000	6,156,000		
INGRESOS LEY 10.295 ART. 3º	44.000.000				44.000.000

14393  
1176





DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

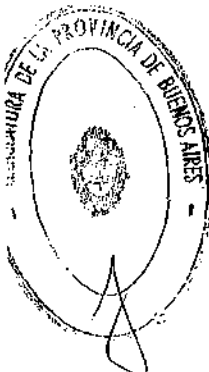
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

CONCEPTO AFECTACION - JURISDICCION	TOTAL	AFECTACIONES			NETO REDUCIDO AFECTACION
		TOTAL AFECTADO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
93 - TASA POR SERVICIOS - RENT. LICENCIA DE COMODORA -	63.300.000	63.300.000	63.300.000		
- MULTAS	357.344.500	163.344.400	163.768.200		
31 - LEY 10149 - SUBSECRETARIA DE TRABAJO -	30.500.000	30.500.000	30.500.000		73.200
12 - LEY 8197 - ARTICULO 4º -	11.700	11.700	11.700		
34 - OTRAS	40.000	40.000	40.000		40.000
16 - LEY 11.248 ART. 3º	40.000	40.000	40.000		12.000
19 - LEY 11.929	1.200	1.200	1.200		
0 - LEY 11.425 ART. 13º	53.000	53.000	53.000		21.200
2 - MULTAS PENALES - LEY 12.861 ART. 7º -	55.000	55.000	55.000		
3 - ADM. DE JUST. - CAMP. ARTS. 35 INC. 1 Y 395 CPC Y C. Y ART. 384 CF	4.000.000	4.000.000	4.000.000		
4 - ADM. DE JUST. - MULTAS TRIB. DEL TRABAJO - CAMP. ART. 60 LEY 11.65	100.000	100.000	100.000		
5 - LEY 12.133 - ARTICULO 7º	100	100	100		
8 - LEY 12.927 - CODIGO DE TRANSITO -	322.438.500	126.975.400	126.975.400		193.463.100
3 - LEY 14.050 ART. 13º	100.000	100.000	100.000		40.000
1 - FONDO DE FINANCIAMIENTO LEY 13.951	5.000	5.000	5.000		
OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS	195.270.240	53.996.400	53.996.400		500.000
1 - LEY 10.339 - FONDO CUERPO DE CABALLERIA	5.400	5.400	5.400		
1 - HERENCIAS VACANTES	6.000	6.000	6.000		
- DECRETO LEY 10081/03. FONDO PROVINCIAL DE BOSQUES	3.600	3.600	3.600		
- DECRETO LEY 8404/05. FONDO AGRARIO PROVINCIAL	3.000.000	3.000.000	3.000.000		
- LEY 10547. FONDO INDUSTRIAL	100	100	100		
- LEY 10089. FONDO ELECTRICIDAD RURAL - MINISTERIO DE ASUNTOS AG	100	100	100		
- LEY 10599. FONDO DE PROT. DE LA SALUD HUMANA, S.M.Y.P. AGRIC.	653.000	653.000	653.000		
- LEY 5254. DIRECCION DE TURISMO	193.400	193.400	193.400		
- LEY 12.123 - FONDO LEY FCAL. SANITARIO DE LA CARNE	2.047.000	2.047.000	2.047.000		
- LEY 11.477. FONDO FCAL. DE PESCA Y ACUICULTURA	6.180.000	6.180.000	6.180.000		
- LEY 6705. SERV. DE COBAZON, MUJON, RIJON Y COBALTO	5.600.000	5.600.000	5.600.000		
- DECRETO LEY 8790/77. BANCO DE DROGAS ANTIMOPLASTICAS	1.000	1.000	1.000		
- LEY 10922. PATRONATO DE EXTERNOS	1.000	1.000	1.000		
- LEY 11149. FONDO PARA LA ATENCION DE HIV	1.000	1.000	1.000		
- LEY 10857. FONDO FCAL. DE OBRAS HIDRAULICAS	4.580.200	4.580.200	4.580.200		
- PRODUCCION LEY 10229 Y OTRAS. REGULIZACION DOMINIAL	1.000	1.000	1.000		
- LEY 11857. FONDO TERMINAL OMNIBUS MAR DEL PLATA	472.400	472.400	472.400		
- LEY 11.321. FONDO DE EDUCACION Y CAPTACION COOP.	62.800	62.800	62.800		
OTROS	302.819.294	5.500	5.500		
SERVICIO PREVISIONARIO-TRABAJOS ESPECIALES	1.930.000	900.000	900.000		
LEY 11.126-FONDO PROVINCIAL DEL TRANSPORTE	900.000	900.000	900.000		

4393  
1176

302.819.794  
1.930.000

50



DEPARTAMENTO LEYES Y DECRETOS

GOBERNACION

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

EN PESOS

CONCEPTO AFECTACION - JURISDICCION	TOTAL	AFECTACIONES			NETO OBTENIDO AFECTACION
		TOTAL AFECTADO	ADMINISTRACION CENTRAL	MUNICIPIOS	
14 - CONTRATOR Y VERIFICACION DE AUTOMOTORES-DECRETO 1307/84	3.450.000	3.450.000	3.450.000		
16 - VERIFICACION TECNICA VEHICULAR - OTO MRO. 1472/99	15.960.000	15.960.000	15.960.000		
18 - CUMPLIMIENTO DECRETO Nº 4588/83 - EX SVTE ZONA FRANCA LA PLAT	1.220.900	1.220.900	1.220.900		
9 - ADH. DE JUST. - CUMPLIMIENTO ART. 125 LEY 5.827	5.700.000	5.700.000	5.700.000		
0 - ADM. DE JUST.FOO.ESPEC.IMPRAEST.JUST.DE PAZ.LET.-CUMPL. ART.2 INC.1	2.500.000	2.500.000	2.500.000		
2 - INGRESOS LEY 12.726	36.024.146				36.024.146
8 - CUMPLIMIENTO ART 1 LEY 12.446	1.000.000	500.000		500.000	500.000
8 - ART. 82 - LEY Nº 14199 - ISLAS DEL LITORAL	7.000	7.000	7.000		
0 - FONDO DE FINANCIAMIENTO LEY 12.951	145.000	145.000	145.000		
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	178.219.000	19.000	19.000		178.200.000
- VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	178.219.000	19.000	19.000		178.200.000
1 - RECUPERACION DE COSTOS HOSPITALARIOS (SMAO)	178.000.000				178.000.000
1 - LEY 12.888 - RECUPERACION DE COSTOS POR ASIST. A LAS ADICCIONE	19.000	19.000	19.000		
1 - PRODUCTO EXPLOTACIONES DEL ESTADO	200.000				200.000
46602 DE OPERACION	118.399.200				118.399.200
VENTA BRUTA DE SERVICIOS (TARIFAS)	118.399.200				118.399.200
- OTROS	118.399.200				118.399.200
ENTAS DE LA PROPIEDAD	29.250.000	15.100.000	15.100.000		
- INTERESES POR PRESTAMOS	15.100.000	15.100.000	15.100.000		
- INTERESES POR PRESTAMOS INTERNOS	15.100.000	15.100.000	15.100.000		
INTERESES POR DEPOSITOS	14.100.000				14.100.000
- INTERESES POR DEPOSITOS INTERNOS	14.100.000				14.100.000
ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS Y TERRENOS	50.000				50.000
ASISTENCIAS CORRIENTES	5.210.075.207	2.557.202.434	1.755.033.677	88.096.188	2.652.872.773
DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES	65.000.000	65.000.000	65.000.000		
- MUNICIPIOS - CUMPLIMIENTO ART. 2º INC. C) LEY 13.163	65.000.000	65.000.000	65.000.000		65.000.000
DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALES	2.496.870.485	596.870.485	596.870.485	88.096.188	685.000.000
- OTRAS	326.583.989	326.583.989	326.583.989		
- PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA	134.600.000	134.600.000	134.600.000		134.600.000
- PROG. NAC. DE COMPENSACION SALARIAL DOCEMTE-DEC. ADM. Nº 177/0	7.017.444	7.017.444	7.017.444		7.017.444
- CONVENIO Nº 421/09 - ME NAC-QUEVEDADO GRAL FUERRBON -	1.900.000.000				1.900.000.000
- CONVENIO Nº 421/09 - ME NAC-QUEVEDADO GRAL FUERRBON -	81.078.744	81.078.744	81.078.744		81.078.744
PROGRAMA DE EDUCACION PARA LA SALUD	47.608	47.608	47.608		47.608
PLAN DE VIGILANCIA DE DIVERSAS PATOLOGIAS	1.527.700	1.527.700	1.527.700		1.527.700
UNIDADES DE EXPEDIC. Y RECEPCION DE ANTEC. PENALES - LEY NAC.22.11	15.000	15.000	15.000		15.000
PROYECTO FESP	6.000.000	6.000.000	6.000.000		6.000.000
PROGRAMA REHEDJAR	38.000.000	38.000.000	38.000.000		38.000.000

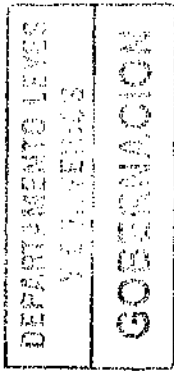
14393 51  
1176

1 DE BUENOS AIRES  
4 PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

15

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

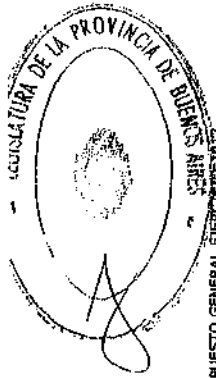
EN PESOS



CONCEPTO AFECTACION - JURISDICCION	TOTAL	AFECTACIONES			NETO DEDUCIDO AFECTACION
		TOTAL AFECTADO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
1 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL	2.648.204.722	1.895.331.549	1.276.419.390	618.912.369	752.872.773
31 - BINGO	77.067.875	87.636.391	19.266.969	48.167.422	9.653.484
32 - CASINOS	561.713.094	302.329.463	63.915.724	302.329.463	359.383.631
33 - QUINTE-6	118.808.107	63.915.724	63.915.724		54.672.383
34 - CLUB VEHO	535.188	658.733	17.964.238		76.416
35 - LOTO	24.002.736	1.002.187	1.002.187		18.039.498
37 - SUBITO	6.617.876	6.617.876			
10 - TELEFONO	5.744.225	1.608.428			
13 - HIPODROMOS	34.953.997				
30 - PREMIOS PRESCRITOS DE QUINIELA	1.640.831.245	1.256.851.720	1.002.118.481	1.608.428	4.135.799
31 - OTROS JUEGOS DE AZAR	836.100	836.100			34.953.997
16 - FONDO FIDUCIARIO LEY 12.511 AFECTACIONES AL CONSEJO DE ADMINIST	82.453.490	82.453.490			383.977.525
19 - CASINOS - CUMPLIMIENTO ART. 7º INC. 2) LEY 11.526 Y SU MODIFICATORI	93.786.952	93.786.952			
4 - CANON EXT BINGOS - DEC 31/89/08	290.649	290.649			
8 - UNO EN DIEZ - POSESO MILLONARIO - HESABOLA	2.672.281.727	2.672.281.727			
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.136.519.165	2.136.519.165			
- DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALES	2.106.565	2.106.565			
4 - OTRAS	2.134.018.600	2.134.018.600			
1 - FONDO FEDERAL SOLIDARIO - DECRETO NACIONAL 304/09 Y LEY PROVINCIA	400.000	400.000			
- DEL GOBIERNO PROVINCIAL	535.762.562	535.762.562			
3 - BINGO	9.633.484	9.633.484			
9 - OTROS JUEGOS DE AZAR	488.698.668	488.698.668			
3 - FONDO FIDUCIARIO LEY 12.511 AFECTACIONES AL CONSEJO DE ADMINIST	120.000	120.000			
1 - CANON EXTRAORDINARIO BINGO - DECRETO 1.198/06	37.310.410	37.310.410			
ECUACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	153.828.600	153.828.600			
DE MUNICIPIOS Y ENTES COMUNALES	153.828.600	153.828.600			
CURSOS DE JURISDICCION NACIONAL	36.231.810.500	14.236.337.487	664.537.700	9.095.401.000	24.493.573.013
REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL	37.746.594.000	4.478.296.767	4.478.296.767		23.266.296.013
- DISTRIBUCION SECUNDARIA LEY 23548	27.441.046.900	4.428.984.970	4.428.984.970		23.012.061.930
- LEY 24.917 - HONORARIO	305.537.900	49.313.817	49.313.817		254.224.083
PARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES	10.988.225.700	9.759.938.700	664.537.700	9.095.401.000	1.225.287.000
- LEY 23966 ART. 19 INC.3)	176.271.600	176.271.600			
- LEY 24049 PROGRAMAS SOCIALES	44.600.000				44.600.000
- LEY 24049 SERVICIOS EDUCATIVOS TRANSFERIDOS	387.800.000	387.800.000			

14393

1176



DEPARTAMENTO LEYES  
Y DECRETOS  
GOBERNACION

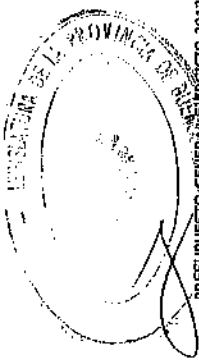
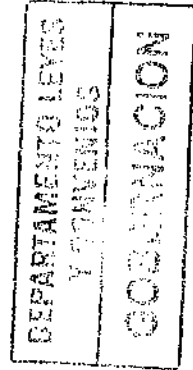
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

EN PESOS

CONCEPTO AFECTACION - JURISDICCION	TOTAL	AFECTACIONES			NETO DEDUCIDO AFECTACION
		TOTAL AFECTADO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
06 - LEY 23427 ART. 6 COOPERATIVAS	5.951.000	5.951.000	5.951.000		
07 - FONDO COMPENSADOR TARIFARIO	10.958.200	10.958.200	10.958.200		
09 - LEY 24621 ART. 5º INC. B - IMPUESTO A LAS GANANCIAS -	650.000.000	650.000.000	452.052.000	197.948.000	
10 - LEY 24040-SERVICIOS EDUCATIVOS TRANSFERIDOS-INST. SUPERIORE	41.000.000	41.000.000		41.000.000	
13 - LEY 24.699 ART. 4º	1.085.078.300				1.085.078.300
14 - LEY 24.699 ART. 5º	95.608.700				95.608.700
15 - LEY 25.653 - FONDO NACIONAL DE INCENTIVO OCCIDENTE -	1.324.000.000	1.324.000.000		1.324.000.000	
16 - LEY 26.075 FINANCIAMIENTO EDUCATIVO	6.964.653.000	6.964.653.000		6.964.653.000	
3 - F.E.D.E.I. Ley 23.968	19.304.900	19.304.900			

14393

1176



1 DE BUENOS AIRES  
Y PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
TOTAL DE RECURSOS

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS)	UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEFPF)	ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO	CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAIENSE DEL RIO COLORADO
0.- RECURSOS	3.417.290.606	6.022.000	20.960.000	44.830.200	61.918.800	23.451.000
0.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	2.209.988.106	6.022.000	20.960.000	44.830.200	61.918.800	23.451.000
2.0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	223.782.500	1.522.000	20.960.000			
02.1.00 - TASAS	15.200.000					
02.1.1.00 - TASA DE CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS SANITARIO	96.044.000		20.485.000			18.000.000
02.2.00 - DERECHOS	18.000.000		7.100.000			18.000.000
1.02.2.1.00 - CAMION DE JUEGO	385.000		385.000			
1.02.2.2.00 - LEY 5.985 PROTEC. FES. PROV. Y CURSOS Y CURSOS RECE	13.000.000		13.000.000			
1.02.2.3.00 - LEY 11.720 - ELIMINACION RESIDUOS ESPECIALES	30.359.000					
1.02.2.3.90 - TASA FISCALIZACION Y CONTROL DE LA ENERGIA - LEY	11.200.000					
1.02.2.3.94 - TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL OCEANO	120.519.500	1.522.000	475.000			5.451.000
02.3.00 - OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS	490.000		475.000			
1.02.3.03 - HERENCIAS VACANTES	475.000		475.000			
1.02.3.10 - LEY 0807 - FONDO PCIAL. DE PARQUES, RESERVAS Y XO	967.000					
1.02.3.23 - DECRETO LEY 9113/78	1.056.200	1.056.200				
1.02.3.26 - OTROS	9.641.000					
1.02.3.28 - LEY 11.768 - ART. 44 FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONE	106.483.500					
02.3.54 - LEY 5.174 - ART. 3º - EMBELECCIONAMIENTO DE LA OBRA PU	1.465.000	1.465.000				
0.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUB	3.065.100					
4.2.00 - VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	3.065.100					
04.2.60 - OTROS	87.112.800					
0.00 - INGRESOS DE OPERACION	42.282.600			44.830.200	42.282.600	
5.1.00 - VENTA BRUTA DE BIENES	42.282.600				42.282.600	
05.1.01 - PRODUCTO ASTILLEROS	44.830.200			44.830.200		
5.2.00 - VENTA BRUTA DE SERVICIOS (TARIFAS)	41.830.200			41.830.200		
05.2.01 - VENTA DE PASAJES	3.000.000			3.000.000		
05.2.02 - OTROS	1.163.235.583	3.236.000				19.636.200
1.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	150.000					
37.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES	150.000					
07.5.04 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE CUEL PRINGLE	968.500					
17.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE	950.000					
07.7.01 - TESORO NACIONAL	18.500					
07.7.21 - CONVENIO URSD - UNIVERSIDAD DE CHILECTO	1.160.900.783					
3.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL	250.704.776	1.230.000				
37.8.29 - QUINIELA	57.800.906					
37.8.31 - BINGO	68.711.241					
37.8.32 - CASINOS						

14393

1176





PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
TOTAL DE RECURSOS

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

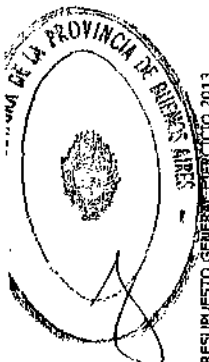
DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
COORDINACION

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS)	UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEFPF)	ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO	CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONARIENSE DEL RIO COLORADO
1.07.9.45 - RID.0E.	325.938					
1.07.9.61 - OTROS JUEGOS DE AZAR	698.140.955					
1.07.9.65 - MONO BINGO	378.566					
1.07.9.71 - QUINIELA PLUS	16.304.534					
1.07.9.74 - CANON EXT BINGOS - DEC 31/98/06	62.293.238					
1.07.9.91 - CUMPLIMIENTO LEY 14037 - FONDO ESPECIAL DEL TEATR	3.230.900	3.230.000				
1.07.8.98 - UNO EN DIEZ - POCEADO MILONARDO - MEGABOLA	290.646					
07.9.00 - DE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y DE ORGANISMOS INTERNATI	19.436.300					
1.07.9.04 - P.O.V. MARINA S. A.	19.636.300					
1.0.00 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	735.322.123	270.000			19.436.300	19.636.300
09.4.00 - DE ORGANISMOS INTERMUNICIPALES Y EMPRESAS P	56.400.000					
1.09.4.01 - FIDEICOMISO FINANCIERO - DIBA - SAPRO -	56.400.000					
09.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES	273.000					
1.09.5.02 - APOYTE MUNICIPIO CUMPLIMIENTO OBRECETO #071/0	208.000					
1.09.6.04 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE CUEL FRIGILE	65.000					
09.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE	678.508.700					
1.09.7.01 - TESORO NACIONAL	7.510.000					
1.09.7.04 - OTROS	371.693.900					
1.09.7.08 - ENDOSA	8.608.500					
1.09.7.10 - PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA	54.141.500					
1.09.7.11 - PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	145.309.800					
1.09.7.17 - INGRESOS CONVENIOS DECRETOS 1013/05 - P.F.C.V. -	21.000.000					
1.09.7.20 - OPERATORIA PROMESA II -	70.063.900					
09.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL	359.423	270.000				
1.09.8.09 - CASH	60.423					
1.09.8.27 - CUMPLIMIENTO LEY 14017 - FONDO ESPECIAL DEL TEATR	270.000					
0.00 - RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	78.600.000					
3.1.00 - DEL SECTOR PRIVADO SIN FINES DE LUCRO	63.000.000					
13.1.01 - REEMBOLSO PRESTAMO FONAVI	62.800.000					
13.1.02 - REEMBOLSOS DE OTROS PRESTAMOS	1.000.000					
3.4.00 - DE MUNICIPIOS Y ENTES COMUNALES	15.800.000					
3.00 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL	1.107.472.500					
3.00 - REGIMEN DE COPARTICIPACION VIAL	442.968.100					
3.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES	664.504.400					
01.0.08 - LEY 23966 RECURSOS FO.NA.VI.	664.504.400					

14393

1176



1 DE BUENOS AIRES  
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

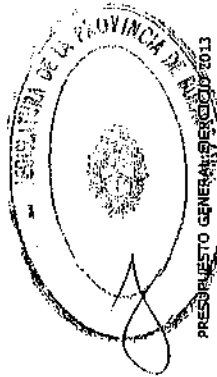
DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
TOTAL DE RECURSOS  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CON	CONCEPTO	DIRECCION DE VIALIDAD	SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR)	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	ORG. DE CONTROL DE ENERGIA ELECT. DE LA PCIA DE B.A. (OCEBA)	ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BIENOS AIRES (OCABA)	AUTORIDAD DEL AGUA	EN PESOS
	RECURSOS	791.994.500	36.210.000	1.089.894.700	144.822.500	14.265.100	15.200.000	
1.00	RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	348.936.400	36.210.000	435.190.200	144.822.500	14.265.100	15.200.000	
2.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.500.000	500.000	150.000	144.822.500	11.200.000	15.200.000	
02.1.00	TASAS							
02.1.1.00	TASA DE CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS SANITARIO							
02.1.1.1.00	02.1.1.00 - ORECHOS							
02.1.1.2.00	02.1.1.00 - CAMION DE RIESGO							
02.1.1.7.00	02.1.1.70 - LEY 11.459 - HABILITACION RADICACION INDUSTRIAL							
02.1.2.71	02.1.2.71 - LEY 5.965 PROTEC.FRES.PROV.Y CUERPOS Y CUERPOS RECE							
02.2.8.00	02.2.8.00 - LEY 11.720 - ELIMINACION RESIDUOS ESPECIALES							
02.2.9.00	02.2.9.00 - TASA FISCALIZACION Y CONTROL DE LA ENERGIA - LEY							
02.2.9.4	02.2.9.4 - TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL OCABA							
2.9.00	2.9.00 - OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS		500.000	150.000	106.463.500	11.200.000	15.200.000	
1.02.9.03	1.02.9.03 - HERENCIAS VACANTES							
02.9.1.0	02.9.1.0 - LEY 10.997 - FONDO LOCAL DE PARQUES, RESERVAS Y MO							
02.9.2.2	02.9.2.2 - DEC.LEY 8872/78 - MODIF LEY Nº 12.256 - PATRONATO							
02.9.3.23	02.9.3.23 - DECRETO LEY 9113/78							
02.9.3.25	02.9.3.25 - OTROS							
02.9.3.28	02.9.3.28 - LEY 11.769 - ART. 46 FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONE							
02.9.3.54	02.9.3.54 - LEY 6.174 - ART. 3º - ENBELLEZAMIENTO DE LA OBRA PU							
3.00	3.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUB		500.000	150.000	106.463.500	11.200.000	15.200.000	
4.2.00	4.2.00 - VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA							
34.2.50	34.2.50 - OTROS							
3.00	3.00 - INGRESOS DE OPERACION							
3.1.00	3.1.00 - VENTA BRUTA DE BIENES							
35.2.01	35.2.01 - PRODUCTO ASTILLEROS							
3.2.00	3.2.00 - VENTA BRUTA DE SERVICIOS (TASAS)							
05.2.01	05.2.01 - VENTA DE PASAJES							
05.2.02	05.2.02 - OTROS							
3.00	3.00 - TRANSFERENCIAS COARIENTES							
3.00	3.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES							
17.5.04	17.5.04 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE OVEL RUNGLE							
7.00	7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE							
17.7.01	17.7.01 - TESORO NACIONAL							
17.7.21	17.7.21 - CONVENIO U.P.S.O. - UNIVERSIDAD DE CHILECTO							
5.00	5.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL							
7.8.25	7.8.25 - QUINELA							
7.9.51	7.9.51 - BINGO							
7.9.22	7.9.22 - CASINOS							

14393

1176



7 DE BUENOS AIRES  
J. PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENCIONES  
GOBERNACION

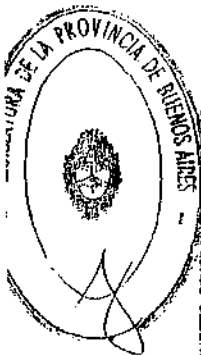
EN PESOS

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
TOTAL DE RECURSOS  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONCEPTO	DIRECCION DE VIALIDAD	SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (EPAR)	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	ORG. DE CONTROL DE ENERGIA ELECT. DE LA PCA DE S.A. (OCEBA)	ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCSBA)	AUTORIDAD DEL AGUA
1.07.3.45 - PRO. DE						
1.07.3.46 - OTROS JUIGOS DE AZAR						
1.07.3.65 - MONO BINGO						
1.07.3.71 - QUINIELA PLUS						
1.07.3.74 - CANON EXT BINGOS - DEC 31/88/06						
1.07.3.81 - CUMPLIMIENTO LEY 14037 - FONDO ESPECIAL DEL TEATR						
1.07.3.98 - UNO EN DIEZ - POCSADO MEJORARIO - HERRERA						
37.9.00 - DE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y DE ORGANISMOS INTERNACI						
1.07.9.04 - P.O.V. HAZERIA S. A.						
2.00 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	345.436.400	24.730.000	347.440.300			
09.4.00 - DE ORGANISMOS INTERJURISDICCIONALES Y EMPRESAS P			56.400.000			
1.09.4.01 - FIDUCIARIO FINANCIERO - INBA - BAPRO -			56.400.000			
09.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES		208.000				
1.09.5.02 - APOORTE MUNICIPIO CUMPLIMIENTO DECRETO N° 1073/0		208.000				
1.09.5.04 - CONVENIO U.P.S.D. MUNICIPALIDAD DE CINEL PRINGLE						
09.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE	345.436.400	34.522.000	291.040.300			
1.09.7.01 - TESORO NACIONAL						
1.09.7.04 - OTROS		25.912.500	345.000			
1.09.7.08 - BONOS		8.609.500				
1.09.7.10 - PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA						
1.09.7.11 - PROGRAMA FEDERAL DE MEDIANTE DE VIVIENDA						
1.09.7.17 - INGRESOS CONVENIOS DECRETO 1012/05 - P.F.C.Y. -						
1.09.7.20 - OPERATORIA ANDRESA II -						
9.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL						
1.09.8.09 - CASH						
1.09.8.27 - CUMPLIMIENTO LEY 14037 - FONDO ESPECIAL DEL TEATR						
0.00 - RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO						
3.1.00 - DEL SECTOR PRIVADO SIN FINES DE LUCRO		1.000.000	77.800.000			
1.1.1.01 - REEMBOLSO PRESTAMO FONAVI		1.000.000	82.000.000			
1.1.1.02 - REEMBOLSO DE OTROS PRESTAMOS						
3.6.00 - DE MUNICIPIOS Y ENTES COMUNALES			15.600.000			
10. - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL			661.304.400			
1.00 - RESERVEN DE COPARTICIPACION VIAL						
1.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES	442.968.100					
03.0.08 - LEY 23946 RECURSOS FONAVI.	442.968.100					

14393

1176



GOBIERNO DE BUENOS AIRES  
 PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

DEPARTAMENTO LEYES  
 Y JUICIOS  
 ECONOMIA Y FINANZAS

DE BUENOS AIRES  
 PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

EN PESOS

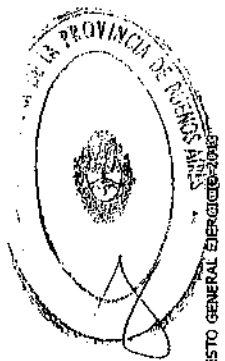
7 2

CONCEPTO	PATRIMONIO DE LIBERADOS BONERENSE	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDESTE (UPSO)
RECURSOS	967.000	1.166.781.206	233.500
1.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	967.000	1.166.781.206	233.500
1.1.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	967.000	490.000	
02.1.1.00 - TASAS			
1.02.1.1.40 - TASA DE CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS SANITARIO			
02.2.00 - DERECHOS			
1.02.2.40 - CAMION DE RIEGO			
1.02.2.70 - LEY 11.458 - HABILITACION RADICACION INDUSTRIAL			
1.02.2.71 - LEY 5.965 PROTEC. PRES. PROV. Y CURSOS Y CUERPOS RECE			
1.02.2.80 - LEY 11.720 - ELIMINACION ABONOS ESPECIALES			
1.02.2.90 - TASA FISCALIZACION Y CONTROL DE LA ENERGIA - LEY			
1.02.2.94 - TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL OCUBA			
12.0.00 - OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS	967.000	490.000	
1.12.0.03 - HERENCIAS VACANTES		450.000	
1.02.3.10 - LEY 10987 - FONDO POCAL DE PARQUES, RESERVAS Y MO	967.000		
1.02.3.22 - DEC-LEY 8672/70 - MODIF. LEY 12.256 - PATRIMONIO			
1.02.3.23 - DECRETO LEY 9113/78			
1.02.3.28 - OTROS		40.000	
1.02.3.29 - LEY 11.749 - ART. 14 FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONE			
1.02.3.54 - LEY 8.174 - ART. 3º - EMBELLECCIMIENTO DE LA OBRA PU			
0.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUB			
4.2.00 - VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA			
04.2.60 - OTROS			
3.00 - INGRESOS DE OPERACION			
5.1.00 - VENTA BRUTA DE BIENES			
05.1.01 - PRODUCTO ASTILLEROS			
5.2.00 - VENTA BRUTA DE SERVICIOS (TAMPAJ)			
05.2.01 - VENTA DE PASAJES			
95.2.02 - OTROS			
1.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.158.700.783	168.500
1.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES			150.000
27.5.04 - GOBIERNO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE CUEL PRINGLE			150.000
1.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE			18.500
07.7.01 - TESORO NACIONAL		950.000	
37.7.21 - CONVENIO UPSO - UNIVERSIDAD DE CHILECTO		950.000	
4.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL			18.500
37.3.23 - QUINELA		1.157.750.783	
37.3.31 - RINGO		250.704.776	
37.3.32 - CASINOS		57.000.000	
37.3.45 - MAG.DE.		68.711.241	
		325.938	

14393

1176

DEPARTAMENTO LEYES  
Y FUNDACIONES  
GOBERNACION



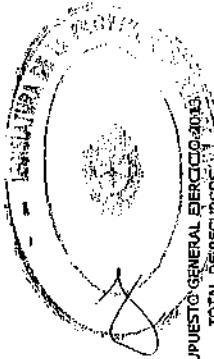
DE BUENOS AIRES  
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL ENERGIA 2018  
TOTAL DE RECURSOS  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

EN PESOS

CONCEPTO	PATRIMONIO DE LIBERADOS BONAERENSE	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUROESTE (UPSO)
1.07.8.51 - OTROS JUEGOS DE AZAR	698.140.355		
1.07.8.65 - MONO BINGO	178.568		
1.07.8.71 - QUINIELA PLUS	16.304.524		
1.07.8.74 - CANON EXT BINGOS - DEC 1198/06	65.283.218		
1.07.8.91 - CUMPLIMIENTO LEY 14037 - FONDO ESPECIAL DEL TENDR			
1.07.8.99 - UNO EN DIEZ - POZADO MULLONARIO - MEGABOLA	286.549		
07.9.00 - DE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y DE ORGANISMOS INTERNACI			
1.07.9.04 - P.D.V. YASIRIA S. A.			
.00 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
09.4.00 - DE ORGANISMOS INTERJURISDICCIONALES Y EMPRESAS P	7.596.423		65.900
1.09.4.01 - FIDEICOMISO FINANCIERO - IVRA - BAPRO -			
09.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES			
1.09.5.02 - APOORTE MUNICIPIO CUMPLIMIENTO DECRETO N° 1071/0			
1.09.5.04 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE ENEL PRINGLE			
19.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE	7.510.000		65.000
.09.7.01 - TESORO NACIONAL	7.510.000		
.09.7.04 - OTRAS			
.09.7.08 - ENONSA			
.09.7.10 - PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA			
.09.7.11 - PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA			
.09.7.17 - INGRESOS CONVENIOS DECRETO 1013/05 - P.A.C.V. -			
.09.7.20 - OPERATORIA PROMESA 3 -			
3.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL			
09.8.09 - CASH			
.09.8.27 - CUMPLIMIENTO LEY 14037 - FONDO ESPECIAL DEL TENDR	80.423		
1.00 - RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	80.423		
1.1.00 - DEL SECTOR PRIVADO SIN FINES DE LUCRO			
13.1.01 - REEMBOLSO PRESTAMO FONAVI			
13.1.02 - REEMBOLSOS DE OTROS PRESTAMOS			
.6.00 - DE MUNICIPIOS Y ENTES COMUNALES			
0 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL			
.00 - RESUMEN DE COPARTICIPACION VIAL			
.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES			
13.0.08 - LEY 13866 RECURSOS FC.MA.VI.			

14393 SP  
1176



DE BUENOS AIRES  
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO LEYES  
Y PRESUPUESTOS  
GOBERNACION

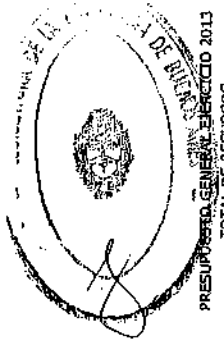
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
TOTAL DE RECURSOS  
INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
RECURSOS	22.257.337.300	1.230.909.300	3.495.372.000	17.525.995.000
1.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	21.296.895.000	1.174.239.000	3.495.372.000	16.629.285.000
1.0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	38.286.600	5.135.600		33.150.000
1.01.00 - TASAS	250.000			250.000
1.02.1.01 - TASA ADMINISTRATIVA - I.P.S.	350.000			
1.02.5.00 - ALQUILERES	2.640.000			
1.02.6.00 - MULTAS	33.000.000	2.640.000		30.360.000
1.02.6.05 - VARIAS I.P.S.	31.000.000			31.000.000
1.02.9.00 - OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS	2.495.600	2.495.600		
1.02.9.15 - OTROS	2.495.600	2.495.600		
1.03.00 - APORTES Y CONTRIBUCIONES	20.851.390.000		1.494.242.000	16.356.005.000
1.03.1.00 - APORTES PERSONALES AL IPE	8.956.130.000	1.169.103.000		8.996.130.000
1.03.1.01 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.534.620.000			1.534.620.000
1.03.1.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	990.390.000			990.390.000
1.03.1.03 - MUNICIPALIDADES	1.459.650.000			1.459.650.000
1.03.1.04 - ENTES PRIVADOS	1.050.540.000			1.050.540.000
1.03.1.05 - ADMINISTRACION CENTRAL - SERVICIO PENITENCIARIO	319.130.000			319.130.000
1.03.1.06 - LEY DE POLICIA Y SERVICIO PENITENCIARIO	115.000.000			115.000.000
1.03.1.07 - D. C. C. Y E. - DOCENTES	3.465.790.000			3.465.790.000
1.03.2.00 - CONTRIBUCIONES PATRONALES AL IPE	7.229.905.000			7.229.905.000
1.03.2.01 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.250.430.000			1.250.430.000
1.03.2.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	794.110.000			794.110.000
1.03.2.03 - MUNICIPALIDADES	1.266.135.000			1.266.135.000
1.03.2.04 - ENTES PRIVADOS	777.650.000			777.650.000
1.03.2.05 - ADMINISTRACION CENTRAL - SERVICIO PENITENCIARIO	353.746.000			353.746.000
1.03.2.06 - LEY DE POLICIA Y SERVICIO PENITENCIARIO	156.000.000			156.000.000
1.03.2.07 - D. C. C. Y E. - DOCENTES	2.591.620.000			2.591.620.000
1.03.5.00 - APORTES PERSONALES A OTRAS ENTIDADES	2.290.800.900	624.000.000	1.666.808.900	
1.03.5.01 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.054.975.000		1.054.976.000	
1.03.5.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	2.137.900		2.137.900	
1.03.5.03 - LEY DE POLICIA	609.635.000		609.635.000	
1.03.5.04 - SECTOR PUBLICO PROVINCIAL FINANCIERO	350.000.000	350.000.000		
1.03.5.05 - JUBILADOS Y PENSIONADOS BANCO PROVINCIA	234.000.000			
1.03.6.00 - CONTRIBUCIONES PATRONALES A OTRAS ENTIDADES	2.372.536.100	545.103.000	1.827.433.100	
1.03.6.01 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.200.476.500		1.200.476.500	
1.03.6.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	2.434.600		2.434.600	

14393 6

1176.



GOBIERNO DE BUENOS AIRES  
GOBIERNO PROVINCIAL DE PRESUPUESTO  
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
TOTAL DE RECURSOS  
INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

DEPARTAMENTO LEYES  
Y FOLIOS  
C.C. 11111111

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
1.03.6.03 - LEY DE POLICIA	624.520.000		624.520.000	
1.03.6.04 - SECTOR PUBLICO PROVINCIAL FINANCIERO	545.103.000	545.103.000		
4.0.00 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	400.000.000		30.000	400.000.000
06.2.100 - INTERESES POR DEPOSITOS	30.000		30.000	
1.06.2.10 - INTERESES POR DEPOSITOS INTERNOS	30.000		30.000	
06.3.100 - INTERESES POR TITULOS Y VALORES	400.000.000			400.000.000
1.06.3.10 - INTERESES POR TITULOS Y VALORES INTERNOS	400.000.000			400.000.000
0.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.100.000		1.100.000	
37.1.00 - DE UNIDADES FAMILIARES	1.100.000		1.100.000	
000 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL	954.711.000	56.729.700		894.711.000
0.00 - COMPARTICACION DE LEYES ESPECIALES	954.711.000	56.729.700		894.711.000
3.03.0.13 - LEY 23966 ART. 5º	954.711.000	56.729.700		894.711.000

14393

1176



DE BUENOS AIRES  
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL
<b>IRRIDENTE</b>				
- INGRESOS CORRIENTES	131.972.982.827	107.117.497.044	2.603.148.483	22.252.337.300
1 - INGRESOS TRIBUTARIOS	102.521.942.000	100.468.938.800	1.107.472.500	953.440.700
2.0 - DE ORIGEN PROVINCIAL	61.729.118.300	61.729.118.300		
1.0 - DE JURISDICCION NACIONAL	40.792.723.700	38.731.910.500	1.107.472.500	953.440.700
1 - CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	20.859.280.000			20.859.280.000
- INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.362.773.937	1.420.624.637	221.762.890	38.286.600
- DE ORIGEN PROVINCIAL	1.282.771.937	1.120.524.837	221.762.890	38.286.600
- VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	184.284.100	176.219.000	3.065.100	
- INGRESOS DE OPERACION	305.512.000	118.399.200	87.112.800	100.000.000
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	429.280.000	29.250.000		1.100.000
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.352.910.790	5.210.075.207	1.481.735.383	22.252.337.300
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>131.972.982.827</b>	<b>107.117.497.044</b>	<b>2.603.148.483</b>	<b>22.252.337.300</b>
PASTOS CORRIENTES	130.307.762.056	62.394.452.736	45.504.109.020	22.409.499.300
- GASTOS DE CONSUMO	71.208.010.808	31.151.828.965	39.871.386.343	182.795.500
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	4.051.126.026	3.989.584.249	92.711.777	30.000
- PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	12.225.373.800			22.225.373.800
- OTRAS PERDIDAS	11.216.500	1.916.500	9.600.000	
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.800.534.922	27.286.854.022	5.530.410.900	1.300.000
<b>ASTOS CORRIENTES</b>	<b>130.307.762.056</b>	<b>62.394.452.736</b>	<b>45.504.109.020</b>	<b>22.409.499.300</b>
<b> saldo ECONOMICO: AHORRO/DESAHORRO</b>	<b>1.665.220.771</b>	<b>44.733.343.306</b>	<b>-42.900.960.537</b>	<b>-157.162.000</b>

14393 62

1176

**APITAL**

CURSOS DE CAPITAL

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA

CURSOS DE CAPITAL

ESTOS DE CAPITAL

INVERSION REAL DIRECTA

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL



DE BIENOS AJRES  
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

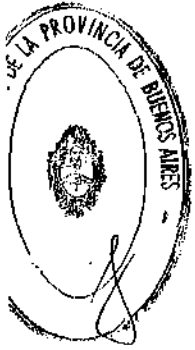
ADMINISTRACION CENTRAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

DEPARTAMENTO LEYES  
Y COMENDADOS  
60

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL	EN PESOS
1 - INVERSION FINANCIERA	1.120.936.294	758.969.594	361.966.400		
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>8.711.857.744</b>	<b>5.269.303.939</b>	<b>3.436.293.805</b>	<b>7.268.000</b>	
- INTRINBUIONES PARA FINANCIACIONES CORRIENTES	46.444.177.763	161.746.337	44.351.929.826	1.934.995.600	
- INTRINBUIONES PARA FINANCIACIONES DE CAPITAL	3.079.448.026	1.803.842.768	1.995.805.329		
- INTRINBUIONES PARA FINANCIACIONES DE CAPITAL REINTEGRABLES	7.905.400		7.905.400		
<b>CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>49.735.531.189</b>	<b>1.245.089.105</b>	<b>48.555.446.484</b>	<b>1.934.995.600</b>	
- P.G. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	46.848.177.763	45.844.801.974	1.003.375.789		
- P.G. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL	3.079.448.026	1.077.966.026	1.482.000		
- P.G. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL - REINTEGRABLES	7.905.400		7.905.400		
<b>GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>49.735.531.189</b>	<b>48.730.671.400</b>	<b>1.004.857.789</b>		
<b>TOTAL FINANCIERO: SUPERAVIT/DEFICIT</b>	<b>-3.406.394.523</b>	<b>-5.204.134.599</b>	<b>37.474.476</b>	<b>1.770.565.600</b>	
<b>FINANCIAMIENTO</b>					
- FUENTES FINANCIERAS	13.704.678.403	13.700.746.903	3.931.500		
- DIMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	10.826.500	10.826.500			
- ENDOTAMIENTO PUBLICO Y INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	3.663.651.303	12.689.910.403	3.431.500		
<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>13.704.678.403</b>	<b>13.700.746.903</b>	<b>3.931.500</b>		
- INTRINBUIONES PARA APLICACIONES FINANCIERAS	965.236.144	327.005.820	180.568.724	477.661.600	
<b>INTRINBUIONES FIGURATIVAS</b>	<b>965.236.144</b>	<b>327.005.820</b>	<b>180.568.724</b>	<b>477.661.600</b>	
- INTRINBUIONES FINANCIERAS	10.299.282.880	7.859.061.380	391.974.700	2.248.227.200	
- INVERSION FINANCIERA	1.993.264.370	222.798.770		1.770.565.600	
- AMORTIZACION DE LA OBLIGA Y DIMINUCION DE OTROS PASIVOS	8.304.919.510	7.535.282.210	391.974.700	477.661.600	
<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>10.299.282.880</b>	<b>7.358.081.980</b>	<b>191.974.700</b>	<b>2.248.227.200</b>	
- P.G. DE LA ADM. PROV. P/ APLIC. FINAN.	965.236.144	365.236.144			
<b>GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>965.236.144</b>	<b>965.236.144</b>			
<b>ZAMBIENTO NETO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

14393

1176



DE BUENOS AIRES  
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

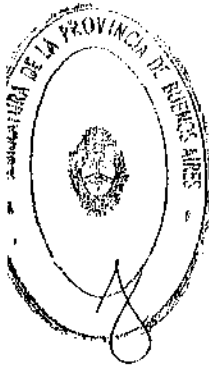
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

DEPARTAMENTO LEYES  
Y RENOVACIONES  
GOBERNACION

ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL
<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>13.700.746.403</b>	<b>13.700.746.403</b>	<b>3.931.500</b>	
1 - DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	10.938.500	10.938.500		
1.0 - DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	10.938.500	10.938.500		
- ENDUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	13.693.661.903	13.689.920.403	3.931.500	
1.0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	13.000.000	12.000.000		
1.0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	424.270.000	424.270.000		
1.0 - COLOCACION DE DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	12.784.715.840	12.784.715.840		
1.0 - OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	471.866.063	468.934.563	3.931.500	
<b>TES FINANCIERAS</b>	<b>13.700.746.403</b>	<b>13.700.746.403</b>	<b>3.931.500</b>	
<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>10.288.283.280</b>	<b>7.858.091.980</b>	<b>191.974.700</b>	<b>2.248.227.300</b>
- INVERSION FINANCIERA	1.593.364.370	232.798.770		1.770.585.600
0 - ADQUISICION DE TITULOS Y VALORES	1.770.585.600			1.770.585.600
0 - INCREMENTO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	222.798.770	222.798.770		
- AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	8.304.918.910	7.625.283.210	191.974.700	477.661.000
0 - AMORTIZACION DE DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	4.733.900.000	4.733.900.000		
0 - AMORTIZACION DE DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	3.000.000	3.000.000		
0 - AMORTIZACION DE DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	477.661.000			477.661.000
3 - AMORTIZACION DE OTROS PASIVOS	1.649.295.000	1.638.130.000	11.165.000	
3 - AMORTIZACION DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	618.450.000	574.270.000	94.180.000	
3 - AMORTIZACION DE DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	822.612.910	735.992.210	94.629.700	
3 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	10.298.283.880	7.858.091.980	191.974.700	2.248.227.300

14393 68  
1176



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JURISDICCIONES

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

CONCEPTO	EN PESOS						
	TOTAL	MINISTERIO DE ECONOMIA	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	MINISTERIO DE SALUD	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD	
FUENTES FINANCIERAS	13.700.746.903	13.689.349.033	10.926.500		571.370		
1 - DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	10.826.500		10.826.500				
1.0 - DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	10.826.500		10.826.500				
1.1 - ENDUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	13.689.320.403	13.689.349.033			571.370		
1.0 - ENDUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	12.000.000	12.000.000					
1.0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	424.270.000	424.270.000					
1.0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	12.764.715.840	12.764.715.840					
1.0 - COLOCACION DE DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	468.934.563	468.934.563					
1.0 - OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	13.700.746.903	13.689.349.033	10.926.500		571.370		
APLICACIONES FINANCIERAS	7.858.081.980	7.508.758.310		400.000	336.783.670		11.140.000
1 - INCREMENTO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	222.798.770				222.798.770		
1.0 - INCREMENTO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	222.798.770				222.798.770		
1.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	7.635.283.210	7.508.758.310					11.140.000
1.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	6.733.900.000	6.733.900.000					
1.0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	3.000.000	3.000.000					
1.0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO	1.631.630.000	1.631.630.000					
1.0 - AMORTIZACION DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	524.270.000	524.270.000					
1.0 - AMORTIZACION DE DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	735.983.210	616.998.310		400.000			11.140.000
1.0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	7.858.081.980	7.508.758.310		400.000	336.783.670		11.140.000

14393  
1176



**PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS**

ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JUR. AUXILIARES

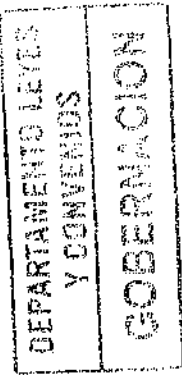
DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENCIONES  
GOBERNACION

EN PESOS

CONCEPTO	MINISTERIO DE ECONOMIA	MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO	OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA
<b>FUENTES FINANCIERAS</b>			
- ENDOTAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	13.689.349.033	460.457.793	13.228.891.240
0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	13.689.349.033	460.457.793	13.228.891.240
0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	12.000.000		12.000.000
0 - COLOCACION DE DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	424.270.000		424.270.000
0 - OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	12.784.715.840	460.457.793	12.784.715.840
<b>TES FINANCIERAS</b>	<b>13.689.349.033</b>	<b>460.457.793</b>	<b>13.228.891.240</b>
<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>			
- AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	7.509.758.310	356.878.310	7.152.880.000
0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	7.509.758.310	356.878.310	7.152.880.000
0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO	4.733.900.000		4.733.900.000
0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	3.000.000		3.000.000
0 - AMORTIZACION DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	1.531.590.000		1.631.590.000
0 - AMORTIZACION DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	524.270.000		524.270.000
0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	616.998.310	356.878.310	380.128.000
<b>ACIONES FINANCIERAS</b>	<b>7.509.758.310</b>	<b>356.878.310</b>	<b>7.152.880.000</b>

14393

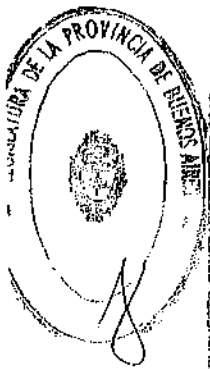
1176



CONCEPTO	TOTAL	DIRECCION DE VIALIDAD	SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR)	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	AUTORIDAD DEL AGUA	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	EN PESOS
FUENTES FINANCIERAS	3.931.500		3.931.500				
- ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	3.931.500		3.931.500				
0 - OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	3.931.500		3.931.500				
0 - OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	3.931.500		3.931.500				
0 - OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	191.974.700	42.875.500	31.874.900	13.792.000	9.252.300	94.180.000	94.180.000
0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y OBTENCION DE OTROS PASIVOS	191.974.700	42.875.500	31.874.900	13.792.000	9.252.300	94.180.000	94.180.000
0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	11.145.000			11.145.000			
0 - AMORTIZACION DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	94.180.000						
0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	86.629.700	42.875.500	31.874.900	2.627.000	9.252.300	94.180.000	94.180.000
0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	191.974.700	42.875.500	31.874.900	13.792.000	9.252.300	94.180.000	94.180.000
0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	191.974.700	42.875.500	31.874.900	13.792.000	9.252.300	94.180.000	94.180.000

14393

1176



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

EN PESOS

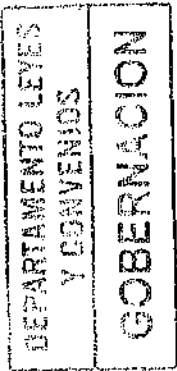
INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

CONCEPTO	TOTAL	CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
<b>ITZES FINANCIERAS</b>			
APLICACIONES FINANCIERAS	2.248.227.200	477.661.600	1.770.565.600
- INVERSION FINANCIERA	1.770.565.600		1.770.565.600
- ADQUISICION DE TITULOS Y VALORES	1.770.565.600		1.770.565.600
- AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DIMINUCION DE OTROS PASIVOS	477.661.600	477.661.600	
- DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	477.661.600	477.661.600	
<b>ACCIONES FINANCIERAS</b>	2.248.227.200	477.661.600	1.770.565.600

14393

1176

6



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ADMINISTRACION CENTRAL

CONCEPTO	TOTAL	TRIBUNAL DE CUENTAS	MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	MINISTERIO DE SALUD	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	EN PESOS
- MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -	303.623.693	1.733.111		34.286.732		253.403.850	
VECTADOS							
DO	303.623.693	1.733.111		34.286.732		253.403.850	
- OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA	1.268.471.332		505.618.281	8.967.689	124.437.710	639.447.552	
TADOS							
ESTO IMMOBILIARIO	5.288.100				5.288.100		
ERAL SOLIDARIO-OTO-MAC-2006/09-LEY PCTAL-13.976	694.447.552				65.000.000	629.447.552	
SAN. LEY 24.621. ART. 1 INC. 5)	1.800.000				1.800.000		
FACTADOS							
NO	566.835.580		505.618.281	8.967.689	52.348.610		
<b>TOTALES</b>	<b>1.872.094.925</b>	<b>1.733.111</b>	<b>505.618.281</b>	<b>43.254.421</b>	<b>124.437.710</b>	<b>882.851.402</b>	

14393  
1176

BUENOS AIRES  
VINCULO DE PRESUPUESTO



DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ADMINISTRACION CENTRAL

EN PESOS

CONCEPTO	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	14.200.000
MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -	14.200.000
ARETADOS	
00	
- OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA	
TRAJOS	
RESTO INMOBILIARIO	
-EXAL SOLIDARIO-OTU-NAC.2015/09-LEY PCIAL.13.376	
GAN. LEY 24.421 ART 1 INC. 8)	
FACTADOS	
30	
14.200.000	

14393

1176

CIONES



BUENOS AIRES  
VINCULO DE PRESUPUESTO

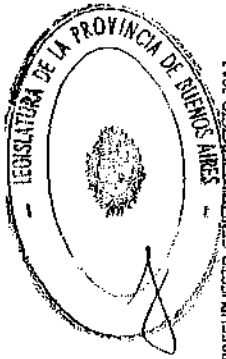
DEPARTAMENTO LEYES  
Y FOMENTO  
GOBERNACION

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS)	UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEFP)	AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA)	COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
- MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - VECTADOS	156.834.100					
DO	156.834.100					
- OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA	45.554.323.319	410.823.500	62.279.100	382.728.600	1.359.680.030	101.956.500
TADOS						
TO INMOBILIARIO	52.880.994					
SPECIAL - IMPUESTO AUTOMOTORES - FID. FISCAL DE VALUADO - ONCO PROVINCIAL DE EDUCACION	410.975.300					
NO FISCAL EDUC. TRANSM. GRATUITA DE BIENES - 19 421/09 - 06CS -	84.095.000					
ITO ART. 11 LEY 13.266 - ARBA -	80.000.000				90.450.000	
ITO ART. 17 INCAN LEY 13.266 - ARBA -	81.078.744				1.269.230.030	
ITO DE LA LEY 10.448	90.450.000					5.000.000
ITO LEY 13.233	1.269.230.030					
	7.000.000					
	5.000.000					
	119.625.700					
RAL SOLIDARIO-OTO-AMC-206/09-LEY FISCAL-13.376	781.050.082					
ONAL DE INCENTIVO OCCIDENTE LEY 25.053	1.524.000.000					
VAL LEY 24.632 ART 1 INC. B)	197.946.000					
SERV. EDUC. TRANSF. INST. SUP.	41.000.000					
SERVICIOS EDUCATIVOS TRANSF	357.800.000					
FINANCIAMIENTO EDUCATIVO	6.564.553.000					
TESORO - FID.FID.FEDERAL DE INFRA. - REINT.	7.505.400					
NACIONAL DE COMPENSACION OCCIDENTE - DECISION MADN 377/07	7.017.444					
ECTADOS	33.462.409.625	410.823.500	62.279.100	382.728.600		96.956.500
IONES	45.711.157.419	410.823.500	62.279.100	382.728.600	1.359.680.030	101.956.500

14393  
1176



DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

BUENOS AIRES  
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

EN PESOS

CONCEPTO	ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO	CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE SOMARENSE DEL RIO COLORADO	DIRECCION DE VIALIDAD	SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR)	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCABA)
0 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - AFECTADOS ADO	594.856.900	8.288.300	59.389.000			
1 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA						
ESTADO						
ESTO INMOBILIARIO						
ESPECIAL - IMPUESTO AUTOMOTORES - FDO. ACIAL DE VIALIDAD			52.880.994			
FONDO PROVINCIAL DE EDUCACION			410.975.300			
FONDO FIDUCIARIO - TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES -						
ART. 421/09 - OGCE						
INTO ART. 11 LEY 13.766 - ARBA						
INTO ART. 17 INC A) LEY 13.746 - ARBA						
INTO DE LA LEY 10.146						
INTO LEY 11.223						
USUAL SOLIDARIDAD - OTRO - INC. 206/09 - LEY 13.576						
FONDO DE INCENTIVO DOCENTE LEY 25.053						
GAN. LEY 24.621 ART 1 INC. 8)						
- SERV. EDUC. TRANSF. J. INST. SUP.						
- SERVICIOS EDUCATIVOS TRANSF						
- FINANCIAMIENTO EDUCATIVO						
TESORO - FDO. FID. FEDERAL DE INFR. - RENT.						
NACIONAL DE COMPENSACION OCCIDENTE - DECISION MADR 377/07						
AFECTADOS	594.856.900	8.288.300	437.511.524	65.124.000	119.829.700	24.079.900
TOTAL	594.856.900	8.288.300	1.237.937.900	283.908.400	119.829.700	24.079.900

14393

1176



DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

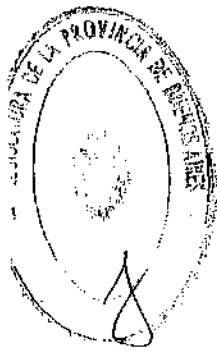
BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2011  
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

EN PESOS

CONCEPTO	AUTORIDAD DEL AGUA	COMITE DE CUENCA DEL RIO RECONQUISTA (COMIREC)	PATRONATO DE LIBERADOS GOBERNENSE	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO)	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL	EN PESOS
1 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - AFECTADOS	137.526.500	19.521.160	139.726.980	40.645.743.149	26.516.100	14.910.100	
1 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA							
CITADOS							
ESTO INMOBILIARIO							
ESPECIAL - IMPUESTO AUTOMOTORES - FONDO SOCIAL DE VALIDAD - FONDO PROVINCIAL DE EDUCACION				84.095.000			
DO. SOCIAL EDUC. TRANSMIGRANTIA DE BIENES - Nº 421/09 - OJCE.				81.078.744			
ARTO ART. 11 LEY 13.766 - A88A -				7.000.000			
ARTO ART. 17 INC A) LEY 13.766 - A88A -							
ARTO DE LA LEY 10.448							
ARTO LEY 13.233							
EMAL SOLIDARIO-OTO-AMC-2009/09-LEY PCAL-13.976				271.500.000	6.000.000	6.500.000	
JORNAL DE INCENTIVO DOCENTE LEY 25.053				1.524.000.000			
GAH, LEY 24.621 ART 1 INC. 8)				197.948.000			
- SERV. EDUC. TRANSF.: INST. SUP.				41.000.000			
- SERVICIOS EDUCATIVOS Y TRANSF				367.800.000			
- FINANCIAMIENTO EDUCATIVO				6.964.653.000			
TESORO - FONDO FEDERAL DE INFR. - RENT. - NACIONAL DE COMPENSACION DOCENTE - DECISION MAON 377/07				7.017.444			
AFECTADOS	137.526.500	19.521.160	139.726.980	31.019.650.961	20.516.100	28.410.100	
TOTALES	137.526.500	19.521.160	139.726.980	40.752.186.240	26.516.100	34.910.100	

14393  
1176



DEPARTAMENTO LEGAL Y CONVENIOS GOBERNACION

BUENOS AIRES  
VINCULO DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

EN PESOS

CONCEPTO	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE BUENOS AIRES
1 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - AFECTADOS	
100	
- OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA	14.399.500
ESTADOS	
CONTRIBUCION DE INCENTIVO DOCENTE LEY 15.053	
GAN. LEY 24.421 ART 1 INC. 5)	
- SERV. EDUC. TRANSF.; INST. SUP.	
INTO DE LA LEY 10.448	
INTO LEY 13.223	
PRAL SOLIDARIO-OTO-MAC.206/09-LEY FCIAL.13.976	
Y 421/09 -OECE-	
INTO ART. 11 LEY 13.766 - ARBA -	
INTO ART. 17 INC A) LEY 13.766 - ARBA -	
- SERVICIOS EDUCATIVOS TRANSF	
- FINANCIAMIENTO EDUCATIVO	
TESORO - FDO. FID. FEDERAL DE INFR. -CONT. -	
TO INMOBILIARIO	
PRELAL - IMPUESTO AUTOMOTORES - FDO. FID. DE VALIDAD -	
INTO PROVINCIAL DE EDUCACION	
JURICAL. EDUC. - TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES -	
ADICIONAL DE COMPENSACION DOCENTE - DECISION NACN 177/07	
ESTADOS	
2	14.399.500

14393

1176

74

TOTALES

14.399.500



DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENCIONES  
GOBERNACION

BUENOS AIRES  
VINCULO DE PRESUPUESTO

CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

EN PESOS

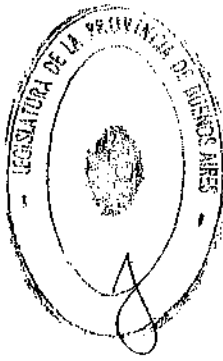
CONCEPTO	TOTAL	CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIIONES DE POLICIA	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
<b>- OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA</b>	<b>2.412.657.200</b>	<b>1.385.898.700</b>	<b>23.726.000</b>	<b>1.003.032.500</b>
EFECTUADOS	12.100.000		12.100.000	
IGNORACIONES FAMILIARES-ART. 53 LEY 13.236-	38.400.000			38.400.000
A JUBILADOS Y PENSIONADOS LEY 9452	162.500.000			162.500.000
ART. 1º LEY 14.042				
MTO ART 71 LEY Nº 13.364	1.385.898.700	1.385.898.700		
MTO ART. 3º INC. 3 LEY 11.945	871.000			871.000
MTO QTO. LEY 9237/79	286.000			286.000
MTO QTO. LEY 9587/80	36.100.000		2.300.000	28.800.000
MTO LEGISLACION PENSIIONES SOCIALES	169.000.000			169.000.000
MTO LEY 13.437 - DECRETO 2.124/06	851.000			1.000
MTO LEY 13.576 - PENSIONAL VITALIDAD	129.000		850.000	1.000
MTO LEY 13.763 ART 5 INC. 1 - PAGO EN EFECTIVO	1.000			1.000
MTO LEY 13.763 ART 5 INC. 2 - PAGO EN BONOS	20.000			20.000
MTO LEY 14.245	3.800.000			3.800.000
TO LEY 5621	208.000			208.000
TO LEY 8253	6.110.000			6.110.000
TO LEY Nº 14.196	100.000			100.000
PENSION PARA VICTIMAS PLAN CONFINTE	50.700.000			50.700.000
PENSION SOCIAL OPERATIVO CONFOR	845.000			845.000
1. Y PENS. BOMBENOS VOLUNTARIOS Y PENS. LEYES ESPECIALES	201.300.000			201.300.000
1. Y PENS. EX-GOBERNADORES Y EX-LEGISLADORES - LEY 5.675 - 3173 Y OTRAS	370.500			370.500
2AL - ISLAS MALVINAS - LEY 12.006 -	300.000.000			300.000.000
2AL PROGETORES DE VICTIMAS DE REPRISION ILEGAL	10.140.000			10.140.000
ENCIDOS BONOS LEY 13.763	1.000			1.000
Y 11.221 Y MODIF. - CUMPLIMIENTO ART.3º LEY 12.875	3.476.000		3.476.000	
<b>TOTALES</b>	<b>2.412.657.200</b>	<b>1.385.898.700</b>	<b>23.726.000</b>	<b>1.003.032.500</b>

14393

1176



BUENOS AIRES  
VINCULO DE PRESUPUESTO



DEPARTAMENTO LEYES  
Y FINANZAS  
GOBERNACION

CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION
- DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	1.004.857.789	1.004.857.789
ESTADOS		
TOMO PROVINCIAL DE EDUCACION	1.004.857.789	1.004.857.789
TOMOS	1.004.857.789	1.004.857.789

14393

A

1176



DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENCIONES  
GOBERNACION

BUENOS AIRES  
VINCULO DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

EN PESOS

TOTAL

CONCEPTO

MOVIMIENTOS

0

0

14393

1176

IONES

0



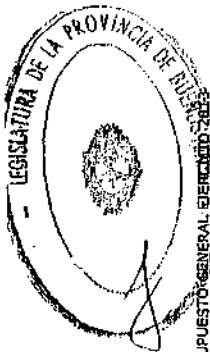


DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONGRESOS  
GOBERNACION

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ADMINISTRACION CENTRAL

PUNTO	EN PESOS					
	TOTAL	TRIBUNAL DE CUENTAS	MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	MINISTERIO DE SALUD	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
<b>000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -</b>						
- GASTOS FIGURATIVOS						
1 - GOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	302.437.193	1.733.111		34.286.732		252.217.350
-- GOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL	8.095.611	1.495.611				
	283.293.502	337.500		34.386.732		252.217.350
<b>100 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA</b>						
- GASTOS FIGURATIVOS						
- GOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	1.266.471.232		305.616.281	6.967.699	124.437.710	629.447.552
- GOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL	151.384.228		93.936.516		57.437.710	
	795.181.186		64.689.845	9.867.699	87.000.000	629.447.552
- GOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ABLIC.FINAN.	327.005.820		327.005.820			
	1.570.908.425	1.733.111	505.618.281	43.254.421	124.437.710	881.664.902

14393  
1176



LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PRESUPUESTO GENERAL BIENIO 2011-2012  
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION PARA LA ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTO LEYES  
Y RESOLUCIONES  
GOBERNACION

EN PESOS

3  
CION 1

MINISTERIO DE  
DESARROLLO SOCIAL

000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -

14.200.000  
7.200.000  
7.000.000

0 - GASTOS FIGURATIVOS  
0 - STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. CORRIENTES  
0 - STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL

000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA

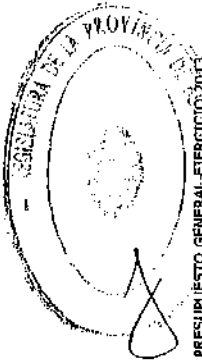
0 - GASTOS FIGURATIVOS  
0 - STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. CORRIENTES  
0 - STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL  
0 - STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ APUC.FINAN.

14.200.000

14393

1176

DE BUENOS AIRES  
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO



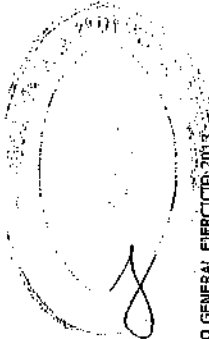
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION GENERAL - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

DEPARTAMENTO LEYES  
Y DECRETOS  
GOBERNACION

PTO	TOTAL	INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPOS)	UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UJEPF)	AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA)	COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	EN PESOS
000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -							
1 - GASTOS FIGURATIVOS	156.434.100						
1 - GASTOS FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	3.873.100						
1 - GASTOS FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL	152.561.000						
100 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA							
1 - GASTOS FIGURATIVOS	45.554.323.319	410.833.500	41.279.100	382.728.600	1.339.680.030	104.396.500	
1 - GASTOS FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	43.544.686.937	405.506.200	51.979.100	379.298.900	1.353.253.130	100.917.900	
1 - GASTOS FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL	1.841.152.259	5.324.300	300.000	2.929.700	5.926.900	1.038.600	
1 - GASTOS FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL - RENTECARQUES	160.589.724						
1 - GASTOS FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL - RENTECARQUES	2.905.400						
TOTAL	45.711.157.419	410.833.500	63.279.100	382.728.600	1.339.680.030	104.956.500	

14393  
1176

DE BUENOS AIRES  
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO



DEPARTAMENTO LEYES  
Y ORDENANZAS  
GOBERNACION

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PTO	ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO	CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLOMADO	DIRECCION DE VIALIDAD	SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR)	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCABA)	EN PESOS
000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -							
1 - GASTOS FIGURATIVOS							
1 - STOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	50.389.000						
1 - STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL	50.389.000						
100 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA							
- GASTOS FIGURATIVOS							
- STOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	594.856.900	8.286.300	1.187.548.900	283.908.400	119.825.700	24.079.900	24.079.900
- STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL	594.856.900	8.286.300	1.154.381.976	33.059.100	119.825.700	24.079.900	24.079.900
- STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL			25.261.524	218.974.400			
- STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL - REINTEGRABLES -			7.905.400	31.874.900			
	594.856.900	8.286.300	1.237.937.900	283.908.400	119.825.700	24.079.900	

14090  
1176

82

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION GENERAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

DEPARTAMENTO LEVES  
Y PRIVILEGIOS  
GOBERNACION

PTO	AUTORIDAD DEL AGUA	COMITE DE CIENCIA DEL RIO RECONQUISTA (COMIREC)	PATRONATO DE LIBRADOS BOMBERISE	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO)	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL	EN PESOS
000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -				106.445.100			
1 - GASTOS FIGURATIVOS				3.873.100			
1 - STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. Y TRANS. CORRIENTES				102.572.000			
1 - STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. Y TRANS. DE CAPITAL							
300 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA							
- GASTOS FIGURATIVOS							
- STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. Y TRANS. CORRIENTES	137.526.500	19.521.160	139.726.980	40.645.743.149	26.516.100	34.910.100	
- STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. Y TRANS. DE CAPITAL	128.274.200	17.721.160	139.026.980	40.215.989.967	20.228.700	27.302.100	
- STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. Y TRANS. DE CAPITAL		1.900.000	700.000	315.573.282	6.286.400	7.607.000	
- STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. Y TRANS. DE CAPITAL - REINTESABLES	9.252.300			94.180.000			
	137.526.500	19.521.160	139.726.980	40.752.188.249	26.516.100	34.910.100	

14393  
1176



DE BUENOS AIRES  
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENCIONES  
GOBIERNO NACIONAL

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2013  
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

EN PESOS

CON 3

UNIVERSIDAD  
PROVINCIAL DE  
SARIZA

0000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -

0 - GASTOS FIGURATIVOS

3 - STOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES

1 - STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL

000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA

- GASTOS FIGURATIVOS

- STOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES

- STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL

- STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/APLIC.FINAN.

- STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL - REINTEGRABLES -

14.399.500  
13.899.500  
500.000

14393

1176

14.399.500



DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENCIONES  
GOBERNACION

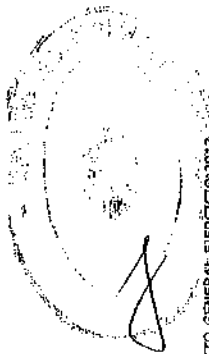
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2008  
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

EN PESOS

PTO	TOTAL	CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA				
1 - GASTOS FIGURATIVOS	2.412.657.200	1.389.698.700	23.726.000	1.003.032.500
- G.TOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	1.824.989.600	908.237.100	23.726.000	1.003.032.500
- G.TOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ALUC.FINAN.	477.661.600	477.461.600		
	2.412.657.200	1.389.698.700	23.726.000	1.003.032.500

14393  
1176

79



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
GASTOS FIGURATIVOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTO DE LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

EN PESOS

TOTAL

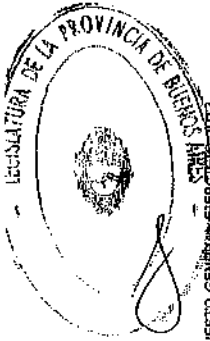
1A MOVIMIENTOS

14393

1176

0





DE BUENOS AIRES  
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
GASTOS FIGURATIVOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

EN PESOS

EPITO	TOTAL	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION
10 - GASTOS FIGURATIVOS	1.004.857.789	1.004.857.789
10 - GTSOS.FIG. DE LA ADM.PROY. P/ TRANS. CORRIENTES	1.003.375.789	1.003.375.789
0 - GTSOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL	1.482.000	1.482.000
<b>TOTAL</b>		

1050 - DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION

14393  
1176

1.004.857.789 1.004.857.789

1/6



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
GASTOS FIGURATIVOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

EN PESOS

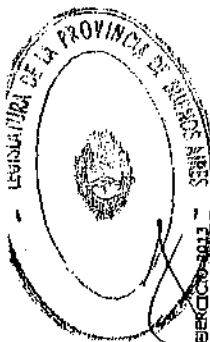
TOTAL

RA MOVIMIENTOS

14393  
1176

0

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS - ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 26

CONCEPTO	TOTAL	PERSONAL PERMANENTE	PERSONAL TEMPORARIO
ADMINISTRACION CENTRAL	189.166	182.210	7.159
PODER JUDICIAL	28.699	28.544	155
PODER JUDICIAL - ADMINISTRACION DE JUSTICIA -	18.680	18.749	141
PODER JUDICIAL - MINISTERIO PUBLICO -	9.009	9.795	14
FISCALIA DE ESTADO	980	959	21
JURTA ELECTORAL	103	103	
TRIBUNAL DE CUERTAS	660	585	125
GOBERNACION	6.270	5.186	1.084
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION	2.007	1.997	510
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS	200	42	158
SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA	157	102	55
SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO	94	68	26
SECRETARIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	3.312	2.977	335
MINISTERIO DE JEFAURA DE GABINETE DE MINISTROS	4.218	3.482	736
MINISTERIO DE ECONOMIA	7.857	5.859	1.998
MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -	7.647	5.659	1.988
CONTABILIDAD GENERAL	451	420	31
TESORERIA GENERAL	184	170	14
MINISTERIO DE LA PRODUCCION	902	590	304
MINISTERIO DE SALUD	47.029	46.069	960
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	1.201	1.038	163
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	1.869	1.421	448
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	46	44	2
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD	84.235	83.708	527
JUSTICIA	20.914	20.754	160
SEGURIDAD	63.321	62.954	367
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	2.375	2.132	243
MINISTERIO DE GOBIERNO	200	133	67
MINISTERIO DE TRABAJO	1.478	1.274	205
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	447	437	10
DEFENSORIA DEL PUEBLO	324	68	256
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	242.458	148.659	93.802
INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	2.245	1.588	657
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS)	576	443	133
UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEPPP)	2.699	1.400	299
AGENCIA DE RECALCULACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA)	5.279	4.321	1.057
COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	678	644	34
ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO	2.285	2.256	29

14393

1176

14393

1176

DEPARTAMENTO DE LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO  
RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS - ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVION SOCIAL

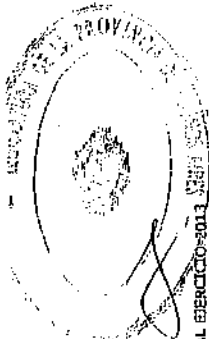
PLANILLA 26

CONCEPTO	TOTAL	PERSONAL PERMANENTE	PERSONAL TEMPORARIO
CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAIENSE DEL RIO COLORADO	141	132	9
DIRECCION DE VALIDAD	1,235	1,283	53
SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR)	123	97	26
INSTITUTO DE LA VIVIENDA	607	548	39
ORG. DE CONTROL DE ENERGIA ELECT. DE LA PCJA DE B.A. (OCERBA)	119	116	3
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCBA)	200	196	4
AUTORIDAD DEL AGUA	1,086	1,081	47
COMITE DE CIENCIA DEL RIO RECONQUISTA (COMIREC)	7	7	
PATRIOTATO DE LIBRARIOS BONAIENSE	1,376	1,359	17
DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	222,901	131,580	91,321
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SURORSTE (URSO)	61	51	10
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL	74	52	22
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE ESCRITA	44	12	32
INSTITUCIONES DE PREVION SOCIAL	1,107	844	263
CASA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL JIANC	64	64	
CASA DE RETIROS, AJUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA	141	141	
INSTITUTO DE PREVION SOCIAL (IPS)	902	639	263
<b>TOTAL</b>	<b>432.834</b>	<b>331.710</b>	<b>101.224</b>



ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

SECRETARIA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

PLAMILLA 27

CONCEPTO	TOTAL	PERSONAL	
		PERMANENTE	TEMPORARIO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS	17.874	14.911	2.763
INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS	4.521	3.237	1.284
INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IDMA)	2.356	1.761	795
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	10.997	9.913	684

TOTAL	17.874	14.911	2.763
-------	--------	--------	-------

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

14393

1176



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO DE LEYES  
Y CONVENCIONES  
GOBERNACION

RESUMEN DE HORAS CATEDRA - ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL Y O.D. NO CONSOLIDADOS  
PLANILLA 28

CONCEPTO	TOTAL	PERSONAL PERMANENTE	PERSONAL TEMPORARIO
ADMINISTRACION CENTRAL	82.005	7.410	74.595
PODER JUDICIAL	14.960	5.760	9.200
PODER JUDICIAL - ADMINISTRACION DE JUSTICIA	5.760	5.760	
PODER JUDICIAL - MINISTERIO PUBLICO	9.200		9.200
GOBERNACION	31.000		31.000
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION	25.000		25.000
SECRETARIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	6.000		6.000
MINISTERIO DE DEFENSA DE GABINETE DE MINISTROS	500		500
MINISTERIO DE SALUD	21.868		21.868
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	1.352		1.352
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD	1.650	1.650	9.715
JUSTICIA	1.650	1.650	
SEGURIDAD	9.715		9.715
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	500		500
MINISTERIO DE TRABAJO	400		400
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	80		80
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	2.861.436	619.200	1.842.136
DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	2.654.436	619.200	1.842.136
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDBESTE (UPSO)	3.200	3.200	
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL	2.200		2.200
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA	1.600		1.600
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS	200		200
INSTITUTO OBRA MEDICA ASISTENCIAL (OMA)	300		300
<b>TOTAL</b>	<b>2.743.741</b>	<b>838.710</b>	<b>1.917.031</b>

14393

1176

91



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

DEPARTAMENTO LEVYS  
Y GONZALEZ  
GOBERNACION

EN PESOS

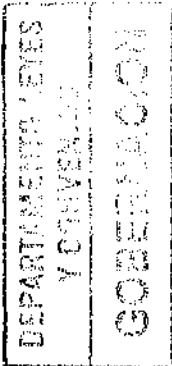
CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS	INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA)	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
GASTOS CORRIENTES	27.737.104.415	15.095.493.615	8.102.976.200	4.538.634.600
- GASTOS DE CONSUMO	15.543.018.992	2.936.006.590	8.102.976.200	4.534.034.202
0 - REMUNERACIONES	4.458.972.000	473.696.600	274.415.600	3.710.856.800
0 - BIENES Y SERVICIOS	11.079.186.795	3.452.308.990	7.328.560.600	794.317.205
0 - IMPUESTOS	4.860.197			4.860.197
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	5.316.898			5.316.898
1 - OBREROS SOBRE BIENES INTANGIBLES	5.316.898			5.316.898
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.186.768.325	12.186.768.325		19.283.500
DE CORRIENTES	27.737.104.415	15.095.493.615	8.102.976.200	4.538.634.600
GASTOS DE CAPITAL	1.798.817.385	547.116.385	7.380.800	1.244.320.400
INVERSION REAL DIRECTA	1.240.624.600	3.921.400	7.380.800	1.224.320.400
- FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	1.240.624.600	3.921.400	7.380.800	1.224.320.400
- ACTIVOS INTANGIBLES	10.000	10.000		
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	538.192.785	538.192.995		20.000.000
INVERSION FINANCIERA	20.000.000			20.000.000
- APORTES DE CAPITAL	20.000.000			20.000.000
DE CAPITAL	1.798.817.385	547.116.385	7.380.800	1.244.320.400
DE CORRIENTES Y DE CAPITAL	29.535.922.000	15.642.610.000	8.110.357.000	5.782.955.000

14393

1176

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

EN PESOS

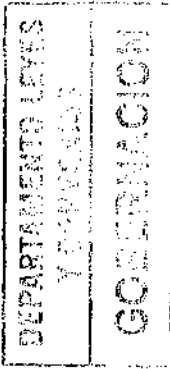


CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS	INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA)	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RECURSOS	25.533.922.000	15.642.610.000	8.110.357.000	5.782.955.000
00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	29.480.104.631	15.586.792.631	8.110.357.000	5.782.955.000
0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	15.586.792.631	15.586.792.631		
2.7.00 - PRODUCTO DE JUEGOS DE AZAR	15.258.403.733	15.258.403.733		
02.7.01 - EXPLOTACION BRUTA QUIMIOLA	30.424.980	30.424.980		
02.7.02 - EXPLOTACION BRUTA LOTERIA	183.769.235	183.769.235		
02.7.04 - PRODUCTO BINGO	206.174.213	206.174.213		
02.7.05 - PRODUCTO QUINI-4-DECRETO 2499/90	3.832.776	3.832.776		
02.7.06 - PRODUCTO CLUB KEVO	7.055.984	7.055.984		
02.7.07 - PORCENTAJE HIPODROMO	1.670.311	1.670.311		
02.7.08 - PRODUCTO SUPITO	11.029.793	11.029.793		
02.7.09 - PRODUCTO TELECHO	5.203.300.000	5.203.300.000		
02.7.14 - EXPLOTACION BRUTA CASINOS	359.337.156	359.337.156		
02.7.15 - PRODUCTO HIPODROMO DE LA PLATA - INTERVENIDO	1.490.704.714	1.490.704.714		
02.7.18 - PRODUCTO OTROS JUEGOS DE AZAR	297.610	297.610		
02.7.20 - PRODUCTO MONO BINGO	203.806.674	203.806.674		
02.7.22 - EXPLOTACION BRUTA QUIMIOLA PLUS	5.812.970	5.812.970		
02.7.25 - EXPLOTACION BRUTA - UNO EN DIEZ - POCEADO MILLONARI	328.388.898	328.388.898		
9.00 - OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS	35.335.040	35.335.040		
2.8.26 - OTROS	6.765.724	6.765.724		
2.8.31 - OTROS INGRESOS, LEY 11536	25.942.164	25.942.164		
2.8.32 - PREMIOS PRESCRIPTOS	43.775.380	43.775.380		
2.8.51 - PREMIOS PRESCRIPTOS DE QUIMIOLA	196.378.580	196.378.580		
2.8.57 - CANON EXTRAORDINARIO BINGO - DECRETO 31.98/06	7.972.725.000	7.972.725.000	7.972.725.000	
1.00 - APORTES Y CONTRIBUCIONES	3.633.682.000	3.633.682.000	3.633.682.000	
1.3.01 - ADMINISTRACION CENTRAL	458.000.000	458.000.000	458.000.000	
1.3.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.385.800.000	1.385.800.000	1.385.800.000	
1.3.03 - MUNICIPALIDADES	386.700.000	386.700.000	386.700.000	
1.3.04 - JUBILACIONES Y PENSIONES	1.001.000.000	1.001.000.000	1.001.000.000	
3.05 - A. R. T.	182.000	182.000	182.000	
4.00 - CONTRIBUCIONES PATRONALES ALIOMA	3.633.682.000	3.633.682.000	3.633.682.000	
4.01 - ADMINISTRACION CENTRAL	958.000.000	958.000.000	958.000.000	
4.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.385.800.000	1.385.800.000	1.385.800.000	
4.03 - MUNICIPALIDADES	386.700.000	386.700.000	386.700.000	
4.04 - JUBILACIONES Y PENSIONES	1.001.000.000	1.001.000.000	1.001.000.000	
4.05 - A. R. T.	182.000	182.000	182.000	
00 - OTROS APORTES Y CONTRIBUCIONES	705.361.000	705.361.000	705.361.000	
7.03 - ENTIDADES PRIVADAS ADHEIDAS	98.400.000	98.400.000	98.400.000	
7.04 - ENTIDADES PRIVADAS - CONVENIO DE RECIPROCIDAD	3.360.000	3.360.000	3.360.000	

14393

1176





PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
TOTAL DE RECURSOS  
ORGANISMOS DECENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS	INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IDMA)	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
03.2.35 - ENTIDADES PRIVADAS - CANDID -	1.000		1.000	
03.2.36 - AFILIADOS VOLUNTARIOS INDIVIDUALES	429.600.000		429.600.000	
03.2.37 - AFILIADOS VOLUNTARIOS - CUOTA ADICIONAL ADMINISTRACI	19.200.000		19.200.000	
03.2.38 - AFILIADOS VOLUNTARIOS - CUOTA ADICIONAL ORGANISMO	52.800.000		52.800.000	
03.2.39 - AFILIADOS VOLUNTARIOS - CUOTA ADICIONAL MUNICIPALIDA	13.200.000		13.200.000	
03.2.40 - AFILIADOS VOLUNTARIOS - CUOTA ADICIONAL JUBILACIONE	88.800.000		88.800.000	
3.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUB	780.000		780.000	
4.3.00 - VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	780.000		780.000	
04.2.20 - VENTA DE BONOS COSEGURO ASISTENCIAL	300.000		300.000	
04.2.60 - OTROS	480.000		480.000	
1.00 - INGRESOS DE OPERACION	5.782.955.000			5.782.955.000
5.9.00 - OTROS INGRESOS DE OPERACION	5.782.955.000			5.782.955.000
35.9.01 - RESULTADO DE OPERACIONES DIVERSAS	489.338.713			489.338.713
35.9.02 - RESULTADO DE OPERACIONES FILIALES DEL EXTERIOR	62.105.631			62.105.631
35.9.03 - RESULTADO DE OPERACIONES DE SERVICIOS	1.899.206.053			1.899.206.053
35.9.04 - RESULTADO DE OPERACIONES FINANCIERAS	1.132.304.603			1.132.304.603
00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	136.852.000			
3.80 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL	136.852.000		136.852.000	
37.9.87 - CUMPLIMIENTO LEY 6982 ART. 12 INC. C - PRESTACIONE	1.000		1.000	
37.9.82 - CONVENIO MINISTERIO DE GOB - SOMBIEROS VOLUNTARIO	46.800.000		46.800.000	
17.8.33 - LEY 10428 ATENCION EX-COMBATIENTES	1.000		1.000	
17.9.22 - APORTE BECARIOS - LEY 11.852 -	50.000		50.000	
17.9.63 - CAMP. ART. 12 INC.2 LEY 6.982 TEXTO ORD. 1987 - PENS	90.000.000		90.000.000	
1 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL	55.817.369	55.817.369		
00 - PARTICIPACION DE JUEGOS DE AZAR	55.817.369	55.817.369		
15.0.02 - PRODUCTO PRO. DE	814.844			814.844
5.0.03 - PRODUCTO CASH	147.443			147.443
5.0.04 - PRODUCTO LOTO	54.955.082			54.955.082

14393

1176

DE BUENOS AIRES  
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO



DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD  
GOBERNACION

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

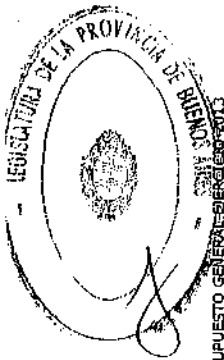
EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS	INSTITUTO MEDICO ASISTENCIAL (IOMA)	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
<b>RIENTE</b>				
INGRESOS CORRIENTES	29.535.922.000	15.642.610.000	8.110.357.000	5.782.955.000
- CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	7.971.725.000		7.971.725.000	
- INGRESOS NO TRIBUTARIOS	15.642.610.000	15.642.610.000		
0 - DE ORIGEN PROVINCIAL	15.586.792.631	15.586.792.631		
3 - DE JURISDICCION NACIONAL	55.817.369	55.817.369		
- VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	790.000		790.000	
- INGRESOS DE OPERACION	5.282.955.000			5.282.955.000
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	136.652.000		136.652.000	
<b>GRESOS CORRIENTES</b>	29.535.922.000	15.642.610.000	8.110.357.000	5.782.955.000
ASTOS CORRIENTES	27.737.104.415	15.065.493.615	8.102.976.200	4.558.634.600
GASTOS DE CONSULTO	15.943.018.992	2.926.008.590	8.102.976.200	4.514.034.302
RENTAS DE LA PROPIEDAD	5.316.898			5.316.898
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.188.768.525	12.169.485.025		19.283.500
<b>STOS CORRIENTES</b>	27.737.104.415	15.085.493.615	8.102.976.200	4.558.634.600
<b>DO ECONOMICO: AHORRO/DESAHORRO</b>	1.798.817.585	547.116.385	7.380.800	1.244.320.400
<b>APITAL</b>				
CURSOS DE CAPITAL				
STOS DE CAPITAL	1.798.817.585	547.116.385	7.380.800	1.244.320.400
INVERSION REAL DIRECTA	1.240.624.000	6.923.400	7.380.800	1.224.320.400
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	558.192.985	538.192.985		
INVERSION FINANCIERA	20.000.000			20.000.000
<b>TOS DE CAPITAL</b>	1.798.817.585	547.116.385	7.380.800	1.244.320.400
<b>TRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>				
<b>STOS FIGURATIVOS</b>				
<b>DO FINANCIERO: SUPERAVIT/DEFICIT</b>	0	0	0	0

14393

1176

DE BUENOS AIRES  
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO



PRESUPUESTO GENERAL - BIENESTAR SOCIAL  
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

DEPARTAMENTO LEYES  
Y FIRMAS  
BOCA RATON

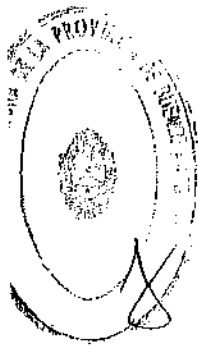
EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS	INSTITUTO OBRA MEDICA ASISTENCIAL (OBMA)	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FINANCIAMIENTO				
FUENTES FINANCIERAS				
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS				
APLICACIONES FINANCIERAS				
GASTOS FIGURATIVOS				
FINANCIAMIENTO NETO	0	0	0	0

14393

1176

DE BUENOS AIRES  
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTOS  
Y APLICACIONES  
GOBERNACION

EN PESOS

CONCEPTO

TOTAL

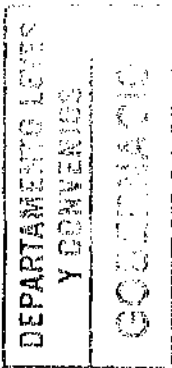
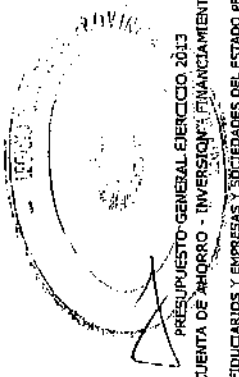
LA MOVIMIENTOS

0

14393

1176

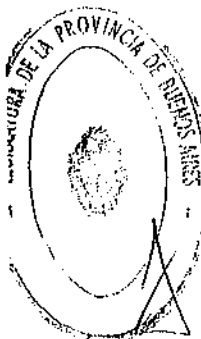




FONDOS FIDUCIARIOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO PROVINCIAL

CONCEPTO	AGUAS BONAIERES (ABSA)	CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA (CCA SA)	BUENOS AIRES GAS (BAG SA)	FIDEICOMISO INTEGRADO POR LOS CED. DE LA CARTERA DEL BCO. Pcia. (LEY N° 12726)	FONDO FIDUCIARIO PARA EL DIES. DEL PLAN INFRAESTRUCTURA Pcial (LEY N° 12511)	FONDO FIDUCIARIO VIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	EN PESOS
<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>							410.975.300
GASTOS DE CAPITAL							310.975.300
- INVERSION REAL DIRECTA	199.984.290	2.520.400		6.285.967	433.056.700		310.975.300
- FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	199.984.290	2.520.400		6.285.967	433.056.700		310.975.300
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL							
- INVERSION FINANCIERA							
- CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO							
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	199.984.290	2.520.400		6.285.967	433.056.700		310.975.300
<b>ONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>							
<b>GASTOS FIGURATIVOS</b>							
<b>TADO FINANCIERO: SUPERAVIT / DEFICIT</b>	-200.859.860	19.505.900	-39.827.000	0	0	0	0
<b>FINANCIAMIENTO</b>							
ENTRES FINANCIERAS	200.859.860		39.827.000				
DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA							
DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS			39.827.000				
INCREMENTO DEL PATRIMONIO	200.859.860		39.827.000				
INCREMENTO DE CAPITAL	200.859.860		39.827.000				
<b>ENTRES FINANCIERAS</b>	200.859.860		39.827.000				
<b>ATRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>							
LIQUIDACIONES FINANCIERAS		19.505.900					
INVERSION FINANCIERA		19.505.900					
INCREMENTO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS		19.505.900					
INCRUTACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS		19.505.900					
APORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO		19.505.900					
<b>LIQUIDACIONES FINANCIERAS</b>		19.505.900					

14393  
1176



DE BUENOS AIRES  
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

FONDOS FIDUCIARIOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO PROVINCIAL

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS

GOBERNACION

		EN PESOS			
CONCEPTO		FONDO FIDUCIARIO PARA EL DES. DEL PLAN INFRAESTRUCTURA PCIAL. (LEY N° 12726)	FONDO FIDUCIARIO INTEGRADO POR LOS CRED. DE LA CARTERA DEL SOC. PCIA. (LEY N° 12726)	FONDO FIDUCIARIO PARA EL DES. DEL PLAN INFRAESTRUCTURA PCIAL. (LEY N° 12511)	FONDO FIDUCIARIO VIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
		0	0	0	0
GASTOS FIGURATIVOS		0	0	0	0
CIAMIENTO NETO		0	0	0	0

14393  
1176



GOBIERNO DE BUENOS AIRES  
GOVERNMENT OF BUENOS AIRES

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO  
Y FINANCIEROS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROYECTO DE LEY  
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

CUENTA DE AHORRO - INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO

FONDOS EDUCATIVOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO PROVINCIAL

EN PESOS

CONCEPTO FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA (LEY 13673)

<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>2.597.625</b>
- INGRESOS NO TRIBUTARIOS	300.000
0 - DE ORIGEN PROVINCIAL	300.000
- INGRESOS DE OPERACION	
0 - VENTAS BRUTAS	
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	2.297.625
0 - INTERESES	2.297.625
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
0 - DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL	
<b>EGRESOS CORRIENTES</b>	<b>2.597.625</b>
GASTOS CORRIENTES	4.684.075
GASTOS DE OPERACION	4.684.075
1 - REINTEGRACIONES	1.777.760
- BIENES Y SERVICIOS	1.344.315
- IMPUESTOS	360.000
- PREVISIONES	600.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
STOS CORRIENTES	4.684.075
<b>DO ECONOMICO: AHORRO/DESAHORRO</b>	<b>-2.086.450</b>

14393  
1176

<b>PITAL</b>	
CURSOS DE CAPITAL	12.402.453
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.000.000
- DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL	4.000.000
ESPECIFICACION DE LA INVERSION FINANCIERA	3.402.453
RECUPERACION DE PRESTAMOS DE CORTO PLAZO	9.402.453
<b>CURSOS DE CAPITAL</b>	<b>12.402.453</b>
TOS DE CAPITAL	12.000.000



DE BIENOS AIRES  
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

DN 1

CONCEPTO

FONDO FIDUCIARIO  
FUERZA SOLIDARIA  
(LEY 13673)

EN PESOS

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013  
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

FONDOS FIDUCIARIOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO PROVINCIAL

- INVERSION REAL DIRECTA  
0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FTO  
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  
- INVERSION FINANCIERA 12.000.000  
0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO 12.000.000  
GASTOS DE CAPITAL 12.000.000

CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS

GASTOS FIGURATIVOS

TADO FINANCIERO: SUPERAVIT/DEFICIT -1.683.997

FINANCIAMIENTO

FUENTES FINANCIERAS 2.483.997  
DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA 2.483.997  
1 - DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS 2.483.997

INCREMENTO DEL PATRIMONIO

- INCREMENTO DE CAPITAL

RENTES FINANCIERAS 2.483.997

CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS

OPERACIONES FINANCIERAS 800.000

INVERSION FINANCIERA 200.000

- INCREMENTO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS 200.000

AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS 500.000

- AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO 500.000

OPERACIONES FINANCIERAS 800.000

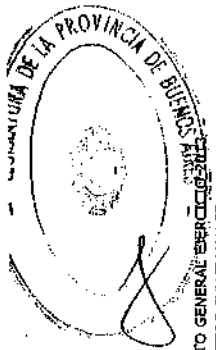
GASTOS FIGURATIVOS

EXCERTEO NETO 0

14393

1176

117



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PLANILLA 34

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1987  
GASTOS FUNCIONALES

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENCIONES  
GOBERNACION

JURISDICCION U ORGANISMOS

APARTADO I

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA - IMPORTE MENSUAL UNITARIO

Consejeros Titulares del Consejo de la Magistratura

6.300 \*

APARTADO II

PODER JUDICIAL -

Presidentes de la Suprema Corte de Justicia

68,69 %

Miembros de la Suprema Corte de Justicia, Procurador y Subprocurador General de la Suprema Corte de Justicia y Presidentes del Tribunal de Casación Penal

46,00 %

Jefe de Tribunal de Casación Penal, Fiscal del Tribunal de Casación y Defensor de Tribunal de Casación Penal

35,00 %

Comisarios, Fiscal de Cámara de Apelación, Fiscal Adjunto de Tribunal de Casación Penal, Defensor Adjunto de Tribunal de Casación Penal, Secretario de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de la Procuración General y Defensor General Departamental

35,00 %

Jueces de Primera Instancia, Secretario de Tribunal de Casación Penal, Secretario de Fiscalía de Tribunal de Casación Penal, Secretario de Defensoría de Tribunal de Casación Penal, Subsecretarios de la Suprema Corte de Justicia, Juez de Paz Letrado, Abogado Principal de la Procuración General, Agente Fiscal, Asesor de Incapaces, Defensor de Pobres y Ausentes, Director General de Administración y Jefe de Superintendencia de la Justicia de Paz.

35,00 %

Ingenieros de Hacienda Pública, Asesor Legal del Tribunal de Casación Penal, Procurador de la Suprema Corte de Justicia, Caudelero Oficial de Alcabala de la Procuración General, Director General de Recepciones de Expedientes y Archivo, Director General de Mandamientos y Notificaciones y Director General de Admisión Penal.

35,00 %

Secretarios de Cámara, Secretarios de Primera Instancia, Abogado Inspector de la Suprema Corte de Justicia, Subdirector General de Mandamientos y Notificaciones, Subdirector General de Asesorías Peritales, Jefe de Contrataciones, Abogado Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia

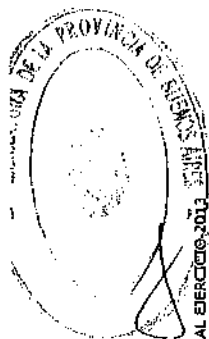
35,00 %

Secretario del Registro Público de Comercio, Inspector del Registro Notarial, Abogado Adscrito de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de Excmo. Poderes, Abogado Jefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Jefe de Recepción General de Expedientes y Jefe de Archivo Departamental.

35,00 %

14393  
1176

102



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2012  
GASTOS CORRIENTES - EROGACIONES RESERVADAS Y SITUACIONES DE EMERGENCIA  
GASTOS DE CAPITAL - INVERSION DE RESIDENCIA

PLANILLA 35

EN PESOS

JURISDICCION U ORGANISMO	IMPORTE ANUAL UNITARIO		
	GASTOS CORRIENTES	SITUACIONES DE EMERGENCIA	GASTOS DE CAPITAL INVERSIONES DE RESIDENCIA

PODER JUDICIAL -  
 PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
 MINISTRO

800.000

1.500.000

300.000

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONF. LEYES  
GOBERNACION

14393

179

1176

BIEL

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO PLURIANUAL 2013-2015  
CUENTA ANCIANO - INVERSION - FINANCIAMIENTO  
Administración Pública No Financiera

Planilla 36

En miles de pesos corrientes

CODIGO	DESCRIPCION	2013 (*)	2014	2015
1.1.0.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	137.972.983	151.798.471	174.619.888
1.1.1.0.0.0	Ingresos transferidos	102.831.442	118.170.511	138.914.871
1.1.1.1.0.0.0	DE OBRAS MUNICIPALES	81.729.119	92.487.298	84.170.874
1.1.1.2.0.0.0	DE ORDEN MUNICIPAL	40.792.728	46.082.880	52.748.938
1.1.2.0.0.0	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	20.659.319	22.759.724	26.029.549
1.1.3.0.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.382.774	1.513.515	1.846.729
1.1.3.1.0.0.0	DE OBRAS MUNICIPALES	1.382.774	1.513.515	1.846.729
1.1.4.0.0.0	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	181.244	184.235	244.615
1.1.5.0.0.0	INGRESOS DE OPERACION	205.812	224.320	244.615
1.1.6.0.0.0	RENTAS DE LA PROPIEDAD	493.260	469.822	510.980
1.1.7.0.0.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.292.911	6.474.264	9.053.298
2.1.0.0.0.0	GASTOS CORRIENTES	130.307.762	145.427.765	165.036.533
2.1.1.0.0.0	GASTOS DE CONSUMO	71.208.011	77.637.527	84.073.042
2.1.2.0.0.0	REPARACIONES	63.178.679	68.885.088	77.850.524
2.1.3.0.0.0	BIENES Y SERVICIOS	6.093.022	6.832.471	10.224.509
2.1.4.0.0.0	RENTAS DE LA PROPIEDAD	4.082.236	5.915.410	5.882.127
2.1.5.0.0.0	OPERACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	22.222.274	24.229.857	27.793.277
2.1.6.0.0.0	OTROS PAGOS	11.517	12.296	13.706
2.1.7.0.0.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.819.522	37.578.462	43.317.286
2.1.7.0.0.0.0	A CLASIFICAR	0	0	0
	RESULTADO ECONOMICO	7.665.221	6.370.706	9.583.355
1.2.0.0.0.0	RECURSOS DE CAPITAL	3.849.242	3.922.432	4.217.787
1.2.1.0.0.0	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	0	0	0
1.2.2.0.0.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.427.814	3.671.966	3.848.482
1.2.3.0.0.0	DESTRUICION DE LA INVERSION FINANCIERA	232.428	250.466	369.295
2.2.0.0.0.0	GASTOS DE CAPITAL	8.711.855	10.262.930	11.713.182
2.2.1.0.0.0	INVERSION REAL DIRECTA	4.699.353	5.170.766	6.216.270
2.2.2.0.0.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	2.861.758	3.688.414	4.029.841
2.2.3.0.0.0	INVERSION FINANCIERA	1.150.636	1.283.750	1.466.272
2.2.4.0.0.0	A CLASIFICAR	0	0	0
	RESULTADO FINANCIERO	-3.486.395	-30.259	-2.087.399
1.3.0.0.0	CONTRIBUCIONES PRIVATIVAS	49.725.237	55.912.533	63.738.436
1.3.0.0.0.0	GASTOS PRIVATIVOS	49.725.237	55.912.533	63.738.436
	RESULTADO FINANCIERO DESPUES DE PRIVATIVAS	-3.406.395	-30.259	-2.087.399
1.3.0.0.0.0	FUENTES FINANCIERAS	13.704.576	10.189.227	14.150.278
1.3.1.0.0.0	FORMACION DE LA INVERSION FINANCIERA	10.427	0	0
1.3.2.0.0.0	REEMBOLSAO PUBLICO ENCUBRIMIENTO DE OTROS PAGOS	13.693.652	10.189.227	14.150.278
1.3.3.0.0	CONTRIBUCIONES PRIVATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	986.236	1.079.510	1.224.629
2.3.0.0.0.0	APLICACIONES FINANCIERAS	10.290.284	10.189.499	16.236.176
2.3.1.0.0.0	INVERSION FINANCIERA	1.393.264	1.229.289	2.536.018
2.3.2.0.0.0	ADICION DE LA DEUDA Y OMBINACION DE OTROS PAGOS	4.304.320	7.960.127	13.707.286
2.3.3.0.0	GASTOS PRIVATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	986.236	1.079.510	1.224.629
	FINANCIAMIENTO NETO	0	0	0

(\*) Presupuesto General Ejercicio 2013

DEPARTAMENTO LEYES  
Y SUPLENIDOS  
GOBERNACION

14393

105

1176

ES FOTOCOPIA FIEL

DEPARTAMENTO LEVE  
Y CONVENIOS

14593 106

GOBERNACION

1176

PLANILLA ANEXA N° 37  
LISTADO DE OBRAS A INCORPORAR AL PRESUPUESTO

DENOMINACION Y LOCALIZACION

PAVIMENTACION Y CONSTRUCCION RUTA PROVINCIAL 70  
TRAMO CARLOS TEJEDOR -RIVADAVIA

BAJO NIVEL CALLE RIVADAVIA DE JUNIN

CONEXIÓN A LA RED TRONCAL DE GAS EN LA LOCALIDAD  
DE PLA PARTIDO DE ALBERTI

GASODUCTO POLVAREDES-DEL CARRIL ( SALADILLO)

CONSTRUCCION RUTA 29 LOCALIDAD DE LAS ROSAS  
MUNICIPIO DE LAS FLORES Y GRAL.BELGRANO

TERMINACION CIRCUNVALACION CIUDAD DE LAS FLORES

OBRA HIDRAULICA TRATAMIENTO DEL CANAL DEL CEMENTERIO  
LAS FLORES

EXTENSION RED DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES  
DE LAS TONINAS, SANTA TERESITA Y MAR DEL TUYU MUNICIPIO DE LA COSTA

PROTECCION DE LA COSTA EN LAS LOCALIDADES DE LAS TONINAS,  
SANTA TERESITA, MAR DEL TUYU Y SAN BERNARDO MUNICIPIO DE LA COSTA

OBRA HIDRAULICA, EQUIPAMIENTO URBANO, 50 CUADRAS DE ASFALTO EN LAS  
LOCALIDADES DE SAN CLEMENTE Y MAR DE AJO MUNICIPIO DE LA COSTA

ASFALTO COLECTORA DE LA RUTA 2 CALLE PUEYRREDON MUNICIPIO DE CASTELLI

EQUIPAMIENTO COMUNITARIO (POLIDEPORTIVO Y ARREGLOS COMUNITARIOS  
MUNICIPIO DE CASTELLI

REACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACION PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS  
CLOACALES DE VEDIA MUNICIPIO DE LEANDRO N ALEM

REFORMA Y COMPLETAMIENTO PLANTA DEPURADORA CLOACAL EN  
JUAN B. ALBERDI MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM

PAVIMENTACION EN JUAN B. ALBERDI MUNICIPIO LEANDRO N ALEM

RUTA 41 ENTRE MERCEDES Y BARADERO

REPAVIMENTACION RUTA 60 RIVERA-CARUHE

RUTA 76 TORQUINST-CHASICO ( 50 KM DE RUTA NUEVA Y REPAVIMENTACION  
80 KM HASTA SAN ELOY

REPAVIMENTACION Y REPARACION RUTA 51 TRAMO BAHIA BLANCA -OLAVARRIA

MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES RUTA PROVINCIAL 88 Y ACCESO VECINAL  
AL PORVENIR -FLORENTINO AMEGHINO

DEFENSA CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DEL PORVENIR  
FLORENTINO AMEGHINO

RUTA GUERRICO -LA VIOLETA DISTRITO PERGAMINO

ACUEDUCTO AYACUCHO-DOLORES

PAVIMENTACION RUTA 74

RECONSTRUCCION ESCUELA 17 CIUDAD DE AZUL

FINALIZACION OBRAS JARDIN DE INFANTES 915 CIUDAD DE AZUL

PAVIMENTACION AVENIDA URIOSTE CIUDAD DE AZUL

ACCESO A PINZON DISTRITO PERGAMINO

ACCESO RUTA 9 A CIUDAD DE BARADERO

REMODELACION EPB N°8, SECUNDARIAS N°37 Y N°31, ESPECIAL N°504  
GENERAL PUEYRREDON

REACONDICIONAMIENTO INSTITUTO SOCIOEDUCATIVO BATAN  
GENERAL PUEYRREDON

REPAVIMENTACION RUTA 88 MAR DEL PLATA

